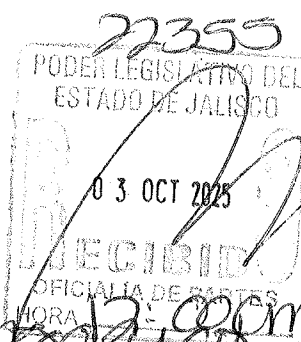
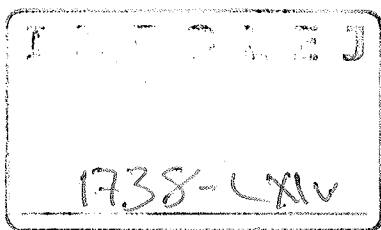




Secretaría
General
Guadalajara

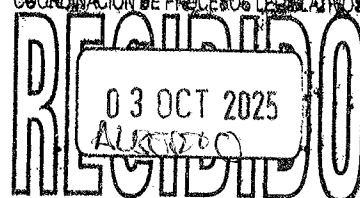


4.9
31 OCT 2025
Turnese a la
Comisión de
Seguridad y
Justicia.

SECRETARÍA GENERAL

INICIATIVA 04/24

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. LXIII LEGISLATURA. PRESENTE.

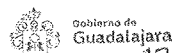
Quienes esto suscriben, Verónica Delgadillo García, Presidenta Municipal de Guadalajara y licenciado José Manuel Romo Parra, Secretario General del Ayuntamiento, hacemos constar que con fundamento en el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135, párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que establecen como facultad de los órganos de gobierno municipales presentar iniciativas de leyes y decretos en materias municipales ante el órgano depositario del Poder Legislativo, el **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, aprobó la presentación ante el Congreso del Estado, de formal **INICIATIVA DE LEY QUE APRUEBA REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 21 de marzo de 2024 se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, de Justicia; y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad, la iniciativa marcada con el número de turno 074/24.

II. Con fecha del 22 de marzo de 2024, la Secretaría General remitió la iniciativa a través del oficio marcado con el número 1213/24 a las comisiones mencionadas en el punto anterior para su estudio, análisis y dictaminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la cual se adjunta a la presente iniciativa.

III. El contenido de la iniciativa referente al turno 074/24, es el que se plasma de forma íntegra a continuación:



12:37 hrs
Limni
RECIBIDO sin anexo
y en digital
Secretaría General

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE**

ARMANDO AVIÑA VILLALOBOS, Regidor de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en ejercicio de las facultades que se me confieren y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 10, 37 fracciones VI, X y XVI, **38 fracción I**, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, los diversos 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pongo para su aprobación de este Pleno del Ayuntamiento, la presente **Iniciativa municipal que tiene por objeto proponer al Congreso del Estado de Jalisco; reformar la "LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO"**, bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, **15 fracción III, 28 fracción IV**, 29, **73 fracción II, 77, 79 fracción IX**, y en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé: "...**La seguridad pública** es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los **Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: ...

2.- Por su parte el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 2 de 123

gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: **h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;**

3.- Con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2000 dos mil, se aprobó la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**; la que establece:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden e interés público y regulan la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen las bases generales de la administración pública municipal y se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse.

Artículo 2. El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley.

Artículo 3. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 3 de 123



I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

...

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;

Por lo que de este modo, queda establecido que el municipio si tiene competencia para proponer iniciativas al congreso del Estado de Jalisco; que tenga que ver con el servicio público de "SEGURIDAD PÚBLICA", por lo que en el caso particular, se propone iniciativa de reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; la cual determina competencia en su aplicación a los Municipios y Estado; en razón de lo anterior, se realiza la presente iniciativa de Ley. De igual manera, se cita el siguiente criterio jurisprudencial que versa de la siguiente manera:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 187894. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 137/2001. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 1044. Tipo: Jurisprudencia

TRÁNSITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA EXPEDICIÓN DE LA LEY RELATIVA POR LA LEGISLATURA ESTATAL NO QUEBRANTA EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y III, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ. Si bien el artículo 115, fracción III, inciso h), constitucional reserva al tránsito como una de las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, ello no significa que las Legislaturas de los Estados estén impedidas para legislar en esa materia, porque tienen facultades para legislar en materia de vías de comunicación, lo que comprende al tránsito y, conforme al sistema de distribución de competencias establecido en nuestra Constitución Federal, tal servicio debe ser regulado en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. La interpretación congruente y relacionada del artículo 115, fracciones II, segundo párrafo, y III, penúltimo párrafo, que establecen las facultades de los

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 4 de 123



Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones y **la sujeción de los Municipios en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo conforme a lo dispuesto por las leyes federales y estatales, junto con la voluntad del Órgano Reformador de la Constitución Federal** manifestada en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del proyecto de reformas del año de 1999 a dicho dispositivo, permiten concluir que corresponderá a las Legislaturas Estatales emitir las normas que regulen la prestación del servicio de tránsito para darle uniformidad en todo el Estado mediante el establecimiento de un marco normativo homogéneo (lo que implica el registro y control de vehículos, la autorización de su circulación, la emisión de las placas correspondientes, la emisión de las calcomanías y hologramas de identificación vehicular, la expedición de licencias de conducir, así como la normativa general a que deben sujetarse los conductores y peatones, las conductas que constituirán infracciones, las sanciones aplicables, etcétera), y a los Municipios, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, la emisión de las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular (como lo son las normas relativas al sentido de circulación en las avenidas y calles, a las señales y dispositivos para el control de tránsito, a la seguridad vial, al horario para la prestación de los servicios administrativos y a la distribución de facultades entre las diversas autoridades de tránsito municipales, entre otras). Atento a lo anterior, la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua no quebranta el artículo 115, fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Federal, ni invade la esfera competencial del Municipio de Juárez, pues fue expedida por el Congreso del Estado en uso de sus facultades legislativas en la materia y en las disposiciones que comprende no se consignan normas cuya emisión corresponde a los Municipios, sino que **claramente se precisa en su artículo 5o. que la prestación del servicio público de tránsito estará a cargo de los Municipios; en su numeral 7o. que la aplicación de la ley corresponderá a las autoridades estatales y municipales en sus respectivas áreas de competencia y en el artículo cuarto transitorio que los Municipios deberán expedir sus respectivos reglamentos en materia de tránsito.**

Controversia constitucional 6/2001. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juan Díaz Romero y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 5 de 123

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 137/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Jurisprudencia la anterior, que toma importancia en la presente iniciativa puesto que se justificada la existencia de la competencia concurrente de la materia "SEGURIDAD PÚBLICA", que prevé la misma Ley Especial de la Materia, la cual es obligatoria en misma jerarquía para el municipio como para el Estado.

De igual modo, téngase invocando el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 197685. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 73/97. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 547. Tipo: Jurisprudencia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN BANCARIA. EL REGLAMENTO RELATIVO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA INVADIR LA ESFERA COMPETENCIAL DE LA FEDERACIÓN. Del análisis del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara, publicado en la Gaceta Municipal el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a la luz de los artículos 73, fracciones X y XXIX y 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce que, en principio, compete a la Federación legislar en materia de seguridad pública en el aspecto de protección y seguridad bancaria, sin perjuicio de que en los términos del artículo 21 de la propia Ley Fundamental y de la **Ley General que Establece las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, puedan celebrarse convenios entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para actuar en forma coordinada en dicha materia; esta conclusión encuentra apoyo, además, en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, en las Reglas Generales que Establecen los Lineamientos en Materia de Seguridad Bancaria, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, expedido por el titular del Poder Ejecutivo Federal, todo lo cual permite concluir que al expedir el reglamento citado, **el Municipio referido invadió la esfera competencial de la Federación, en razón de que las facultades de éste para reglamentar en materia de seguridad bancaria se**

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 6 de 123



encuentran sujetas a la celebración previa de un convenio con la Federación.

Controversia constitucional 56/96. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. 16 de junio de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de septiembre en curso, aprobó, con el número 73/1997, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Nota: La votación señalada en el precedente se refiere al criterio planteado en la tesis.

En contrario sensu esta jurisprudencia determina un caso en la cual el municipio de Guadalajara, legisló en un tema reservado a la federación, lo que en el caso particular no acontece en virtud de que la **"SEGURIDAD PÚBLICA" existe competencia concurrente entre el Estado y Municipio, por lo tanto, el Ayuntamiento de Guadalajara, si es competente para presentar la presente iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado de Jalisco.**

4.- Con fecha 2 dos de enero del año del año 2009 dos mil nueve, se publicó la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, la cual señala:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como **establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.**

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y **municipios**, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 7 de 123

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los **Municipios**, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, **deberán coordinarse para:** I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación; V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública; VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas; VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones; X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y XVI.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 8 de 123



Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes: I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; II. Respecto del Desarrollo Policial: a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional: 1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable; 2.- Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes; b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional: 1.- El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema; 2.- Los procedimientos aplicables a la Profesionalización; 3.- Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y 4.- El desarrollo de programas de investigación y formación académica. c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos. III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas; IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales. B. **Corresponde** a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta; II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema; III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley; V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables; VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley; VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales; VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial; X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable; XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 9 de 123



seguimiento en el Sistema Nacional de Información; XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración; XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país; XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Estados y los **Municipios podrán coordinarse** para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

Artículo 78.- La Carrera Policial es el sistema de carácter **obligatorio y permanente**, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 79.- Los fines de la Carrera Policial son: I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales; II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones; III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 99.- La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Ley. Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 10 de 123

buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 100.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 101.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 104.- El procedimiento ante las autoridades previstas en las leyes de la materia, iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad encargada de los asuntos, dirigida al titular o presidente de la instancia correspondiente, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor. Los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observará en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 105.- La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario. Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones.

5.- De igual modo, con fecha **8 ocho de julio del 2019 dos mil diecinueve** mediante acuerdo 03/XLIV/19 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con la finalidad de fortalecer las capacidades de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Procuradurías o Fiscalías; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia

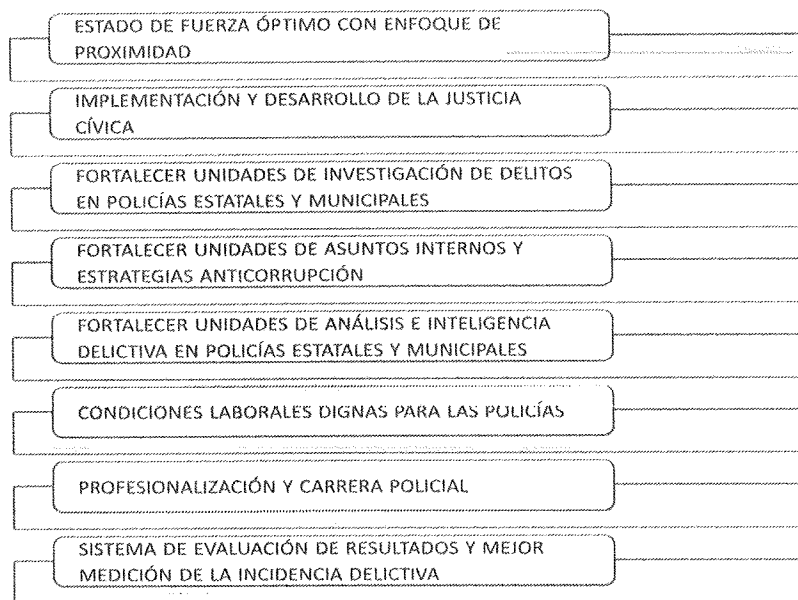
Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 11 de 123



delictiva, e incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública.

Dentro de los puntos más importantes del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, son los siguientes:



6.- Por su parte la Constitución Política del Estado de Jalisco; refiere:

Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

III. Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente.

El Sistema Anticorrupción del Estado será el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a lo anterior.

Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Artículo 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y

7.- Aunado a lo anterior, con fecha 28 veintiocho de Junio del año 2012 dos mil doce, se aprobó el decreto **24036/LIX/12**, mediante el cual se crea la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, asentándose con ello, las bases en las cuales se finca la seguridad pública del Estado y de los municipios.

8.- El 01 de noviembre del año 2023 el gobernador del Estado de Jalisco; presentó su quinto informe de gobierno, resaltando el tema de seguridad:

Resaltó que los delitos disminuyeron 60%.

Los homicidios bajaron del 21.2%;

Los feminicidios menos 38%;

La percepción de inseguridad descendió el 61.6%.

El gobernador citó: que la entidad experimenta "su mejor momento en términos de seguridad de los últimos años" y que esta reducción se debe a la coordinación entre los tres niveles de gobierno y al significativo incremento en el presupuesto para seguridad que alcanzó el 64.8%.

Así como el fortalecimiento de los elementos encargados de "mantener la paz en el estado", pues se incrementó en 16% pasando de 7,838 policías en 2018 a 9,242 en 2023.

"Estos agentes ahora cuentan con una mejor preparación y equipamiento y 85% de ellos están debidamente certificados y calificados para realizar labores de seguridad".

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 13 de 123

Resaltó que los resultados en seguridad también se reflejan en el Área Metropolitana de Guadalajara, donde la incidencia delictiva total experimentó una reducción del 62.8%.

Con el apoyo de la Policía Metropolitana, los delitos de seguimiento especial bajaron de forma notable, al pasar de un promedio mensual de 4,954 a solo 1,840.

Agregó que para promover **“un mejor trabajo de los policías”**, el gobierno de Jalisco asignó mil 460 millones de pesos para aumentar los salarios de los agentes de la Fiscalía estatal, de la Secretaría de Seguridad y de las policías municipales.

“Este gobierno no negocia con criminales, este gobierno no acuerda con delincuentes, en este gobierno actuamos sin distinciones en contra de quienes nos han arrebatado la paz y la tranquilidad; sin duda, esta dinámica nos ha permitido en 5 años tomar decisiones, ajustar la estrategia y dar resultados”, (sic)

Señaló que Jalisco pasó del lugar 12 al lugar 19 en la tasa de incidencia delictiva y que la reducción de los delitos relacionados con la seguridad pública de 2018 a 2023 es de 59.3 por ciento.

Destacó que el Robo, el delito que más disminuyó en Jalisco, bajo la siguiente tabla:

- robo de vehículos se redujo en un 56%
- robo a negocios en un 74.5%
- robo a personas menos 53.3%
- robo a casa habitación en un 66.7%
- robo de vehículos de carga pesada disminuyó 65.5%
- robo a motocicletas en un 6.4%
- robo a bancos en un 62.1%
- robo a cuentahabientes en un 74.8%

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 14 de 123

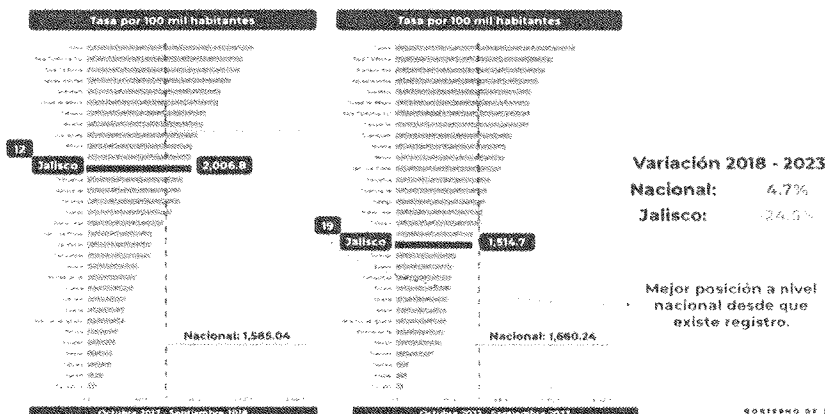


En cuanto a las personas desaparecidas, señaló que han logrado localizar a 14 mil 633 personas, de las cuales 12 mil 356 fueron encontradas con vida; y que la tasa de víctimas de agresiones directas ha disminuido en un 21.2%.

“El trabajo que hicimos estos cinco años debe de llenarnos de orgullo, no ha sido fácil, nos ha tocado vivir el peor momento de la violencia en el país y combatir la inseguridad en esas condiciones, no vamos a aflojar el ritmo, vamos a cumplir hasta el final con nuestra encomienda”, (sic)

Estrategias de seguridad las anteriores que dieron como resultado que la incidencia delictiva hayan colocado al Estado de Jalisco; por debajo de la media nacional, esto es que la incidencia delictiva ha ido bajando del año 2018 al 2023 en un **59.30%**, lo anterior, tal y como lo justificó el gobernador con la exposición de la siguiente tabla:

Incidencia delictiva total



Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



9.- Estadística de incidencia delictiva:

Tasa de incidencia delictiva por entidad federativa de ocurrencia por cada cien mil habitantes

Entidad	Casos por cada 100 mil habitantes												
	2010 /1	2011 /2	2012 /3	2013 /4	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Estados Unidos Mexicanos	30,535	29,200	35,139	41,563	41,655	35,497	37,017	39,369	37,807	33,659	30,601	30,786	28,701
Aguascalientes	56,089	25,511	32,368	24,711	39,453	35,457	41,254	39,912	36,500	48,443	29,984	29,584	26,305
Baja California	31,791	29,446	39,297	57,066	56,632	32,758	51,286	43,921	42,725	35,655	27,377	31,690	27,211
Baja California Sur	25,779	28,884	31,049	23,747	34,700	25,577	29,939	25,690	28,377	18,887	22,739	21,756	22,704
Campeche	20,922	21,704	29,097	30,597	29,306	22,114	28,892	28,283	26,466	18,595	25,390	18,610	27,727
Coahuila de Zaragoza	29,279	26,558	17,870	25,451	18,318	24,800	25,215	25,299	24,813	21,896	26,383	24,418	29,560
Colima	17,343	22,287	25,169	26,309	30,535	27,045	29,449	27,074	28,376	29,280	26,793	26,565	26,361
Chiapas	15,028	13,663	12,827	19,215	19,160	16,687	20,055	20,464	19,409	13,903	15,689	16,386	14,111
Chihuahua	41,903	30,562	35,952	31,669	24,295	31,274	34,920	28,857	28,622	23,133	25,690	26,432	23,726
Ciudad de México	44,055	40,790	49,198	51,786	59,545	52,718	49,913	68,954	69,716	62,008	53,334	45,336	46,032
Durango	23,803	21,540	27,631	22,512	30,080	25,640	23,283	22,566	22,586	21,373	22,970	17,387	22,685
Guanajuato	23,365	26,705	34,391	34,110	40,737	33,154	33,384	29,231	38,067	50,894	29,106	29,936	23,011
Guerrero	33,467	27,040	33,762	35,366	42,690	53,875	47,392	45,006	43,051	30,864	30,769	26,481	31,376
Hidalgo	22,662	25,106	21,874	23,468	23,211	21,159	23,564	22,135	25,987	20,732	23,605	19,205	19,649
Jalisco	32,980	29,351	49,083	47,278	43,076	49,317	41,874	43,023	40,543	34,703	33,248	31,944	28,926
México	32,958	40,416	56,752	93,003	83,566	56,835	62,751	65,381	51,520	48,916	39,539	45,501	36,583
Michoacán de Ocampo	15,469	24,346	24,362	25,126	26,340	23,876	26,366	22,624	22,999	20,414	21,521	18,102	19,484
Morelos	28,491	25,775	35,750	36,524	43,584	43,419	43,749	48,528	45,312	40,298	35,794	32,059	32,333
Nayarit	31,741	28,751	26,006	26,609	32,936	21,288	26,260	33,105	23,670	18,214	22,099	21,214	24,023
Nuevo León	38,136	28,516	37,076	32,552	20,720	26,221	32,819	32,407	27,805	28,319	20,064	34,099	31,742

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 16 de 123



Entidad	Casos por cada 100 mil habitantes												
	2010 /1	2011 /2	2012 /3	2013 /4	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Oaxaca	25,193	20,991	18,009	20,749	29,073	24,961	27,897	22,152	26,221	22,069	22,060	18,552	18,825
Puebla	23,946	29,350	27,318	31,662	32,690	27,530	31,331	42,343	37,647	33,014	31,685	36,234	32,656
Querétaro	19,516	22,860	27,197	27,975	31,572	30,991	26,860	35,395	32,756	36,034	31,664	31,817	35,823
Quintana Roo	41,093	37,725	40,279	35,245	41,381	35,639	32,862	33,269	33,243	35,535	33,342	31,538	30,400
San Luis Potosí	30,827	33,878	35,124	39,558	41,384	25,838	25,867	31,673	32,342	29,384	32,136	29,122	32,681
Sinaloa	34,254	29,838	33,231	30,287	29,139	22,750	23,257	28,748	29,507	25,945	22,026	30,230	28,329
Sonora	46,774	39,029	34,126	31,155	26,384	40,466	42,624	39,759	50,861	25,646	33,098	30,200	28,601
Tabasco	32,185	21,357	24,368	32,037	29,508	30,409	31,664	45,604	36,546	32,148	35,677	35,448	30,798
Tamaulipas	27,083	20,645	25,255	19,417	33,414	21,363	23,318	23,706	25,368	21,954	20,594	20,473	18,205
Tlaxcala	26,065	22,387	18,530	26,660	33,700	30,699	27,707	33,847	40,336	30,177	27,130	28,718	31,304
Veracruz de Ignacio de la Llave	19,867	22,579	23,411	28,101	20,832	22,157	19,892	18,300	25,350	19,542	18,778	19,545	17,129
Yucatán	37,647	16,599	22,945	23,728	31,857	25,862	23,736	24,098	26,462	17,686	21,348	23,600	23,914
Zacatecas	29,688	18,772	20,506	27,290	30,058	21,501	24,160	34,642	26,670	22,363	21,510	22,474	20,680

Notas y
llamadas:

La tasa se calcula dividiendo el número total de delitos ocurridos entre la población de 18 años y más multiplicado por 100 000 habitantes.

/1 Para 2010 incluye 41 delitos por cada 100 000 habitantes entre la población de 18 años y más en donde no se especificó la entidad de ocurrencia del delito.

/2 Para 2011 incluye 28 365 delitos entre la población de 18 años y más en donde no se especificó la entidad de ocurrencia del delito.

/3 Para 2012 incluye 20 825 delitos entre la población de 18 años y más en donde no se especificó la entidad de ocurrencia del delito.

/4 Para 2013 en la cifra nacional se consideraron 3 779 delitos en los que no se especificó la entidad federativa de ocurrencia.

Fuente:

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)

10.- Por todo lo anterior, queda evidenciado que la carrera policial exige a los interesados en ser parte de las Instituciones de Seguridad, un sacrificio muy alto con una exigencia de estudios y profesionalismo que solo está a la altura de cualquier otra carrera o licenciatura.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 17 de 123

Son pues los policías quienes soportan en sus espaldas un gran peso social, pues a través de su función **"SERVIR Y PROTEGER"**, ponen en riesgo su vida, su integridad y su misma vida, a cambio de una remuneración económica más o menos decorosa; pero son tachados en la actualidad como personal que lejos de proteger y servir, abusan de su poder, razón por la anterior, que la profesión de ser policía en la actualidad se ha devaluado y lo que antes era, un sueño para un niño hoy se ha convertido en una oportunidad laboral.

Debemos dignificar la carrera policial, no cualquier persona puede ser policía, se requiere un sentido de pertenencia, espíritu de servicio y sacrificio en todos los sentidos.

En la actualidad un policía es visto como una máquina insensible, que no puede enfermarse, faltar a sus deberes y hacer buena cara a todos los ciudadanos, buenos y malos que enfrentan en la calle; debe permanecer de pie y en servicio demasiadas horas, descuidando con ello, sus propios sueños de superación, convivencia familiar y social.

No podemos seguir castigando más a nuestros policías a quienes les exigimos demasiado a cambio de un sueldo quincenal, debemos darles un reconocimiento social por todo su sacrificio.

"Acaso el policía no tiene necesidades, sueños y anhelos"

"Un policía no es más que otro ciudadano, que también requiere protección y cuidado"

"Un policía no puede llorar y sentir empatía por el dolor ajeno"

"Acaso nosotros como sociedad no debemos cuidarlos y conmemorarlos"

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 18 de 123

A través de esta iniciativa se pretende establecer que el policía también es un ser humano que vive y convive en su entorno, un día vestido de azul o negro, y otro día más de civil, con el anhelo de que el poco tiempo que le queda de franquicia sea la mejor inversión de su vida, debemos empatar los derechos humanos que cualquier otra persona goza, como lo es: vacaciones, días por enfermedad o emergencia, derecho a un procedimiento donde se le reconozca su presunción de inocencia, y que además tenga la certeza jurídica que una vez, que ha logrado pagar su sanción, vuelva a ser nuevamente un policía digno de respeto y admiración; sin señalamiento alguno.

11.- Esta iniciativa de reforma a la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; nace como resultado de diversas mesas de trabajado en la zona metropolitana de las Direcciones de Asuntos Internos (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, el Salto, Zapotlanejo), Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CNDHJ), Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Policía Metropolitana, Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara y Sistema Anticorrupción del Gobierno de Guadalajara, Contraloría Municipal de Tlaquepaque, Coordinación Estratégica General de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco; celebras los días:

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

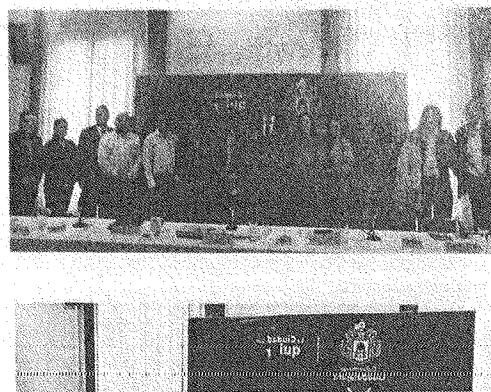
Página 19 de 123



1ª. Mesa de Trabajo. Realizada el día 03 tres de Octubre del año 2022 dos mil veintidós, con sede en: **Guadalajara, Jalisco**; participando en la misma:

Primera Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Luz del Carmen Godínez González	Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	
Lic. Iker Frangie Martínez Gallardo	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Gobierno de Guadalajara	
Mtra. Alejandra Salas Niño	Tercera Vicetadora General de la CEDHJ	
Mtra. Marcela Padilla Espinosa	Responsable de Seguridad Ciudadana Municipal en la CEDHJ	
Mtra. Sara Noemí Muñoz Espinoza	Responsable de Seguridad Ciudadana Municipal en la CEDHJ	
Lic. Manuel Benjamin Contreras Naranjo	Director Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	
Lic. Cesar Alonso Virgen Madrigal	Contralor - Titular del Órgano Interno de Control de la Policía Metropolitana de Guadalajara	
Lic. Homero Moreno Muñoz	Jefe de Sección del Área de Investigación del Órgano Interno de Control de la Policía Metropolitana de Guadalajara	
Lic. Franzia Aguilar Serrano	Directora de Investigación y Supervisión Interna del Municipio El Salto	
Lic. Armando Avila Villalobos	Director de Asuntos Internos del Gobierno de Guadalajara	
Lic. Oscar Jorge Villanueva Guzmán	Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio Ixtlahuacán de los Membrillos	
Lic. Eulson Omar Franco Prado	Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Juan Sebastián	
Mtro. Oscar Miguel Avalos Flores	Director del Área de Asuntos Internos del Municipio de San Pedro Tiquéparque	
Lic. Jaime Rodolfo Villaseñor Motezuma	Jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlaxiahuacán	
Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez	Coordinador de Área Jurídica, Operativa y de Investigación de la Jefatura de Asuntos Internos del Municipio de Tonalá	
Lic. Jorge Alberto Hernández Álvarez	Director de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan	
Lic. Bernardo Salazar Rodríguez	Subdirector Jurídico del Municipio de Zapopan	



Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

2ª. Mesa de Trabajo. Realizada el día 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: **Guadalajara, Jalisco**; participando en la misma:

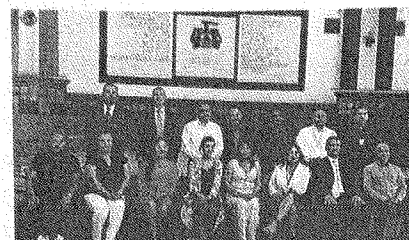
SEGUNDA MESA DE TRABAJO DE LAS DIRECCIONES DE ASUNTOS INTERNOS DE LA ZONA METROPOLITANA				
NOMBRE	CARGO	CORREO	CONTACTO	FIRMA
Lic. Iker Frangie Martínez Gallardo	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Gobierno de Guadalajara		011 3413	
Lic. Daniela Castillas Orozco	Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia	dcastillas@guadajalajara.gob.mx	011 3413	
Lic. Joel Casero Castañanos	Director Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	jcastanos@guadajalajara.gob.mx	011 3413	
Mtra. Alejandra Salas Nolasco	Talento Voluntario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	alejandra.salas@cehh.jalisco.gob.mx	011 3413	
Lic. Benjamín Benjamín Contreras Narro	Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	benjamin.contreras@sepe.jalisco.gob.mx	011 3413	
Lic. Cesar Alonso Virgen Martínez	Coordinador Técnico del Órgano Interno de Control de la Zona Metropolitana de Guadalajara	cesar.alonso@coic-zmg.gob.mx	011 3413	
Lic. Jorge Alberto Álvarez Hernández	Director de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan	jorge.alvarez@zapopan.gob.mx	011 3413	
Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez	Titular de la Jefatura de Asuntos Internos del Municipio de Tonalá	carlos.diaz@tonala.gob.mx	011 3413	
Lic. Priscila Aguilar Sánchez	Directora de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de San Nicolás de los Garza	priscila.aguilar@san-nicolas-de-los-garza.gob.mx	011 3413	
Lic. Ruth Karina Rubio García	Directora de Área de Asuntos Internos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque	ruth.rubio@san-pedro-tlaquepaque.gob.mx	011 3413	
Lic. Jaime Rodolfo Villaseñor Macías	Jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia en Seguridad Pública del Municipio de Tlajpachula de Jalisco	jaime.villaseñor@tlajpachula.gob.mx	011 3413	
Ahogado Edson Omar Franco Prado	Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Juriquilla	edson.franco@juriquilla.gob.mx	011 3413	

SEGUNDA MESA DE TRABAJO				
NOMBRE	CARGO	CORREO	CONTACTO	FIRMA
Lic. Bernardo Salazar Rodríguez	Subdirector Jurídico del Municipio de Zapopan	bernardo.salazar@zapopan.gob.mx	011 3413	
Lic. Oscar Jorge Villanueva Guzmán	Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Tlajpachula de Jalisco	oscar.villanueva@tlajpachula.gob.mx	011 3413	
C. María Guadalupe García Burelo	Presidenta del Comité Municipal Anticorrupción e Integridad del Consejo Municipal de Tlajpachula de Jalisco	maria.garcia@tlajpachula.gob.mx	011 3413	
Lic. Armando Avila Villalobos	Director de Asuntos Internos del Gobierno de Guadalajara	armando.avila@guadajalajara.gob.mx	011 3413	

SEGUNDA MESA DE TRABAJO
"Salón de Ex Regidores de la Presidencia Municipal del Gobierno de Guadalajara"
30 de Marzo 2023



SEGUNDA MESA DE TRABAJO
"Salón de Ex Regidoras de la Presidencia Municipal del Gobierno de Guadalajara"
30 de Marzo 2023



Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

3º. Mesa de Trabajo. Realizada el día 21 veintiuno de abril del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: **Tonalá, Jalisco**; participando en la misma:

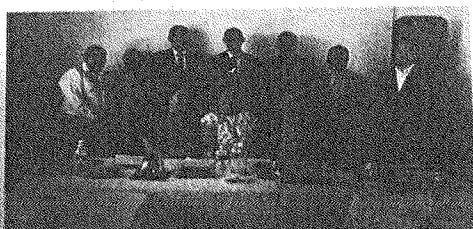
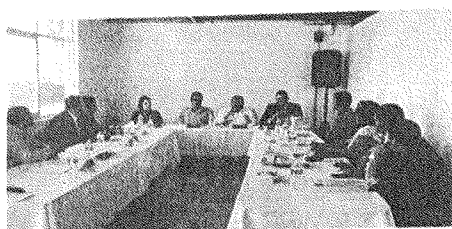
Tercera Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana			
Nombre	Cargo	Carro	Correo
Mtro. Alejandro Salas Peña	Secretaría de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana	3117-41-1111	3117-41-1111
Lic. Miguel Magaña Orozco	Coordinador del Sistema de Seguridad, Transparencia, Servicios al Ciudadano y Atención al Ciudadano del Municipio de Tonalá	3117-41-1111	3117-41-1111
Lic. Manuel Sánchez Contreras Mancera	Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	3117-41-1111	3117-41-1111
Lic. Carlos Guillén Ojeda	Coordinador General del Sistema de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana	3117-41-1111	3117-41-1111
Lic. Alejandro Ariza Villalón	Director de Asuntos Internos del Gobierno de Guadalajara	3117-41-1111	3117-41-1111
Lic. Jorge Alberto Álvarez Hernández	Director de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Tonalá	3117-41-1111	3117-41-1111
Lic. Francisco Aguilar Serrano	Coordinador de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Tonalá	3117-41-1111	3117-41-1111
Lic. Raúl Carlos Rubio García	Director de Asuntos Internos del Municipio de Tonalá	3117-41-1111	3117-41-1111
Lic. Jaime Roberto Villalón Alatorre	Director de Asuntos Internos del Municipio de Tonalá	3117-41-1111	3117-41-1111
Alfonso Salas Ochoa Franco Prado	Comandante General de Seguridad Pública del Municipio de Tonalá	3117-41-1111	3117-41-1111
Lic. Benjamín Salas Rodríguez	Subcomandante de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Tonalá	3117-41-1111	3117-41-1111
Lic. Oscar Jorge Villalón Guzmán	Director de Asuntos Internos y Jurídicos del Municipio de Tonalá	3117-41-1111	3117-41-1111
Lic. María Guadalupe García Soria	Coordinadora de Asuntos Internos del Municipio de Tonalá	3117-41-1111	3117-41-1111

Tercera Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana			
Nombre	Cargo	Carro	Correo
Katrina García	Coordinadora de Asuntos Internos	3117-41-1111	3117-41-1111
Alfonso Salas	Comandante General de Seguridad Pública	3117-41-1111	3117-41-1111
Benjamín Salas	Subcomandante de Investigación y Supervisión Interna	3117-41-1111	3117-41-1111
Oscar Jorge Villalón	Director de Asuntos Internos y Jurídicos	3117-41-1111	3117-41-1111
María Guadalupe García	Coordinadora de Asuntos Internos	3117-41-1111	3117-41-1111

TERCERA MESA DE TRABAJO

"Salón de usos múltiples de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá"

21 de Abril 2023



TERCERA MESA DE TRABAJO

"Salón de usos múltiples de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá"

21 de Abril 2023



Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

4º. Mesa de Trabajo. Realizada el día 14 catorce de junio del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: **Tlaquepaque**, Jalisco; participando en la misma:

Cuarta Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana Miércoles 14 de junio del año 2023				
Nombre	Cargo	Correo	Concedido	Nota
Lic. Marcela Patricia Espinoza	Asesora de Asuntos de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	marcel.espinoza@jalisco.gob.mx	21-12-2023	
Lic. Agustín de Jesús Rendón Gudiño	Secretaría Ejecutiva del Comité Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	agustin.rendon@jalisco.gob.mx	21-12-2023	
Lic. Manuel Bautista Contreras Nolasco	Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	manuel.bautista@jalisco.gob.mx	21-12-2023	
Lic. Mariana Alejandra González Torres	Jefa de Sección del Área de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	mariana.gonzalez@jalisco.gob.mx	21-12-2023	
Mtro. César Vela de Valdez González	Comandante Municipal de San Pedro Tlaquepaque	cesar.vela@tlaquepaque.gob.mx	21-12-2023	
Lic. Armando Ayala Villalobos	Director de Asuntos Internos del Municipio de Tlaquepaque	armando.ayala@tlaquepaque.gob.mx	21-12-2023	
Lic. Juan Ramón Rubio García	Director de Área de Asuntos Internos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque	juan.rubio@tlaquepaque.gob.mx	21-12-2023	
Lic. Jorge Antonio Álvarez Hernández	Director de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Tlaquepaque	jorge.alvarez@tlaquepaque.gob.mx	21-12-2023	
Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez	Tratador de Asuntos de Asuntos Internos del Municipio de Tlaquepaque	carlos.diaz@tlaquepaque.gob.mx	21-12-2023	
Lic. Bernardo Salazar Rodríguez	Subdirector Jurídico del Municipio de Tlaquepaque	bernardo.salazar@tlaquepaque.gob.mx	21-12-2023	
Profructo Edilón Cárdenas Prado	Comandante Municipal de Tlaquepaque	profructo.edilon@tlaquepaque.gob.mx	21-12-2023	
Lic. Flavia Aguilar Sandoval	Directora de Asuntos Internos del Municipio de Tlaquepaque	flavia.aguilar@tlaquepaque.gob.mx	21-12-2023	
Lic. Javier Rodríguez Villalón Montecuma	Director de Asuntos Internos del Municipio de Tlaquepaque	javier.rodriguez@tlaquepaque.gob.mx	21-12-2023	
Lic. César Jorge Villalón Montecuma	Director de Asuntos Internos del Municipio de Tlaquepaque	cesar.villalon@tlaquepaque.gob.mx	21-12-2023	
Lic. María Guadalupe García Burelo	Directora de Asuntos Internos del Municipio de Tlaquepaque	maria.garcia@tlaquepaque.gob.mx	21-12-2023	

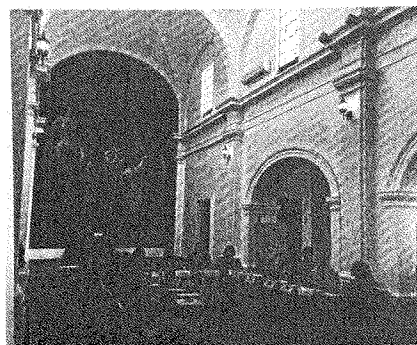
CUARTA MESA DE TRABAJO

"Capilla del museo Pantaleón Panduro, en el Centro cultural el Refugio"
14 de junio 2023



CUARTA MESA DE TRABAJO

"Capilla del museo Pantaleón Panduro, en el Centro cultural el Refugio"
14 de junio 2023



Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

5ª. Mesa de Trabajo. Realizada el día 26 veintiséis de julio del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: **Zapopan, Jalisco**; participando en la misma:

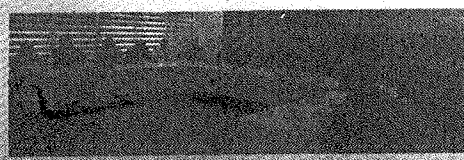
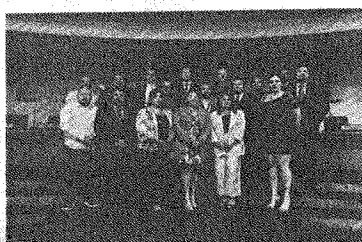
Quinta Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana					
Miércoles 26 de julio del año 2023, Zapopan, Jalisco					
Nombre	Cargo	Correo	Contacto	Firma	
Lic. Ricardo Sánchez Benítez	Coordinador General de Asesoría del Gobierno del Estado de Jalisco	ricardo.sanchez@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. Roberto Flores	Tercera Viceministro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos	roberto.flores@cedh.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. Juan Carlos Galván	Director Jurídico del Departamento Jurídico del Consejo de Seguridad Pública	juan.carlos.galvan@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. Manuel Rodríguez Contreras	Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	manuel.rodriguez@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. Roberto Galván	Coordinador Titular del Área de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	roberto.galvan@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. José Roberto Martínez	Presidente de la Comisión de Vigilancia y Control del Gobierno de Guadalajara	jose.roberto.martinez@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. Daniel Vázquez de Velasco	Contralor Municipal de San Pedro Tlaquepaque	daniel.vazquez@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. Armando Arce Velázquez	Director Asuntos Internos del Municipio de Guadalajara	armando.arce@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. Ruth Elena Ríos García	Directora de Área de Asuntos Internos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque	ruth.rios@go.jalisco.gob.mx	22816000000		

Lic. Jorge Alberto Aguilar Hernández	Director de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan	jorge.aguilar@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez	Titular de la Jefatura de Asuntos Internos del Municipio de Toluca	carlos.diaz@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. Francisco Aguilar	Director de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Toluca	francisco.aguilar@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. Jaime Rodolfo Velázquez Montezuma	Área de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Toluca	jaime.velazquez@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. Fernando Salazar Rodríguez	Subdirector Jurídico del Municipio de Zapopan	fernando.salazar@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Alfonso Ríos	Comité de Vigilancia y Control del Municipio de Zapopan	alfonso.rios@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
Lic. Oscar Jorge Villanueva Guzmán	Subdirector de Asuntos Internos del Municipio de Zapopan	oscar.villanueva@go.jalisco.gob.mx	22816000000		
C. María Guadalupe García	Presidenta del Comité de Vigilancia y Control del Municipio de Zapopan	maria.garcia@go.jalisco.gob.mx	22816000000		

QUINTA MESA DE TRABAJO

"Antesala de cabildo del Centro Integral de Servicios Zapopan"

26 de julio 2023



QUINTA MESA DE TRABAJO

"Antesala de cabildo del Centro Integral de Servicios Zapopan"

26 de julio 2023



Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



6ª. Mesa de Trabajo. Realizada el día 15 veinticinco de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: **Ixtlahuacán de los Membrillos**, Jalisco; participando en la misma:

Sexta Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana Viernes 25 de Agosto del año 2023, Ixtlahuacán de los Membrillos					
Nombre	Cargo	Correo	Contacto	Firma	
Dr. José Hernández García Muñoz	Presidente Municipal del Ayuntamiento de los Membrillos				
Mtro. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador Estratégico General de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco				
Dr. Hugo Alejandro Pineda Muñoz	Representante de la Agencia de Asuntos de Seguridad Ciudadana Municipal de la ZMP	hugo.pineda@ajsa.gob.mx	33310121		
Dr. José Carlos González	Director General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Alejandro Sánchez Contreras Ramírez	President del Comité Municipal de la Zona Metropolitana de Ixtlahuacán de los Membrillos				
Dr. Carlos Rodríguez Vázquez	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Mtro. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				

Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				
Dr. Ricardo Sánchez Barahona	Coordinador General de Asuntos Internos de la ZMP				

SEXTA MESA DE TRABAJO

"Casa de la Cultura de Ixtlahuacán de los Membrillos"

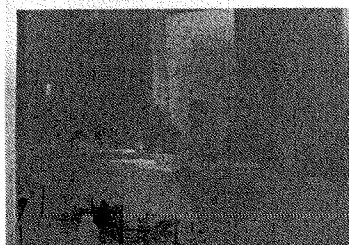
25 de Agosto 2023



SEXTA MESA DE TRABAJO

"Casa de la Cultura de Ixtlahuacán de los Membrillos"

25 de Agosto 2023



Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



12.- Conmemoración del 150 aniversario de la policía de Guadalajara.

En el año 2024 se conmemoran los primeros 150 ciento cincuenta años del aniversario de la **Fundación de la Policía de Guadalajara**, la cual es la policía más antigua a nivel municipal de México.

La Policía de Guadalajara comenzó a tomar su forma actual a partir de 1874, (30 treinta de septiembre), después de las revoluciones de mediados del siglo XIX, bajo el Gobierno de Ignacio L. Vallarta (de 1871 a 1875). Fue él quien buscó consolidar fuerzas de seguridad municipales para no distraer en sus tareas a la Gendarmería del Estado, comisionada para combatir a bandoleros, salteadores y preservar la seguridad y caminos, ya que el cuidado de cárceles y calles en la ciudad correspondía a los municipios. Para ello se publicó la partida 18 del Presupuesto de Egresos, que indicaba que los ayuntamientos debían designar los mandos para sus cuerpos policiales.

"El Ayuntamiento de Guadalajara logró, el 1 de octubre de 1874, hacerse cargo de la administración y relativo control de su policía municipal". Eran unos 150 gendarmes para la población en ese entonces de 75 mil habitantes, uno por cada 500 personas.

En ese tiempo, los extremos de la ciudad distaban del centro, donde se ubicaba la Catedral, alrededor de 10 cuerdas a la redonda. Eran unas 800 manzanas cuya seguridad era repartida entre nueve cuarteles de policía, ubicados en casas rentadas. Los uniformes de los gendarmes eran azules y en sus sombreros se especificaba su horario de labor, Guarda Diurno y Guarda Nocturno. Y su equipo era una macana, una pistola y los de la noche usaban linterna. Los inspectores y subinspectores además siempre andaban montados.

EN 1974 SE CREÓ LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

A principios del siglo XX, Guadalajara tenía más de 100 mil habitantes con 388 gendarmes al servicio. Las comisarías se habían reducido a cuatro. Sin embargo, hacia 1915 el número de policías escaseó porque en abril se los llevó Francisco Villa. Se cree que muchos gendarmes murieron en los campos de batalla tras las derrotas del general.

En lo que restó del año se buscó suplir las vacantes al ofrecer mejores sueldos.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 26 de 123



Con mejores armas, se volvió a contar con una fuerza de 224 gendarmes. Un año después se contaba con 400 repartidos en cuatro comisarias, uno por cada uno de los sectores en los que se dividió la ciudad: Juárez, Hidalgo, Reforma y Libertad.

A partir de 1936 se conformó la Jefatura de Policía. Ingresó el grupo motorizado con seis motocicletas y ya en 1940 los requisitos para ingresar a la Policía eran más estrictos. El 24 de julio de 1972 se permitió el ingreso de la primera mujer policía.

En ese mismo año, tras padecer de una ola de violencia, se determinó reestructurar la Jefatura para convertirla en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Trabajo realizado por el oficial José Julio Arizaga Rodarte, el historiador oficial de la Policía de Guadalajara. Así es como éramos, 140 años de la Historia de la Policía Municipal de Guadalajara. 1874-2024

13.- En la presente iniciativa establece la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; en razón de la naturaleza misma del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, si bien es cierto es un procedimiento especial previsto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; también lo es, que durante el desarrollo del proceso, se atienden las instituciones jurídicas como: formalidades de actuaciones judiciales, notificaciones, ofrecimiento de pruebas, valoración de las pruebas, desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos; así como, los elementos que debe tener la resolución dictada por la Autoridad Resolutoria. Además de lo anterior, la legislación civil es supletoria a todos los procedimientos jurisdiccionales.

Esta reforma pretende evitar lagunas jurídicas en los procedimientos administrativos correspondientes, en virtud de que la legislación de la materia únicamente consideraba la supletoriedad en el desahogo de las pruebas, tal y como lo establecen en sus artículos:

Artículo 120.

... Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 27 de 123



Artículo 133.

... en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.

Artículo 135. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental, la valoración de las pruebas será conforme al Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio del presente procedimiento

De ahí con ello, que la presente Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; establece la supletoriedad por procedimiento, cuando la supletoriedad debe ser general en todos los procedimientos establecidos, no solo para el ofrecimiento de pruebas, sino también en atención a todas la formalidades jurisdicciones que deben prevalecer en todos los procedimientos inclusive los administrativos.

14.- En la propuesta del numeral 25 de la presente iniciativa se incluye al presidente municipal como **autoridad competente**, puesto que es obligación de la autoridad municipal, aplicar los principios rectores y procedimientos previstos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública. Para ello, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de **coordinación** entre la Federación, las entidades federativas y los **Municipios**, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La **seguridad pública** es una **función a cargo** de la Federación, las entidades federativas y **municipios**, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 28 de 123



administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10.- El Sistema se integrará por: I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas; II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que participarán, de conformidad con las siguientes reglas: I. Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y II. Dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designadas por el Consejo Local de Seguridad Pública.

Dicha Conferencia Nacional contará con un Presidente, que será designado de entre sus miembros por el pleno de misma. La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende realizar una homologación de principios entre la Ley Estatal y la General Especial.

15.- En el artículo 31 de la presente propuesta se proponen en virtud de establecer una homologación de derechos de seguridad social, previstos por la Constitución Federal y la Relativa a la Ley Federal del Trabajo, que establece a partir de la reforma de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2022 dos veintidós, relativo al derecho de vacaciones. Por lo tanto, la existe de los derechos laborales están bien determinados en el apartado A y B, que establecen derechos y obligaciones laborales.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 29 de 123

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo, establece:



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Última Reforma (DOF 24-01-2022)

CAPITULO IV

Vacaciones

Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios. A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo reformado DOF 27-12-202

Artículo 78.- Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.

De lo anterior, debemos homologar los derechos laborales adquiridos por todos los Seres Humanos; inclusive con más atención a los derechos de nuestros policías que sacrifican mucho día a día, al comprometerse con la ciudadanía a través del principio de "Proteger y Servir"; en la actualidad las vacaciones de los policías han sufrido una descompensación laboral, puesto que ello, solo gozan de dos periodos anuales de diez días, los cuales son limitativos, puesto que en atención a sus jornadas laborales, no existen para ellos, sábados y domingos, pues sus jornadas son permanentes y continuas, y no se computan de manera equitativa con cualquier funcionario público de la administración, ya que, a éstos últimos se le suman los sábados y domingos, en virtud de que la mayoría de los servidores públicos laboran de lunes a viernes como días hábiles, en razón de los anterior, en sus periodos vacacionales, se suman los diez días hábiles que dicha la normatividad prevé, pero en la realidad se suman cuatro días más inhábiles, como lo fueran sábados y domingos; por lo que, atendiendo a este sistema de cómputo, no es equitativo el derecho humano de disfrutar su periodo vacacional

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 30 de 123

continuo con relación a cualquier persona o servidor público. Esta iniciativa pretende homologar dicho derecho humano a favor de nuestros policías.

Por otro lado, en el segundo párrafo del artículo 31 de la presente propuesta, se incluyen **cinco días de emergencia**, derecho el anterior, que se encuentra legalmente previsto para otros servidores públicos, y en atención a ello, no se puede realizar la discriminación de servidores públicos de primera o segunda clase. Los policías al igual que cualquier servidor público y su condición de seres humanos, también pueden enfermarse o sentirse mal en condición de salud, y que no necesariamente en todos los casos, podrá justificar con una incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Aunado a lo anterior, no podemos perder de vista que los policías en servicios, deben estar alerta y tener todos sus sentidos en óptimas condiciones; físicas y mentales, en virtud de encontrarse armados, conduciendo vehículos de emergencia y atendiendo de manera permanente a toda la ciudadanía. Por lo que, no podemos limitar a los policías que siempre estarán en excelentes condiciones para realizar su tarea. Debemos reconocer este derecho, porque ya basta de verlos como máquinas infalibles en sus áreas de trabajo, también son seres humanos y por ende, pueden presentar de manera extraordinaria un mal momento, anímico y físico, se vale verlos como seres humanos y que un día al año pueden sentirse mal o más aun, también tiene derecho en asistir a un evento familiar, académico o asistir a un acontecimiento fuera de la normalidad. Con la presente propuesta evitaremos que de manera recurrente los policías presenten o abusen de una incapacidad desde uno a cinco días, puesto que contarán con el derecho de ausentarse a sus labores, sin necesidad de justificar o condicionar su falta, ya que este rubro es precisamente una circunstancia de emergencia, que impide que el personal operativo preste su servicios de manera profesional, apostándole con ello, a su estado físico y mental, en óptimas condiciones; no son robots son seres humanos.

16.- Por lo que ve a la propuesta de los numerales **41 y 124 bis**, se prevén los medios de apremio a la Autoridades Investigadores dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad para hacer valer sus resoluciones y que en caso de desacato por los servidores públicos o particulares, se puedan hacer valer sus determinaciones. Lo anterior, en virtud de que toda autoridad en ejercicio de sus funciones que la misma Ley le confieren deben tener las herramientas jurídicas para hacer valer sus determinaciones. Las autoridades no son más que una extensión del Estado, con fuerza pública para que se cumplan sus mandatos. Lo que en la actualidad no existe por parte de las autoridades Investigadoras.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

17.- En la presente iniciativa por lo que ve a la propuesta de los artículos 58, 62 y 63, se establece la obligación de que todas las unidades cuenten con sistemas de localización, puesto que es una exigencia nacional, relativa a la supervisión de todas las unidades, circunstancia que tiene que ver con la disposición federal de erradicar todo acto de corrupción; cada unidad está establecida en un tiempo y lugar establecido por sus supervisores para que todos los polígonos, cuadrantes y zonas, estén debidamente custodiadas, ninguna unidad puede prestar sus servicios en cualquier lugar, sino que se deben atender a las disposiciones de sus superiores y solo así garantizar, que todos los lugares, estarán debidamente observados y vigilados.

18.- La propuesta a la reforma del numeral 76 de la presente iniciativa, atiende al derecho humano de todo personal operativo de tener el derecho en igual de condiciones en competir en ascensos a través de la carrera policía y por méritos y no por propuestas de simpatía o designaciones subjetivas. Debemos garantizar al personal operativo que tiene la misma oportunidad de cualquier compañero en competir por sus ascensos de una manera objetiva y profesional, en las mismas condiciones que establezcan los reglamentos de carrera policial o reglamentos especiales. Es por ello, que se deberán de garantizar los derechos humanos de competir a través de sus destrezas en participar en convocatorias de ascensos.

Debemos de apostarle a que el personal operativo a través de procedimientos transparentes de ascensos, serán incentivados a ser mejores servidores públicos, privilegiando su esfuerzo académico, tiempo de servicio, capacitaciones, evaluaciones periódicas y buenos servicios, que serán los factores que le concedan condecoraciones y ascensos laborales.

19.- En consideración a la propuesta de abrogar el arresto administrativo, previsto en los numerales 96 al 101 se justifica en razón de que esta medida correctiva, se impone indiscriminadamente por los superiores, sin otorgar al personal operativo tener derecho a los principios básicos de adecuada defensa y reglas del debido proceso, así como, atenta contra su derecho humano de audiencia y defensa, es pues esta medida que atenta contra todos sus derechos humanos.

Es de resaltar que en caso, de que personal operativo incurra en cualquier falta, ya sea administrativa o de orden, deberá de seguirse el procedimiento administrativo, previsto en la legislación especial, respetándole en todo momento,

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 32 de 123

su derecho de audiencia y defensa, presunción de inocencia y derecho a una audiencia pública en la que pueda ofertar pruebas y alegar lo que en su derecho corresponda.

20.- Por lo que, ve a los conceptos de **reincidencia** es muy importante establecer la temporalidad en la que un personal operativo, deberá ser considerado como reincidente, pues en la actualidad no existe en la Ley un período que establezca dicha institución legal y en razón de ello, todo servidor público podrá ser considerado como reincidente en todo momento. La presente iniciativa realiza una homologación con la Ley Estatal de Control de Confianza del Estado de Jalisco; que prevé:

NÚMERO 24035/LIX/12.-EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Artículo único.

LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º. 1. Esta ley tiene por objeto establecer los procesos de evaluación de control de confianza aplicables a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y a los servidores públicos de la administración de justicia y defensores de oficio.

2. Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción en la institución donde están adscritos, de conformidad con la legislación aplicable.

3. Los procesos de evaluación de control de confianza serán obligatorios, de conformidad con esta ley y los reglamentos que se expidan.

Artículo 2º. 1. Los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y los servidores públicos mencionados en el artículo 1º deberán observar en todo momento los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 33 de 123



Artículo 14. 1. La evaluación de control de confianza se aplicará, cuando menos, cada dos años y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes.

4 2. A los ministerios públicos, secretarios del Ministerio Público, actuarios de la Procuraduría General de Justicia, así como a los peritos se les aplicará cuando menos **cada tres años**.

Artículo 15. 1. En el momento en que la dependencia a la cual esté adscrito el servidor público tenga conocimiento de que éste obtuvo un resultado de no apto en la evaluación de control de confianza, iniciará el procedimiento de separación del mismo, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso de los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública, el procedimiento de separación se iniciará de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. 2. Cuando el resultado de no apto sea en el examen médico a consecuencia de la función que viene desempeñando, se buscará en primer lugar la reubicación del servidor público, y si no fuera posible, se dictaminará la incapacidad parcial o permanente de conformidad con las leyes aplicables. 3. Para el caso de las instituciones policiales, cuando sus integrantes hayan alcanzado la edad límite para la permanencia de conformidad con las disposiciones aplicables, se procederá de acuerdo con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Esta propuesta establece, que el plazo para considerar la reincidencia y la vigencia de los registros de sanción, deben ser de tres años a la última conducta cometida, de esta manera se estará dando **certeza jurídica** al personal operativo, quien una vez, cumpliendo con la sanción y retribuido su falta, esté en condiciones de participar en convocatorias de ascensos o simplemente el borrado de sus registros administrativos, puesto que ya cumplió con su sanción y en su momento, ya fue valorado por el Centro Estatal de Confianza quien emitió el certificado correspondiente.

De igual manera, no se pueden establecer los plazos previstos por el Código Penal para el Estado de Jalisco; que prevé en la institución jurídica denominada **"REINCIDENCIA"** en virtud de la naturaleza misma de la falta administrativa en estudio; así como, la sanción correspondiente. Por ello, es que se proponen los

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 34 de 123

tres años, en atención al plazo máximo en que un servidor público deba ser valorado y evaluado por el Centro Estatal de Control de Confianza.

Lo mismo ocurren en establecer la concurrencia de faltas administrativas o concurso de las mismas, se deberá de establecer el mecanismo legal para realizar el cómputo de las mismas, lo anterior, en razón al principio de legalidad y certeza jurídica, ya que en la actualidad no existe en la ley especial, la manera de computar las mismas y de este modo, individualizar la sanción correspondiente en caso de que ésta procesa y se presenten diversas faltas administrativas en el hecho sancionado.

21.- La presente iniciativa pretende establecer las etapas del procedimiento administrativo de sanción, en virtud de que en la actualidad existe una laguna jurídica que atenta contra el derecho humano de presunción de inocencia favor del personal operativo, puesto que en la actualidad se establece en su artículo 120 de la mencionada Ley, que una vez, radicada la causa, se deberá de notificar de manera personal al elemento operativo para que haga valer su derecho de audiencia y defensa, así como, el derecho de adecuada defensa. Existiendo además una contradicción en el mismo numeral 225 que establece:

Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de su personal operativo, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal o al Síndico del municipio.

De lo anterior, se establece a la facultad a la Autoridad Investigadora de realizar una investigación previa antes de realizar la notificación personal de incoación del procedimiento administrativo al presunto personal operativo responsable. Armonización de la presente Ley con el concepto de Archivo temporal y definitivo

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 35 de 123

de la causa, por la falta de pruebas suficiente. Lo anterior, bajo el principio de legal y certeza jurídica.

Por otro lado, se debe atender la facultad de la Autoridad Investigadora de extender su facultad de investigación hasta los **tres años, en cumplimiento a la armonización con la Ley General de LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; que establece:**

Capítulo V

De la prescripción de la responsabilidad administrativa

*Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones **prescribirán en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.*

Por lo que atendiendo a la naturaleza administrativa del procedimiento de sanción previsto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, se propone homologar de un año a tres años, la facultad de la Autoridad Investigadora de sancionar la responsabilidad administrativa, sin que sea necesario entrar al estudio de los siete años a que se refiere la mencionada Ley, puesto que este término atañe a la clasificación que realice el Tribunal Administrativo del Estado, lo que en el caso, particular no ocurre.

Aunado a lo anterior, esta iniciativa propone precisar la gravedad de las faltas administrativas, lo que en la actualidad no se establece ni se menciona, lo que atenta contra el principio de legalidad y certeza jurídica.

Al respecto la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó la tesis de jurisprudencia 2ª./j. 2003/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 596, que establece:

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 36 de 123

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUPTO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. De los artículos 78 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se concluye que el único acto que interrumpe el plazo de la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad es el inicio del procedimiento administrativo, no las actuaciones siguientes, y que una vez interrumpido aquél debe computarse de nueva cuenta a partir del día siguiente al en que tuvo lugar dicha interrupción con conocimiento del servidor público, lo que acontece con la citación que se le hace para la audiencia, aun cuando en el mencionado artículo 78 no se establece expresamente, puesto que del análisis de las etapas que conforman tal procedimiento se advierte que en caso de que la autoridad sancionadora no cuente con elementos suficientes para resolver, o bien, advierta algunos que impliquen nueva responsabilidad administrativa, podrá disponer la práctica de investigaciones, citándose para otra u otras audiencias, lo que produciría que el procedimiento se prolongue, sin plazo fijo, a criterio de la autoridad sancionadora. Esto es, al ser la prescripción una forma de extinción de las facultades de la autoridad administrativa para sancionar a los servidores públicos que realizaron conductas ilícitas, por virtud del paso del tiempo, la interrupción producida al iniciarse el procedimiento sancionador mediante la citación a audiencia del servidor público deja sin efectos el tiempo transcurrido, a pesar de no disponerlo expresamente el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue la misma autoridad sancionadora la que lo interrumpió al pretender probar la conducta ilícita del servidor público y ser de su conocimiento el procedimiento sancionador que debe agotar a efecto de imponerle una sanción administrativa, evitándose con ello el manejo arbitrario de la mencionada interrupción en perjuicio de la dignidad y honorabilidad de un servidor público. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece certeza en el desenvolvimiento del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, es la citación para audiencia hecha al servidor público, con que se inicia dicho procedimiento, por lo que a partir de que surte efectos la notificación de la mencionada citación inicia nuevamente el cómputo del plazo de la prescripción interrumpida, sobre todo considerando que si la referencia al inicio del procedimiento sirvió para determinar el momento de interrupción del plazo de prescripción, aquélla puede ser utilizada para establecer el momento a partir del cual se vuelve a computar el citado plazo, sin que esto deje en estado de indefensión a la autoridad sancionadora, toda vez que antes de iniciar el procedimiento sancionador tuvo tiempo para realizar investigaciones y recabar elementos probatorios."(1).

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 37 de 123

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que cito a continuación:

Registro digital: 2019368. [JJ]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 63, Febrero de 2019; Tomo II; Pág. 2426. XV.4o. J/3 (10a.)

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MIEMBROS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. QUIEN ES SUJETO DE ÉSTA, CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA, SALVO QUE SE DECRETE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE SUS LABORES. De los artículos 109, fracción III, primer párrafo y 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144, 151 y 152 de la Ley de Seguridad Pública, así como 77, fracciones IV, VII, VIII, IX, X y 78, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, **se advierte tanto la facultad constitucional de iniciar e instruir el procedimiento de investigación contra los servidores públicos, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, como la diversa facultad exclusiva para la investigación administrativa de los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad mencionada, la cual corresponde a la Contraloría Interna, esto es, a la Dirección de Asuntos Internos, quien tiene a su cargo, por mandato legal y reglamentario, el inicio de la investigación previa, con la finalidad de allegarse de elementos que permitan concluir con objetividad sobre la existencia de la conducta imputada.** En estas condiciones, las actuaciones generadas en esa fase de investigación son distintas del inicio del procedimiento administrativo de separación definitiva o de responsabilidad administrativa de aquéllos, el cual puede generar perjuicio en su esfera jurídica. Asimismo, el director de Asuntos Internos de la Secretaría señalada, al iniciar una investigación administrativa relacionada con un miembro de esa dependencia, cumple con una función a su cargo, esto es, vigilar que el desempeño de los elementos que integran la seguridad pública corresponda a los intereses de la colectividad. Por tanto, dado el interés social que subyace en la investigación administrativa, como parte de la obligación constitucional y legal del órgano de control interno, **se concluye que quien es sujeto de ésta, carece de interés jurídico para promover el amparo indirecto en su contra, debido a que no existe derecho particular alguno que emane de la Constitución ni de las leyes secundarias, oponible al interés general de que se investiguen los hechos o conductas de los miembros de las instituciones policiales del Estado. Estimar lo contrario, sería anteponer el interés particular al de la sociedad, así como entorpecer las facultades y obligaciones conferidas al órgano de control interno de los cuerpos policíacos, respecto de lo cual, la colectividad está interesada en que se lleve a cabo. Además, las actuaciones generadas en la fase de investigación constituyen actos previos a un procedimiento seguido en forma de juicio, las cuales no generan agravio personal ni directo al**

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 38 de 123

servidor público objeto de éstas, ya que el inicio y conclusión del procedimiento administrativo de separación del cargo es lo que, en todo caso, le afecta; sin perjuicio de que pueda actualizarse una excepción que justifique la procedencia del amparo, cuando la violación vulnere directamente los derechos sustantivos del quejoso, como podría ser que la autoridad responsable decreta la suspensión preventiva de sus labores, mientras se lleva a cabo la investigación.

22.- Retoma importancia establecer que en la presente propuesta de modificar el artículo 121 de la Ley Especial, para establecer el plazo que tienen los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, de cumplir con las medidas cautelares ordenadas por la Autoridad Investigadora, ya que, en la actualidad no existe y queda supeditada a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública cumplir o no con la medida ordenada por la autoridad investigadora. Ello, se justifica con la facultad que tienen las autoridades investigadoras para hacer cumplir sus determinaciones bajo la ruta del sistema de anticorrupción y protección a los derechos humanos de las y los denunciantes de cualquier falta administrativa.

La facultad de la autoridad administrativa se equipara a la facultad que tienen los jueces penales de sancionar los delitos, ya que parten de la misma raíz, la facultad del Estado de sancionar los delitos y faltas administrativas. En atención, a ello es que la autoridad investigadora, deberá de tener a su alcance los medios coactivos de hacer valer sus determinaciones y sobre todo las medidas cautelares que tienden a garantizar el éxito de la investigación; así como, proteger los derechos de los ciudadanos quejosos.

23.- Es de resaltar que el legislador al crear la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; al realizar la armonización con la Ley General de la materia, consideró la oportunidad y pertinencia que tienen los elementos o datos de prueba durante la etapa de investigación administrativa, estableciendo que no hay reserva de la información y en razón de lo anterior, se considera que cuando una autoridad o un particular limita extender la información solicitada, atenta contra el principio presunción de inocencia, esclarecimiento de los hechos y que los hechos no queden impunes.

Con lo que se actualiza que para la integración de los procedimientos administrativos se deberán de tener en cuenta todos los elementos de prueba que

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 39 de 123

existan a su alcance, por otro lado es de resaltar que la información que solicita la Autoridad Investigadora del Proceso, no atenta contra los principios previstos en la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, misma que señala:

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

- I. **Los datos personales de una persona física identificada o identificable**, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Artículo 22. Información confidencial - Transferencia

1. **No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:**

- VI. **Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;**

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 40 de 123

Artículo 23. Titulares de información confidencial - Derechos

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

1. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;

Aunado a lo anterior, es importante agregar el diverso, de la misma Ley:

Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Por lo anteriormente expuesto y resaltando el contenido de los artículos 119, 121, 123, 125 y 126 de la Ley de la materia antes señalada, las autoridades investigadoras del proceso, son competentes para desahogar el procedimiento administrativo de sanción que se instruye en contra de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara; de ahí con ello, que esta Autoridad puede solicitar informes, copias de documentos, comparecencia de personas e inclusive hacer los apercibimientos de ley, dictar medidas necesarias a fin de desahogar las pruebas ofertadas y ordenadas dentro de la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; dicha solicitud obliga y comprende a autoridades y particulares, es por ello, que nace a la esfera jurídica lo previsto por el numeral 123 en su tercer y cuarto párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; sin que exista reserva de la información, basta y sobra que se cumplan los siguientes presupuestos de ley:

- 1.- Solicitud por escrito;
- 2.- Petición fundada y motivada;
- 3.- Que en la solicitud se encuentre el registro de la causa o expediente administrativo instaurado;
- 4.- Que dicha petición sea solicitada por autoridad competente;

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 41 de 123



Concluyendo de este modo, que cuando una autoridad o particular, nieguen la información o la condicionen podrán ser sujetas a sanción administrativa.

24.- Por último, se propone la existencia del archivo provisional o definitivo de la investigación; situación que se puede dar cuando dentro de las investigaciones no existan las causa justificada o hechos comprobados, de tal manera no es imposible jurídicamente notificar a determinado personal operativo, lo que ocurre en la actualidad con la interpretación literal del artículo 120 de la Ley del Sistema, por ello, y en atención al principio constitucional y derecho humano de presunción de inocencia, a favor del presunto responsable, jurídicamente la autoridad investigadora tendrá la facultad de archivar el expediente administrativo por insuficiencia probatoria.

Es por ello, que se propone se atienda la siguiente propuesta de reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; que versa de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
DECRETO NÚMERO 24036/LIX/12.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA: LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de los cuerpos estatales de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de: I. El Gobernador del Estado; II. El Secretario de Seguridad; y III. El Fiscal Estatal. Artículo 31. El personal operativo que tengan más de seis meses consecutivos, de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la institución de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes.	Artículo 3 BIS. Será supletoria a esta legislación las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando del personal operativo de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de: I. El Gobernador del Estado; II. El Secretario de Seguridad; y III. El Fiscal Estatal. IV.- Los presidentes municipales. Artículo 31. El personal operativo que tengan más de seis meses consecutivos, de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de 14 catorce días continuos cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la institución de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, el personal operativo que no

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



para las que se utilizarán, de preferencia, el personal operativo que no tuvieren derecho a vacaciones.	tuvieran derecho a vacaciones.
Artículo 41. Está prohibida la imposición de multas al personal operativo en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto.	El personal operativo podrá disponer de manera libre de 5 cinco días de emergencia al año, con goce íntegro de sueldo, los cuales no podrán ser acumulables y solo se extenderán al año corriente. En caso de que el personal operativo quiera disponer de más de tres días continuos, deberá de existir permiso por escrito del superior inmediato en la cadena de mando. Estos días de enfermedad no podrán acumularlos en periodo vacacional o día de asueto legal. Artículo 41. Está prohibida la imposición de multas al personal operativo en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto. Con excepción de las que resulten por los medios de apremio ordenados por las autoridades instructoras en los procedimientos de responsabilidad administrativa.
Artículo 58. Las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios deberán desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de consultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno. Las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y la video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales.	Artículo 58. Las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios deberán desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de consultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno. Las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y la video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales. Bajo ni circunstancia las unidades y patrullas podrán estar en servicio si no cuentan con el dispositivo de localización satelital que funcione de manera correcta. Existirá un encargado y que deberá ser elemento operativo con conocimientos especiales, en cada Institución de Seguridad pública que de manera periódica este revisando el correcto funcionamiento, so pena de responsabilidad administrativa. Todas las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán estar identificadas con su número económico visible y de buen tamaño que permita la identificación, bajo ninguna circunstancia podrá estar en servicio una unidad operativa que no cumpla con dicha disposición.
Artículo 62. Los integrantes de las instituciones policiales deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.	Artículo 62. Los integrantes de las instituciones policiales al iniciar cualquier servicio deberán de portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo. Bajo ninguna circunstancia podrán negarse a identificarse ante cualquier ciudadano que así lo exija.
Artículo 63. Quedan estrictamente prohibidos al personal operativo de seguridad pública y privada, en el ejercicio sus funciones, la utilización de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar, el uso de vehículos no oficiales, así como la utilización de insignias, divisas o uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales. Asimismo, se prohíbe el uso y la portación del uniforme oficial o del arma de cargo, fuera de los horarios de servicio, para los elementos de los cuerpos de seguridad pública. Se exceptúan de lo anterior las áreas de investigación e inteligencia a los ministerios	Artículo 63. Quedan estrictamente prohibidos al personal operativo de seguridad pública y privada, en el ejercicio sus funciones, la utilización de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar, el uso de vehículos no oficiales, así como la utilización de insignias, divisas o uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales. Asimismo, se prohíbe el uso y la portación del uniforme oficial o del arma de cargo, fuera de los horarios de servicio, para los elementos de los cuerpos de seguridad pública. Se exceptúan de lo anterior las áreas de investigación e inteligencia a los ministerios públicos y elementos de la

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 43 de 123

públicos y elementos de la policía investigadora.	policía investigadora.
	En cada Institución de seguridad pública existirá un elemento operativo encargado de actualización de datos e identificación de los elementos operativos. Cada tres años se deberá de actualizar la identificación del personal operativo.
	Queda estrictamente prohibido que el personal operativo en servicio utilicen cualquier objeto, tela o prenda de vestir que cubra total o parcialmente su cara, a manera de no ser identificados. Con excepción de los instrumentos proporcionados por la Institución de seguridad para realizar operativos y que sirvan de protección a su integridad física.
Artículo 76. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:	Artículo 76. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:
...	...
	Las Instituciones de Seguridad Pública promoverán que cada dos años se realice convocatoria para ascensos del personal operativo, bajo los lineamientos que determine el reglamento de carrera policial o reglamento interno respectivo.
Artículo 96. Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y arresto que se imponen al personal operativo de seguridad pública, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal ministerial; en ningún caso se podrán aplicar arrestos al personal ministerial.	Artículo 96. Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida que se imponen al personal operativo, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal operativo; en ningún caso se podrán aplicar arrestos al personal operativo.
Artículo 100. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del personal operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.	Artículo 100. ABROGADO.
Artículo 101. Todo arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata.	Artículo 101. ABROGADO.
Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes:	Artículo 106. Son causales de sanción a los elementos operativos, dentro y fuera de servicio, las siguientes:
	...
	XXXVI.- No realizar el registro nacional de detenidos.
Artículo 107. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:	Artículo 107. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:
...	...

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 44 de 123

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional. Artículo 108. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes: ... Artículo 112. En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación. Se considerará reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la ley. Artículo 117. El Estado o los municipios, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Artículo 120. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al personal operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente: - La conducta que se le atribuye; - La sanción que en su caso podría ser impuesta; - El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;	Las sanciones previstas con anterioridad serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional. Artículo 108. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes: ... Se consideran conductas graves, las ejecutadas por el personal operativo que atenten contra la dignidad, patrimonio y derechos de las personas; así como, aquellas que atenten contra la imagen de las Instituciones de Seguridad Pública, sus principios y valores. Artículo 112. En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación. Se considerará reincidente el personal operativo que haya sido sancionado con anterioridad a los nuevos hechos, y que cometa cualquier falta administrativa, prevista en esta Ley o Reglamento Interno, y que no hayan transcurrido más de tres años a la última conducta cometida. En caso de reincidencia de aplicará la sanción correspondiente por la falta cometida y se incrementará hasta en una mitad más de su duración, sin que pueda exceder en ningún caso del límite legal. Para los efectos de antecedentes y registros administrativos del personal operativo, solo se tomarán en consideración las resoluciones de sanción emitidas de conformidad a esta legislación y que no excedan de tres años a la fecha. En caso de concurso de faltas administrativas, se impondrá la sanción correspondiente a la falta administrativa cometida y se incrementará hasta en dos tercios más de su duración. Sin que se pueda exceder de 30 días como máximo. Artículo 117. El Estado o los municipios, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, o remuneraciones diarias ordinarias, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Lo anterior, en términos del numeral 123 inciso b), fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 120. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano. La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de tres años a partir de la fecha en que se cometió la conducta y la notificación de inicio de procedimiento al personal operativo presunto responsable. Las etapas del procedimiento administrativo de investigación y sanción son las siguientes:
--	--

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 45 de 123

d) Así como las pruebas que existen en su contra; e) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y f) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva. Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento. La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta. En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos. En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolución de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento. En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por la instancia que instruya el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba. Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.	a) La admisión de queja o denuncia. Que corresponde desde la ejecución de la falta administrativa por el personal operativo hasta el acuerdo de la admisión o registro del inicio del procedimiento. b) Investigación Preliminar. Que inicia con el acuerdo de recepción de queja y registro y concluye con la notificación personal al personal operativo de que comparezca al procedimiento correspondiente. Dicha etapa de investigación comprende todas las actuaciones que realiza la Autoridad Investigadora sin que exceda del tiempo de 6 seis meses. c) La de imputación o atribución de falta administrativa al personal operativo. Que consiste en la notificación personal al personal operativo, de que existe un procedimiento administrativo en su contra, dicho acuerdo de notificación contendrá lo siguiente: 1.- La conducta que se le atribuye; 2.- El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles; 3.- Mención de las pruebas que existen en su contra; 4.- El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y 5.- Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva. d) La de contestación y ofrecimiento de pruebas a cargo del elemento operativo: a) La Audiencia de desahogo de Pruebas, Cierre de Instrucción y Alegatos; b) El dictado de la Resolución; c) La ejecución de la resolución; El personal operativo deberá de comparecer de manera personal a la Audiencia de Prueba y Alegatos, con asistencia de su defensor. En caso de que no asista dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos. La audiencia se concluirá aún si su presencia. En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolución de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento. En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por la instancia que instruya el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.
--	--

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 46 de 123

Artículo 121. Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada. Si el servidor público suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituído en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión. Artículo 123. La institución de seguridad pública, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del personal operativo. Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad. Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública considere que no	Artículo 121. Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del personal operativo sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al presunto infractor y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada. El titular de la Institución de Seguridad Pública correspondiente, ejecutará la medida cautelar dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su recepción, informando con ello, a la autoridad instructora el tratamiento otorgado, sin que para ello, pueda manifestar oposición alguna, so pena de responsabilidad administrativas solidaria. Si el personal operativo suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituído en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión. Artículo 123. La institución de seguridad pública, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del personal operativo. Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad. En caso de negativa la autoridad investigadora dará vista a los órganos de control interno para investigación correspondiente y determinación de responsabilidad administrativa. Si la negativa a proporcionar la información correspondiente, procede de los titulares de las Instituciones de seguridad pública municipales, se dará vista a la presidenta o presidente municipal en turno, para que proceda con el exhorto público correspondiente o determine lo que en derecho corresponda. En caso de las Instituciones de seguridad pública estatales se dará vista al Gobernador para los mismos efectos. Pudiéndose considerar dicha falta como encubrimiento a cargo del titular correspondiente. Los jueces de primera instancia y agentes del ministerio público, deberán de otorgar la información necesaria requerida por la autoridad instructora a fin de justificar la falta administrativa y responsabilidad administrativa del personal operativo, otorgando para ello, la información exclusivamente necesaria para ello, bajo responsabilidad de la autoridad investigadora. Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública considere que no es
--	--

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 47 de 123

es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del personal operativo y después las de la institución de seguridad pública. Este periodo no deberá exceder de treinta días.	posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del personal operativo y después las de la institución de seguridad pública. Este periodo no deberá exceder de treinta días.
Artículo 133. El personal operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.	Artículo 124 BIS.- La Autoridad Instructora podrá aplicar los siguientes medios de apremio: - La multa por el importe de diez a ciento veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA); la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia; - El auxilio de la fuerza pública;
Artículo 168. En cada secretaria, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan. Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Secretaría o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, o en su caso, al Presidente Municipal o al Síndico del municipio.	Artículo 133. El personal operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
Artículo 211. Para garantizar el debido cumplimiento de esta Ley, cuando las faltas sean cometidas por la autoridad, se aplicará: ...	Artículo 168. En cada secretaria, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan. Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Secretaría o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, o en su caso, al Presidente Municipal.
...	Artículo 211. Para garantizar el debido cumplimiento de esta Ley, cuando las faltas sean cometidas por la autoridad, se aplicará: ... IV.- Multa de 100 a 1,000 días de Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que no ejecute la medida cautelar de reubicación o suspensión temporal del personal operativo, ordenado por la Autoridad Instructora. V.- Multa de 100 a 1,000 días de Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que no proporcione o provea erróneamente la información solicitada por la Autoridad Instructora.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 48 de 123

Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal o al Síndico del municipio.

Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal o al Síndico del municipio.

La autoridad investigadora podrá decretar el cierre de instrucción por insuficiencia probatoria en cualquier etapa del procedimiento hasta antes del cierre de instrucción, decretando el archivo de la causa, de manera temporal o definitiva, dando vista con ello, a la presidenta o presidente municipal o titular de la institución de seguridad pública, según sea el caso.

TRANSITORIO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos del estado, sin perjuicio de sus facultades constitucionales, deberán adecuar o crear, en su caso, el reglamento del servicio profesional de carrera y los demás reglamentos correspondientes contenidos en el presente decreto, en un plazo que no exceda de **noventa días** a partir de su entrada en vigor.

ANÁLISIS DE REPERCUSIONES

Jurídicas: En atención al principio de mejora regulatoria, se busca actualizar la Ley del Sistema de Seguridad Pública, la cual fue aprobada el 28 veintiocho de junio del año 2012 dos mil doce, y a la actualidad no ha tenido alguna reforma integral; así mismo, esta iniciativa expone argumentos que en su momento la Autoridad Federal en materia de amparo ha resaltado situaciones y circunstancias que deben existir durante el procedimiento; así como, las formalidades exigidas. Por lo tanto, esta iniciativa genera certidumbre jurídica al personal operativo, y sobre todo también a los ciudadanos que demandan justicia.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 49 de 123

Sociales: Esta iniciativa tiene un valor significativo en el sentido social; ya que, a través de este proyecto se reconoce el esfuerzo, compromiso y sacrificio del personal operativo. Por lo que los derechos y prerrogativas que nacen de esta propuesta es un incentivo a estos servidores públicos que dan su vida para proteger y servir a todos los ciudadanos. De este modo, la misma sociedad a través de esta legislación y por conducto de las Instituciones de Seguridad, también les reconoce su espíritu de entrega y servicio.

Presupuestales: La propuesta de reforma por si misma no implica una afectación o gasto al erario público, sin embargo, de aprobarse se pudiera reflejar un incremento en los derechos humanos de todo el personal operativo.

Laborales: No existen, en razón de que no propone la creación de nuevas dependencias o ampliación a las existentes. Así mismo, tampoco resulta una partida presupuestal económica alguna que deben de generar las instituciones de seguridad pública.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 10, 37 fracciones VI, X y XVI, **38 fracción I**, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, los diversos 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pongo a consideración y aprobación de este Pleno del Ayuntamiento, la presente **Iniciativa municipal que tiene por objeto proponer al Congreso del Estado de Jalisco; reformar la "LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO"**, bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, **15 fracción III, 28 fracción IV, 29, 73 fracción II, 77, 79 fracción IX**, y en base a los siguientes puntos de acuerdo:

ACUERDO

Primero. Se propone que el Pleno del Ayuntamiento haga suya la presente iniciativa municipal que tiene por objeto proponer al Congreso del Estado de Jalisco; reformar la "LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO", bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, **15 fracción III, 28 fracción IV, 29, 73 fracción II, 77, 79 fracción IX**; así como, los diversos 1, 2, 3, 10, 37

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 50 de 123



fracciones VI, X y XVI, **38 fracción I**, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, los diversos 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Segundo. Se reforman los artículos: 03 bis se adiciona, 25, 41, 58, 62, 76, 96, 106, 107, 108, 112, 1170, 120, 121, 123, 124 bis, 133, 168, 211 y 225; se **abrojan:** artículos 100 y 101; todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

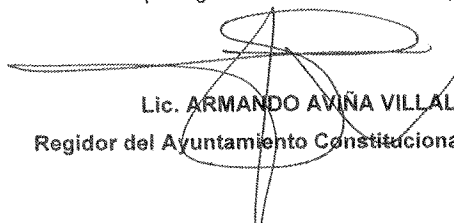
Tercero.- En su oportunidad, anúnciese la presente iniciativa al Gobernador del Estado, en virtud de que la presente propuesta de iniciativa de Ley se relaciona por competencia concurrente a un asunto de competencia del Poder Ejecutivo, como lo es la **seguridad pública**, para que en caso de que lo crea conveniente envíe un orador que tome parte en los debates. Lo anterior, en términos del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Cuarto.- Se propone que la presente iniciativa se turne a las Comisiones Edilicias de este H. Ayuntamiento de: **Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad, De Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, De Justicia y Seguridad.**

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

"2024, Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara; 150 sirviendo y
protegiendo a la comunidad Tapattia"


Lic. ARMANDO AVIÑA VILLALOBOS
Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 51 de 123



IV. Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracción II, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándole facultades a sus Órganos de Gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organiza la administración pública municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal; así mismo, el inciso h), de la fracción III del artículo 115 constitucional, señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, como la seguridad pública, en términos del artículo 21 de nuestra Carta Magna, policía preventiva municipal y tránsito. Por su parte el artículo 21 antes referido, señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley en materia de seguridad, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

V. En concordancia con lo anterior en el orden normativo local, la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 77 Fracción II, 85 Fracción I y 86 párrafo segundo, disponen las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estableciendo su autonomía para aprobar de conformidad con las leyes en la materia municipal: los bandos de policía y gobierno; los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado y establecer las directrices de la política municipal.



En acatamiento a la normas referidas en los párrafos anteriores, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 37, 40, 41 fracción II y 47 respectivamente, establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal y se faculta al Presidente Municipal para ejecutar las determinaciones de Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar del orden; ordenar la publicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.

VI. El Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en sus artículos 90, 92, 93, 95 y 99 establecen las facultades y bases para la presentación de iniciativas y su respectiva dictaminación; de igual manera se somete a consideración del Ayuntamiento siendo antes examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes, debiendo rendir su dictamen una vez estudiada y analizada a través del presidente de la misma; además que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas que en su caso, fijen las leyes y reglamentos correspondientes.

Así mismo en el numeral 108 fracción II del citado Código, señala que las comisiones edilicias tienen como obligación entre otras: *“Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos”*.

VII. Por tanto, con fundamento en los artículos 103, 107 fracciones VI, X y XII, 108 fracciones I, II y IV y 110 fracciones VI, X y XII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, los integrantes de las comisiones edilicias que suscribieron el dictamen, que dio origen a esta iniciativa tenemos competencia para conocer y dictaminar respecto al turno en cuestión.

VIII. Que las consideraciones y argumentos que presentan los integrantes de las comisiones edilicias dictaminadoras son las siguientes:

- a) De conformidad a lo previsto por el artículo 99, fracción II, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se solicitaron las opiniones técnicas pertinentes con la finalidad de contar con los



elementos jurídicos apropiados para resolver el presente dictamen y dar cumplimiento al objeto de la iniciativa:

1. Con fecha 9 de abril de 2024 mediante el oficio No. JVS/146/2024, se le solicitó a la Dirección de Integración y Dictaminación su apoyo para que con base en sus atribuciones señaladas en el artículo 197 fracción III del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, pueda brindar una opinión sobre las bondades y/o repercusiones de la citada iniciativa, las cuales se insertan para su lectura y análisis a continuación.



Secretaría
General
Guadalajara



0001080

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara

RECIBIDO
10-05-2024

Cd. Azeo
Copia simple

Oficio No. REG. JVS/146/2024
Guadalajara, Jalisco a 09 de abril de 2024
Asunto: Solicitud de opinión técnica

Lic. José de Jesús Domínguez González.
Director de Integración y Dictaminación.
Presente:

Reciba un cordial saludo y ocasión que aprovecho para, con base a lo estipulado en los artículos 95, 99 fracción II, artículo 108 fracción V y 111 fracción VI, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, solicitar su apoyo con la opinión técnica del turno 074/24; iniciativa que tiene por objeto: proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reformar la "LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO" en sus numerales 3, 14, 15 fracción III, 28 Fracción IV, 29, 73 Fracción II, 77, 79 Fracción IX; del mismo modo los diversos 1, 2, 3, 10, 37 fracciones VI, X y XVI, 38 Fracción I, 41 Fracción II, 50 Fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, presentada por el Regidor Armando Aviña Villalobos.

Además de su opinión con rigor técnico que por la materia debe conocer, le solicito la información respecto a:

La viabilidad de la iniciativa de acuerdo en referencia y las repercusiones, positivas o negativas que en su opinión, tendrían para el Ayuntamiento de Guadalajara, si se propone al Congreso del Estado de Jalisco, las reformas de los artículos y reglamentos aquí expuestos.

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 113 del Código de Gobierno del Municipio, le solicito de la manera más atenta, nos haga llegar la información dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Se anexa iniciativa.

Sin más por el momento me despido de usted quedando pendiente y a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

"2024, sesquicentenario de la policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía"

Regidora Jeanette Velázquez Sedano

Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia

Ccp/Archivo
JVS/ AGRC

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400.
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco
33 38 37 4400



Gobierno de
Guadalajara



La Ciudad que
te cuida



Secretaría
General
Guadalajara

2. En respuesta al oficio anterior, se recibió el oficio SG/DID/033/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito por el Director de Integración y Dictaminación, el Licenciado José de Jesús Domínguez González, oficio que se muestra a continuación:



Secretaría General
Guadalajara

OFICIO SG/DID/033/2024

Asunto: Se remite opinión técnico jurídica
En atención al folio 1080

REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO

Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia

Presente

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad al artículo 166 fracción V del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y una vez realizado el estudio de la iniciativa correspondiente al número de turno 074/24, suscrita por el regidor Armando Aviña Villalobos, para reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se tienen las siguientes consideraciones:

1. El objeto central de la iniciativa radica en que se apruebe elevar iniciativa ante el Congreso del Estado de Jalisco, para realizar diversas reformas a la legislación estatal citada al considerar que se trata de asuntos de competencia municipal, hecho que encuadra con las facultades establecidas en los artículos 28 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco; 135 numeral 1 fracción IV y numeral 2, de la Ley Orgánica Legislativa del Estado de Jalisco, por lo que de manera general se puede afirmar que el Ayuntamiento tiene facultad para presentar y proponer ante el Congreso iniciativas de ley en asuntos de competencia Municipal.

Sin embargo la presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, ni supone que deba aprobarse; sólo constituye el inicio del procedimiento legislativo, que debe agotarse en virtud del interés público, y que la iniciativa debe valorarse y resolverse como corresponda.

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.
33 3837 4400 Ext. 4506





Secretaría
General
Guadalajara



Secretaría General
Guadalajara

Por lo tanto esa Comisión Dictaminadora deberá valorar el contenido de los artículos que se plantean para reformarse y determinar si se trata de asuntos de competencia municipal y valorar si es procedente remitir al Congreso la iniciativa y en su caso en los términos que se hará.

2. Respecto a la adición del artículo 3 Bis, en que se contempla la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, al respecto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia con registro digital 2003161, que dispone lo siguiente:

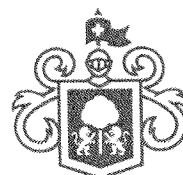
SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.

La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

De lo que se puede inferir que es posible aplicar la supletoriedad de las normas aún que la ley estatal en materia de seguridad no haya contemplado la supletoriedad expresa.

No obstante a lo anterior, no se debe perder de vista que el Municipio de Guadalajara cuenta con el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara el cual en su artículo 194 fracción I, establece de manera expresa la supletoriedad de dicho código en los procedimientos administrativos, por lo que en la competencia municipal de Guadalajara está solventada la propuesta.

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.
33 3837 4400 Ext. 4506



Gobierno de
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que
te cuida



Secretaría
General
Guadalajara



Secretaría General
Guadalajara

3. Respecto al artículo 25, la redacción vigente contempla que el mando de los cuerpos estatales está a cargo del Gobernador del Estado, el Secretario de Seguridad y el Fiscal Estatal, por su parte la reforma propuesta implicaría que los Presidentes Municipales tuvieran mando sobre el personal de otros municipios, invadiendo la esfera de competencia entre municipios, ya que el "personal operativo" según se define en el artículo 3 fracción XII, de la ley estatal, se refiere entre otros a los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal de los 125 municipios.
4. El artículo 31 plantea la ampliación del periodo vacacional pasando de dos periodos de 10 días a dos periodos de 14 días en cada año, sin embargo el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara en su artículo 69 fracción VIII, concede al personal de la institución policial de Guadalajara el goce de 15 días laborables de vacaciones cada seis meses, por lo que actualmente tienen mayor cantidad de días respecto a la propuesta de reforma de la ley estatal.
5. La propuesta para el artículo 58 de la ley tiene gran similitud con el contenido del segundo párrafo del artículo 74 del Reglamento municipal referido en puntos anteriores.
6. El numeral 63 que propone adicionar el párrafo tercero relativo a la actualización de datos de los elementos operativos y su actualización cada 3 años, no se debe perder de vista que el diverso artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, deberá estar actualizado y en caso de modificaciones respecto de los integrantes de instituciones de seguridad pública se deberá de notificar de inmediato al Registro.

Respecto de la adición al cuarto párrafo del artículo 63, que prohíbe el uso de prendas u objetos que cubran el rostro e impidan ser identificados, se cuenta con disposición expresa similar en el artículo 183 fracción XXI del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

7. En general las propuestas de modificación precisadas en los artículos 76, 96, 100, 101, 106 fracción XXXVI, 107, 108, 112, 117, 120, 121, 123, 124 bis, 133, 168, 211 y 225, relativas

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.
33 3837 4400 Ext. 4506



Gobierno de
Guadalajara





Secretaría
General
Guadalajara



Secretaría General
Guadalajara

desarrollo policial, la carrera policial y la profesionalización, e incluso el régimen disciplinario, según establece el artículo 99 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la federación y las entidades federativas a través de sus legislaciones podrán establecer los regímenes disciplinarios sobre las bases mínimas previstas en la Ley General.

Por otro lado, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede al Ayuntamiento de Guadalajara la facultad para aprobar ordenamientos municipales de acuerdo a las leyes de la materia que expida el Estado como en el caso en concreto lo es la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que regula la función de la seguridad pública; en ese sentido el Municipio a través del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara perfectamente pudiera valorar e implementar en el propio reglamento las reformas relativas al desarrollo policial, la carrera policial, la profesionalización, y el régimen disciplinario contenidas en la iniciativa de estudio, que dicho sea de paso, algunos puntos incluso ya se encuentran vigentes en el reglamento municipal.

8. La iniciativa en estudio refiere que las propuestas de modificaciones tendrán una repercusión positiva al personal operativo y a la ciudadanía, pero no se especifica que la finalidad sea mejorar únicamente las condiciones propias del Municipio, y se sobreentiende que se busca mejorar las condiciones del personal operativo en todo el Estado, sin embargo, no se cuenta con elementos o estudios que justifiquen que los 125 municipios tengan las mismas capacidades y recursos tanto humanos, técnicos, como económicos para cumplir con las reformas planteadas.

En ese sentido, no se debe perder de vista que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en sus artículos 17 primer párrafo, fracción IV, contempla que el Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y los presidentes municipales del área metropolitana de Guadalajara forman parte de él, y conforme al artículo 19 fracción VII, **le corresponde al Consejo Estatal conocer y resolver lo siguiente: "La elaboración de anteproyectos de**

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.
33 3837 4400 Ext. 4506





Secretaría
General
Guadalajara



Secretaría General
Guadalajara

leyes, reglamentos y otras disposiciones en materia de seguridad pública, para remitirlos al titular del Ejecutivo, para los efectos de esta ley”.

De manera similar, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 10 establece que el Sistema Nacional se conforma por diversas instancias, y particularmente las fracciones V y VII refieren a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal y al Secretario Ejecutivo del Sistema.

Por su parte, el artículo 18 fracciones XIII y XXIV de la Ley General establece que es competencia del Secretariado Ejecutivo presentar al Congreso Nacional los informes de las Conferencias Nacionales, para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas; y coordinar la homologación de la carrera policial, la profesionalización, y el régimen disciplinario en las instituciones de seguridad pública.

El artículo 33 fracciones IV y VIII de la Ley General establece que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal tiene como funciones el elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de seguridad pública, y promover en el ámbito municipal, la homologación del Desarrollo Policial.

9. Como conclusiones de la presente iniciativa se pueden resumir las siguientes 3 posturas:

- A. El Ayuntamiento tiene facultades para presentar una iniciativa ante el Congreso del Estado de Jalisco, para solicitar la reforma de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, situación que solo dará inicio al procedimiento legislativo ante el Congreso y será este último quién estudie analice y resuelva sobre la procedencia o no de la iniciativa, en todo caso, de considerar remitir una iniciativa al Congreso del Estado, se deberá garantizar que se reúnan los requisitos y formalidades que se establecen en el artículo 142 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- B. El Ayuntamiento cuenta con facultades constitucionales para regular la función pública de seguridad a través de ordenamientos municipales, por lo tanto, si

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.
33 3837 4400 Ext. 4506





Secretaría
General
Guadalajara



Secretaría General
Guadalajara

que se busca en la iniciativa es mejorar las condiciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Municipio, se pueden implementar reformas al Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, alineándose a lo que establecen las normas estatales y federales en la materia.

- C. Finalmente si se busca la homologación de lineamientos respecto al desarrollo policial y las normas de aplicación municipal, las legislaciones federal y estatal contemplan instancias como la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal o el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con funciones para la homologación de los lineamientos.

Se remite la presente opinión técnico jurídica para que en caso de así considerarlo conveniente, los argumentos vertidos sean tomadas en cuenta dentro del proceso de dictaminación correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 07 de mayo del 2024

"2024, SESQUICENTENARIO DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA;
150 AÑOS SIRVIENDO Y PROTEGIENDO A LA COMUNIDAD TAPATÍA"

Lic. José de Jesús Domínguez González
Director de Integración y Dictaminación
Secretaría General del Ayuntamiento

Ccp/Archivo
JJDG/lyss



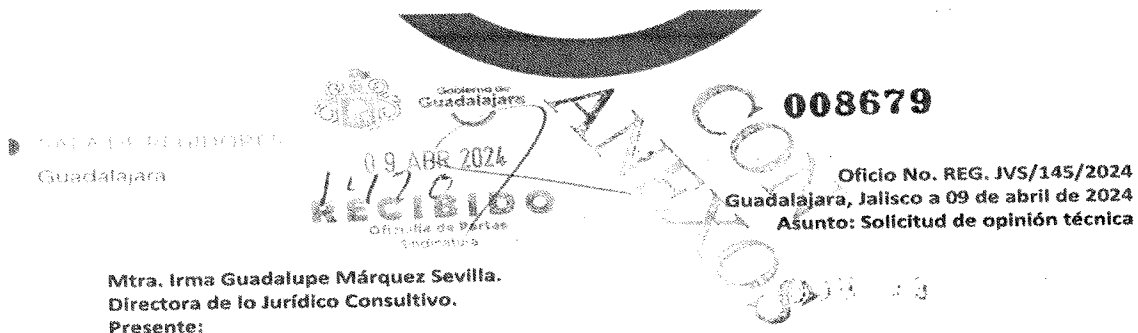
Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.
33 3837 4400 Ext. 4506





Secretaría
General
Guadalajara

3. En ese mismo sentido, con fecha 9 de abril de 2024 mediante el oficio No. JVS/145/2024, se le solicitó a la Maestra Irma Guadalupe Márquez Sevilla, entonces Directora de lo Jurídico Consultivo, su apoyo para que con base en sus atribuciones señaladas en el artículo 169 fracción III, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, pueda brindar una opinión sobre las bondades y/o repercusiones de la citada iniciativa.



Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla.
Directora de lo Jurídico Consultivo.
Presente:

Reciba un cordial saludo y ocasión que aprovecho para, con base a lo estipulado en los artículos 95, 99 fracción II, artículo 108 fracción V y 111 fracción VI, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, solicitar su apoyo con la opinión técnica del turno 074/24; iniciativa que tiene por objeto: proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reformar la "LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO" en sus numerales 3, 14, 15 fracción III, 28 Fracción IV, 29, 73 Fracción II, 77, 79 Fracción IX; del mismo modo los diversos 1, 2, 3 10, 37 fracciones VI, X y XVI, 38 Fracción I, 41 Fracción II, 50 Fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, presentada por el Regidor Armando Aviña Villalobos.

Además de su opinión con rigor técnico que por la materia debe conocer, le solicito la información respecto a los siguientes datos:

La viabilidad de la iniciativa de acuerdo en referencia y las repercusiones de tipo jurídicas, positivas o negativas que en su opinión, tendrían para el Ayuntamiento de Guadalajara, si se propone al Congreso del Estado de Jalisco, las reformas de los artículos y reglamentos aquí expuestos.

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 113 del Código de Gobierno del Municipio, le solicito de la manera más atenta, nos haga llegar la información dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Se anexa iniciativa.

Sin más por el momento me despido de usted quedando pendiente y a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

"2024, sesquicentenario de la policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía"

Regidora Jeanette Velázquez Sedano
Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia

Ccp/Archivo
JVS/ AGRC
Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco
33 3837 4400

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
Guadalajara.gob.mx





Secretaría
General
Guadalajara

4. En respuesta al oficio anterior, se recibió el oficio DGJM/DJCS/CV/1352/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por la entonces Directora de lo Jurídico Consultivo, la Maestra Irma Guadalupe Márquez Sevilla, mismo que se muestra a continuación:

1613

**Dirección General
Jurídica Municipal
Sindicatura
Guadalajara**

**Oficio: DGJM/DJCS/CV/1352/2024
CONS-036/CV/2024**

**ASUNTO: Se da respuesta al
oficio REG.JVS/145/2024**

**REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.
P R E S E N T E:**

Por este conducto, reciba un cordial saludo y con fundamento en los términos del artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado; artículos 1, 2 y 3, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambos del Estado de Jalisco y el artículo 154 del Código del Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito manifestarle lo siguiente:

En atención al oficio REG.JVS/145/2024, recibido en la oficialía de partes de Sindicatura, el 09 nueve de abril del 2024 dos mil veinticuatro, con número de folio 008679, donde nos solicita la opinión técnica-jurídica de la iniciativa del Regidor Armando Aviña Villalobos, la cual tiene por objeto reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, 15 fracción III, 28 fracción IV, 29, 73 fracción II, 77 y 79 fracción IX; del mismo modo los diversos 1, 2, 3, 10, 37 fracciones VI, X y XVI, 38 fracción I, 41 fracción II, 50 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

En virtud de lo anterior, se me tenga acompañando al presente la Opinión "Técnica-Jurídica", de la iniciativa identificada con el turno 074/24, que se pretende realizar previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención brindada al presente y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

"2024, Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara:
150 Años Sirviendo y Protegiendo a la Comunidad Tapatista"
"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"
Guadalajara, Jalisco, a 13 de mayo de 2024.

**Gobierno de
Guadalajara**

Mra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla
Directora de lo Jurídico Consultivo del Municipio de Guadalajara

DGJM/DJCS/CV/1352/2024

**Gobierno de
Guadalajara**

21 MAY 2024

13:50 hrs

DO

Juanita Sedano
Sindicatura

**Gobierno de
Guadalajara**

**La Ciudad que
te cuida**



OPINIÓN TÉCNICA-JURÍDICA

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA	
Opinión Técnica-Jurídica, de la iniciativa del Regidor Armando Aviña Villalobos, que tiene como objeto reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, 15 fracción III, 28 fracción IV, 29, 73 fracción II, 77 y 79 fracción IX.	Número Consulta: CONS-036/CV/2024
	Fecha de ingreso: 09/04/2024
	Fecha de turno: 10/04/2024
Dependencia que la solicita:	Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.
Oficio de solicitud:	REG.JVS/145/2024.

PLANTEAMIENTO DE LA CONSULTA
El Regidor Armando Aviña Villalobos , presentó una iniciativa, la cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, por ser asunto de su competencia, bajo el número de turno 074/24 ; siendo su objeto reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, 15 fracción III, 28 fracción IV, 29, 73 fracción II, 77 y 79 fracción IX.

OPINIÓN TÉCNICA-JURÍDICA
El Municipio de Guadalajara a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, dependiente de la Sindicatura Municipal, es la instancia competente para otorgar asesoría jurídica a las dependencias municipales, así como a las Regidoras y Regidores del Municipio de Guadalajara que lo soliciten, en particular a la iniciativa que se pretende implementar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, siendo esta como sigue: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, define a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de igual forma, la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una <u>doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.</u> El artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la Carrera Policial es el <u>sistema de carácter obligatorio y permanente</u>, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones



Secretaría
General
Guadalajara



La Ciudad que
quiero

con su propuesta, certidumbre jurídica tanto al personal operativo como a los ciudadanos que demandan justicia, ya que según su dicho, a la fecha la Ley en comento no ha tenido alguna reforma integral.

El Regidor **Armando Aviña Villalobos** menciona que dicha iniciativa nace del resultado de diversas mesas de trabajo en la Zona Metropolitana de las Direcciones de Asuntos Internos, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara, Sistema Anticorrupción del Gobierno de Guadalajara y la Coordinación Estratégica General de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco, llevadas a cabo desde octubre del 2022 dos mil veintidós a agosto del 2023 dos mil veintitrés; a través de esta se busca proponer al Congreso del Estado de Jalisco adicionar el artículo 03 bis, reformar los artículos 25, 41, 58, 62, 76, 96, 106, 107, 108, 112, 117, 120, 121, 123, 124 bis, 133, 168, 211 y 225; y abrogar los artículos 100 y 101, de la ley en comento, ya que a través de este proyecto pretende se reconozca el esfuerzo, compromiso y sacrificio del personal operativo, siendo un incentivo los derechos y prerrogativas que nacen de esta propuesta, reconociendo así por parte de la sociedad su espíritu de entrega y servicio.

CONCLUSIONES:

En conclusión y por lo antes señalado, ésta Dirección de lo Jurídico Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 fracción III, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, **CONSIDERA VIABLE** llevar a cabo el turno de la iniciativa del Regidor **Armando Aviña Villalobos**, respecto a la reforma de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, previa consideración de las observaciones realizadas y posterior aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento y los demás ordenamientos señalados en su propuesta (Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y Código de Gobierno Municipal de Guadalajara), siempre y cuando se atiendan las siguientes consideraciones respecto de los artículos que a continuación se señalan, ya que derivado de su estudio y análisis, consideramos que no es factible que se reformen la totalidad de los artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, siendo estos los siguientes:

PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES DE LA DJCS
Adicionar el artículo 3 BIS. "Será supletoria a esta legislación las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco".	Respecto a la propuesta de adición, no se considera factible toda vez que, la supletoriedad ya se encuentra prevista en el artículo 4 de la Ley en comento, la cual señala: Artículo 4°. ... <i>Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, peritos y el personal operativo de las instituciones de seguridad pública se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.</i>



La Ciudad que
te cuida



Secretaría
General
Guadalajara



La Ciudad que
quiero

PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES DE LA DJCS
Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de los cuerpos estatales de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de: I. El Gobernador del Estado; II. El Secretario de Seguridad; III. El Fiscal Estatal; y IV. Los Presidentes Municipales.	En base a lo establecido en el artículo 115 constitucional, no se considera factible la reforma toda vez que, no es esfera de competencia al ser una Ley de carácter estatal. Así mismo, el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, en sus artículos 5 y 6 señala y reconoce que es el Presidente Municipal quien <u>ejerce el mando de la Policía y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, así como aquellos que los Reglamentos Municipales le confieren en materia de seguridad.</u>
Artículo 58. ... Las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y la video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales. (...) Todas las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán estar identificadas con su número económico visible y de buen tamaño que permita la identificación, bajo ninguna circunstancia podrá estar en servicio una unidad operativa que no cumpla con dicha disposición.	En relación al último párrafo de la propuesta de reforma, consideramos que este ya se encuentra previsto en los artículos 53, 54, 56 y 58 del Reglamento de la Policía Estatal.



La Ciudad que
te cuida



Secretaría
General
Guadalajara



La Ciudad que
quiero

PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES DE LA DJCS
En relación al artículo 96 , en el cual se pretende quitar el arresto como medida de corrección disciplinaria y por consiguiente abrogar los artículos 100 y 101 .	Conforme a lo señalado en los artículos 92 y 93 de la Ley en comento, la disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, es por ello que, quien la ejerce deberá sujetar su conducta a la obediencia y concepto de la justicia, el honor y la ética, por lo que <u>no se considera factible que se elimine el arresto como medida de corrección</u> , ya que este se aplica en última instancia y con el debido proceso. Por ello, se sugiere mantenerlo y en cambio, se propone señale los periodos de tiempo en que el personal operativo tendrá que mantenerse bajo arresto en relación al rango de los actos u omisiones cometidos.
Artículo 106. Son causales de sanción a los elementos operativos, dentro y fuera de servicio , las siguientes: XXXVI. No realizar el registro nacional de detenidos.	Se sugiere especificar en qué casos aplicarían las sanciones fuera de servicio. Complementar: XXXVI. No realizar el registro nacional de detenidos, <u>de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional del Registro de Detenciones</u> .
Artículo 107. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes: I. Amonestación con copia al expediente; II. Suspensión temporal; III. Remoción; y IV. Remoción con inhabilitación. Las sanciones previstas con anterioridad serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno , ya sea administrativo o jurisdiccional.	No se considera factible la reforma respecto de los incisos III y IV, toda vez que los elementos operativos tienen derecho a recurrir a distintas instancias en materia laboral.
En relación al artículo 112 referente a la reincidencia del infractor, en el cual señala el caso y la aplicación de sanción en caso de caer en este supuesto.	Se considera que la redacción actual en la Ley del artículo en comento, es adecuada y está apegada a la Ley General y demás Normatividad vinculante.





Secretaría
General
Guadalajara



La Ciudad que
quiero

PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES DE LA DJCS
Respecto a los artículos 120 y 121 referente al procedimiento de responsabilidad administrativa.	Artículo 120: Además de lo propuesto se sugiere señalar la sanción tal y como se prevé en la Ley vigente, en caso de no comparecer a la audiencia. Artículo 121: Se sugiere adecuar la redacción de la siguiente manera: "El titular de la Institución de Seguridad Pública correspondiente, notificará y ejecutará la medida cautelar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, informando con ello, a la autoridad instructora el tratamiento otorgado, sin que para ello, pueda manifestar oposición alguna"...
Artículo 133. El personal operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, (se elimina: el cual será supletorio para el presente procedimiento).	Se sugiere mantener la redacción actual, toda vez que se deben conservar los debidos procesos apegados a derecho.
Artículos 168 y 225.	Esclarecer contenido ya que estos artículos en la Ley pertenecen a otro tema distinto al que se señala y pretende reformar en la iniciativa propuesta.

MARCO LEGAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.
- REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL.
- CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

NOTA IMPORTANTE: El presente documento es de carácter interno por lo que jamás podrá incidir en la esfera particular (lo anterior de conformidad al artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco) y constituye únicamente una base de consulta por lo que no sustituye la determinación que en su oportunidad tome la autoridad municipal competente.



La Ciudad que
te cuida



Secretaría
General
Guadalajara



La Ciudad que
quiero

Validación:
Elaboró: Lic. Paola Montserrat Regalado Herrera. Abogada Proyectista
Revisó: Lic. Hayde Margarita Silva Yárritu Adscrita a la Dirección de lo Jurídico Consultivo
Autorizó: Mtra. Irma Guadalupe Marquez Sevilla Directora de lo Jurídico Consultivo

DC/JM/EIGE/HMSY/PM



La Ciudad que
te cuida



Secretaría
General
Guadalajara

5. En el mismo sentido, con fecha del 9 de abril de 2024 mediante el oficio No. JVS/147/2024, se le solicitó al Comisario General de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, su apoyo para que con base en sus atribuciones señaladas en el artículo 9 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, pueda brindar una opinión sobre las bondades y/o repercusiones de la citada iniciativa, los cuales se insertan para su lectura y análisis a continuación:

ACUSE 000294

Oficio No. REG. JVS/147/2024
Guadalajara, Jalisco a 09 de abril de 2024
Asunto: Solicitud de opinión técnica

Guadalajara

Mtro. Juan Pablo Hernández González.
Comisario de la Policía de Guadalajara.
Presente:

Reciba un cordial saludo y ocasión que aprovecho para, con base a lo estipulado en los artículos 95, 99 fracción II, artículo 108 fracción V y 111 fracción VI, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, solicitar su apoyo con la opinión técnica del turno 074/24; iniciativa que tiene por objeto: proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reformar la "LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO" en sus numerales 3, 14, 15 fracción III, 28 Fracción IV, 29, 73 Fracción II, 77, 79 Fracción IX; del mismo modo los diversos 1, 2, 3, 10, 37 fracciones VI, X y XVI, 38 Fracción I, 41 Fracción II, 50 Fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, presentada por el Regidor Armando Aviña Villalobos.

Además de su opinión con rigor técnico que por la materia debe conocer, le solicito la información respecto a los siguientes datos:

La viabilidad de la iniciativa de acuerdo en referencia y las repercusiones de tipo jurídicas, presupuestales, laborales y sociales, positivas o negativas que en su opinión, tendrían para el Ayuntamiento de Guadalajara, si se propone al Congreso del Estado de Jalisco, las reformas de los artículos y reglamentos aquí expuestos.

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 113 del Código de Gobierno del Municipio, le solicito de la manera más atenta, nos haga llegar la información dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Se anexa iniciativa.

Sin más por el momento me despido de usted quedando pendiente y a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

"2024, sesquicentenario de la policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía"

Regidora  Janet Velázquez Sedano
Presidenta de la Comisión Editorial de Gobernación, Reglamentos y Legislación

Cop/Archivo
JVS/ AGRC

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco
33 3837 4400

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.
Guadalajara.gob.mx

RECIBIDO
10 ABR 2024
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
Regidora MC
Janet Velázquez Sedano
GOBIERNO DE GUADALAJARA
Ciudad que te cuida



Secretaría
General
Guadalajara

6. En respuesta a el oficio anterior, se recibió el oficio CGSCG/9738/2024 de fecha 27 de mayo de 2024 suscrito por el entonces Comisario General de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, el Maestro Juan Pablo Hernández González, oficio que s



Comisaría de
Seguridad
Guadalajara

COMISARÍA GENERAL
OFICIO: CGSCG/9738/2024.
Asunto: Opinión técnica

Guadalajara, Jalisco; a 27 de mayo de 2024.

REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO

Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.
Presente.

Me refiero a su oficio REG.JVS/147/2024, de fecha 9 de abril de 2024, presentado en esta dependencia el día 10 de abril de 2024, por lo cual devuelvo de la misma manera su saludo, en dicho comunicado solicita de esta Comisaría, opinión técnica, respecto del turno 074/24, iniciativa que tiene por objeto proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, específicamente sobre la viabilidad de la misma y las repercusiones de tipo jurídicas, presupuestales, laborales y sociales, positivas o negativas, en caso de proponerse al Congreso, por lo cual me permito referirme a continuación sobre el particular.

Esta comisaría tiene facultades para atender su amable solicitud, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, así como por el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el cual señala que los dictámenes deben constar con las opiniones técnicas de las dependencias que por la materia deben conocer.

Del análisis realizado a la iniciativa enviada, podemos advertir que se trata de cuestiones legislativas, presupuestales y laborales, en las cuales no corresponde emitir opinión a esta dependencia, sino a otras diversas, por lo que únicamente compete, en todo caso, a cuestiones operativas, que probablemente ninguna otra institución hará referencia, bajo ese tenor nos permitimos referirnos de manera específica sobre el particular a continuación, solo mencionando las que no nos corresponden, para que no pasen desapercibidas y las que si nos corresponden, para que si así se considera, sean tomadas en cuenta.

Respecto a la reforma propuesta al artículo 76, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, hace imperativo, que se haga cada dos años, una convocatoria de ascensos, en la actualidad se realizan mas de una vez por año, sin embargo, no debe de dejar de considerarse que es una cuestión que afecta tanto al presupuesto, como a la plantilla de personal,

Periférico Norte Manuel Gómez Morín 3229
Col. Jardines de la Barranca, Guadalajara, Jal.
33 1201 6500



Gobierno de
Guadalajara

30 MAY 2024

RECIBIDO

JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO



Gobierno de
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que

te cuida



Secretaría
General
Guadalajara



Comisaría de
Seguridad
Guadalajara

motivo por el cual cada convocatoria, requiere que se realicen los ajustes necesarios para poder llevarlas a cabo.

Por lo que ve a la reforma propuesta al artículo 106, destacando que todos los artículos son de la misma Ley, consideramos que atenta contra los derechos de los policías, la posibilidad de ser sancionados cuando se encuentren fuera de servicio, sin considerar que pudiera ser atentatorio de sus derechos humanos, se hace esta mención para que sea analizada previamente a su aprobación.

En cuanto a la reforma propuesta para el artículo 120, se propone ampliar el término de prescripción para la interposición de la denuncia correspondiente, al igual que en el párrafo anterior, consideramos que se debe analizar la parte que pueda atentar contra los derechos de los policías, así como sus derechos humanos, pues en definitiva esto va en su perjuicio sin ninguna justificación válida alguna, por el contrario, este tipo de prescripciones va estrechamente ligada a la proporcionalidad de la sanción y en ningún apartado de esta ley se refiere a sanciones de uno o tres años, por lo que únicamente pedimos que el tema sea analizado por alguna probable contravención a los derechos señalados.

Ahora, en la reforma propuesta al artículo 121, consideramos que en el espíritu de la norma, el legislador previó la posibilidad de que se tomaran una especie de medidas cautelares, para cuando se pudiera ver afectada la conducción y continuación de las investigaciones, sin embargo, con la reforma propuesta se impide que las instituciones de seguridad puedan oponerse a las medidas que se propongan, por lo que consideramos que debe ser analizada esta reforma desde el punto de vista estrictamente operativo, es decir, que la institución de seguridad tenga la posibilidad de considerar la posible suspensión o reubicación del personal operativo, con el objeto de que no se vea afectada la operatividad que está obligada a prestar, sin que pase desapercibido que de ser imperativas esas medidas, existe la posibilidad de afectar dicha operatividad, por una cuestión meramente administrativa, proveniente de una autoridad sin atribuciones para afectar la misma.

Misma situación sucede con la reforma propuesta al artículo 211, donde se propone sancionar a

Periférico Norte Manuel Gómez Morín 3229
Col. Jardines de la Barranca, Guadalajara, Jal.
33 1201 6500





Secretaría
General
Guadalajara



Comisaria de
Seguridad
Guadalajara

motivo por el cual cada convocatoria, requiere que se realicen los ajustes necesarios para poder llevarlas a cabo.

Por lo que ve a la reforma propuesta al artículo 106, destacando que todos los artículos son de la misma Ley, consideramos que atenta contra los derechos de los policías, la posibilidad de ser sancionados cuando se encuentren fuera de servicio, sin considerar que pudiera ser atentatorio de sus derechos humanos, se hace esta mención para que sea analizada previamente a su aprobación.

En cuanto a la reforma propuesta para el artículo 120, se propone ampliar el término de prescripción para la interposición de la denuncia correspondiente, al igual que en el párrafo anterior, consideramos que se debe analizar la parte que pueda atentar contra los derechos de los policías, así como sus derechos humanos, pues en definitiva esto va en su perjuicio sin ninguna justificación válida alguna, por el contrario, este tipo de prescripciones va estrechamente ligada a la proporcionalidad de la sanción y en ningún apartado de esta ley se refiere a sanciones de uno o tres años, por lo que únicamente pedimos que el tema sea analizado por alguna probable contravención a los derechos señalados.

Ahora, en la reforma propuesta al artículo 121, consideramos que en el espíritu de la norma, el legislador previó la posibilidad de que se tomaran una especie de medidas cautelares, para cuando se pudiera ver afectada la conducción y continuación de las investigaciones, sin embargo, con la reforma propuesta se impide que las instituciones de seguridad puedan oponerse a las medidas que se propongan, por lo que consideramos que debe ser analizada esta reforma desde el punto de vista estrictamente operativo, es decir, que la institución de seguridad tenga la posibilidad de considerar la posible suspensión o reubicación del personal operativo, con el objeto de que no se vea afectada la operatividad que está obligada a prestar, sin que pase desapercibido que de ser imperativas esas medidas, existe la posibilidad de afectar dicha operatividad, por una cuestión meramente administrativa, proveniente de una autoridad sin atribuciones para afectar la misma.

Misma situación sucede con la reforma propuesta al artículo 211, donde se propone sancionar a

Periférico Norte Manuel Gómez Morán 3229
Col. Jardines de la Barranca, Guadalajara, Jal.
33 1201 6500



Secretaría
General
Guadalajara



Comisaría de
Seguridad
Guadalajara

la institución de seguridad, por un supuesto desacato a una instrucción de suspensión o reubicación de un elemento operativo, se insiste, esta medida debe ser considerada por la institución de seguridad y no un imperativo de una autoridad administrativa, que pueda afectar la operatividad que están obligadas a prestar las instituciones de seguridad.

Por todo lo anterior, esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, emite una opinión favorable a la iniciativa de referencia en los términos narrados en el cuerpo del presente oficio, solicitando solamente que sean consideradas las opiniones aquí vertidas, con el único objeto de que no se vayan a ver vulnerados algunos derechos y atribuciones de las instituciones de seguridad.



ATENTAMENTE

Gobierno de
Guadalajara

Quincuagésimo de Comisario General
Comisaría de Seguridad Ciudadana

MTRO. JUAN PABLO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Comisario General

Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara

Periférico Norte Manuel Gómez Morín 3229
Col. Jardines de la Barranca, Guadalajara, Jal.
33 1201 6500



Gobierno de
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que
te cuida



- b) Que el objeto formal y material de la presente iniciativa es: presentar a consideración del Congreso del Estado de Jalisco, una iniciativa de ley que reforma la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco;
- c) Que una vez que se analizó la propuesta de iniciativa, en el análisis correspondiente a lo señalado por el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en el cual, se manifiestan los elementos y requerimientos mínimos que deben contener a bien de que se lleve a cabo el objeto de la presente iniciativa, se observa que, el turno 074/24 cuenta con los requerimientos del artículo en mención.
- d) Que para efecto de considerar si la presente propuesta que hoy se dictamina es de competencia municipal; y, el Ayuntamiento cuenta con las facultades para presentar la iniciativa de decreto de reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, es preciso señalar lo siguiente:
 - 1. Nuestra Carta Magna otorga a los municipios la responsabilidad de mantener la seguridad y el orden público dentro de su territorio, a través de sus cuerpos de policía municipal. Esto se basa en el principio de subsidiariedad, que establece que las autoridades más cercanas a la población deben ser las primeras en intervenir para garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.
 - 2. La seguridad pública es responsabilidad de los municipios, pero existen instancias de coordinación y colaboración entre los distintos niveles de gobierno para enfrentar de manera conjunta los retos en materia de seguridad, especialmente cuando se trata de delitos de competencia federal o situaciones que requieren de una respuesta coordinada a nivel regional o nacional.
 - 3. Dentro de los servicios públicos que presta el municipio se encuentra la atención de la seguridad pública, esta se debe realizar de conformidad a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la



seguridad pública es una función del estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia constitución.

4. Que en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2 señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 4 menciona que la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5. Que en la función de la seguridad pública en el Estado de Jalisco y sus municipios, está regulada por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. Esta ley establece los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes. Fue creada para regular y coordinar las acciones de las instituciones encargadas de la seguridad pública en el estado. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando los derechos



humanos consagrados en nuestra Carta Magna y la Constitución de nuestro Estado de Jalisco.

6. Que en el municipio de Guadalajara, Jalisco, la seguridad pública está regulada por el Reglamento de la Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara. Este reglamento establece las normas y disposiciones que rigen la actuación de la policía municipal, así como las medidas para mantener el orden público, prevenir el delito y garantizar la seguridad de los habitantes del municipio. Además, regula aspectos relacionados con el buen gobierno, la convivencia ciudadana y el respeto a los derechos de las personas en Guadalajara.
7. Que el Gobierno Municipal de Guadalajara se integra por el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, normativo, rector y vigilante de la actividad municipal, tal y como lo señala el artículo 1 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.
8. Que el Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad a lo estipulado en los siguientes ordenamientos:

Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara

Artículo 95. El Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Las iniciativas de leyes o decretos son resoluciones que emite el Ayuntamiento, a propuesta de las regidoras o los regidores, o de comisiones edilicias, para la creación, reforma o derogación de leyes o decretos estatales de aplicación municipal.

Las propuestas para elevar al Congreso iniciativas de ley o decreto, se sujetan a los mismos requisitos y trámite de las iniciativas de ordenamiento municipal.

Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:



- I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;

Constitución Política del Estado de Jalisco;

Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

I al III...

IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

V...

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Artículo 135.

1. La facultad de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a:

I al III...

IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

V...

- e) De acuerdo con las consideraciones y disposiciones antes señaladas, los integrantes de las comisiones edilicias que dictaminan, resolvemos que el Ayuntamiento tiene facultades para presentar iniciativa de ley ante el Congreso del Estado de Jalisco, para reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; asimismo, cuenta con las facultades constitucionales para regular la función pública de seguridad a través de ordenamientos municipales, por lo que si se busca mejorar las condiciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del municipio, se pueden implementar reformas al Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Guadalajara, para que se alinee a lo que establecen las normas estatales en la materia.

- f) Que son de atenderse las aportaciones realizadas por la **Dirección de Integración y Dictaminación** en el oficio con turno SG/DID/033/2024, en la que concluye en términos generales que el Ayuntamiento si tiene facultades para presentar una iniciativa ante el Congreso del Estado de Jalisco, y tiene facultades constitucionales para regular la función pública de seguridad; además considera plausible la iniciativa junto con las modificaciones que se deberían



tomar en cuenta, pero que se debe garantizar que se reúnan los requisitos y formalidades que se establecen en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para en su caso remitirla al Congreso del Estado.

- g) Por otro lado, se atienden las observaciones que la dirección antes señalada realizó a las propuestas de reforma, respecto a la adición del artículo 3 Bis, en el que se contempla la supletoriedad del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, para la Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Jalisco, en adelante Ley; el proponente de la iniciativa argumenta que no se contempla la supletoriedad del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco en todos los procedimientos establecidos por la Ley, es decir que únicamente se considera la supletoriedad en el desahogo de las pruebas tal y como lo señalan los artículos 120, 133 y 135 de la Ley. Por su parte, la Dirección de Integración y Dictaminación, señala que el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Guadalajara ya contempla la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en el procedimiento administrativo, por lo que en la competencia municipal esta solventada la propuesta; sin embargo, coincidimos con el proponente de la iniciativa al señalar que la reforma a este artículo pretende evitar lagunas jurídicas en los procedimientos administrativos al establecer la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en términos generales a todos los procedimientos, por lo que se propone derogar los párrafos de los artículos 120 y 133 de la Ley, en los que se considera la supletoriedad y luego entonces, adicionar el artículo 3 bis, que considere que será supletorio a la Ley las disposiciones previstas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; el proponente manifiesta en su iniciativa que la seguridad es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y estos deben actuar bajo la coordinación del eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que es pertinente mediante esta coordinación, establecer procedimientos homólogos en toda el área metropolitana y no únicamente en nuestro propio municipio, además, de considerar como técnica legislativa la



supletoriedad en su aspecto general y no por procedimientos como actualmente lo considera la Ley, lo cual sin dudas no contraviene el espíritu legislativo del texto a reformar, por lo tanto, estas comisiones dictaminadoras consideramos que la reforma propuesta por el autor de la iniciativa es factible pero reformando el artículo 90, que versa sobre el Sistema Disciplinario y Responsabilidad Administrativa, para quedar como sigue:

Título Sexto

Del sistema disciplinario y responsabilidad administrativa

Capítulo I

Generalidades

Artículo 90. El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la presente ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al personal operativo que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, será supletorio al Título Sexto de la Ley.

- h) Respecto a la modificación del artículo 25 de la Ley, en donde se define el mando de los cuerpos estatales y se pretende añadir al Presidente Municipal como mando del personal operativo, la Dirección de Integración y Dictaminación exponen que esto significaría que los Presidentes Municipales tuvieran mando sobre el personal operativo de otros municipios, invadiendo la esfera de competencia entre los mismos. A lo anterior, las comisiones que dictaminan concluimos que se atiende la observación al subsanar en el texto de la reforma la leyenda “dentro de su demarcación territorial”, lo cual evita ambigüedades y se refiere exclusivamente al mando del personal operativo municipales, de acuerdo a su



competencia legal y territorial. Lo anterior, subsanando la competencia concurrente entre el Estado y los municipios.

- i) Se atiende la observación respecto a la reforma del artículo 31 de la Ley, en donde el proponente de la iniciativa plantea ampliar el número de días de vacaciones para el personal operativo. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, actualmente otorga 10 días por cada seis meses de servicios, la reforma propone subir la cantidad de días a 14, además de gozar de 5 días de emergencia. La Dirección de Integración y Dictaminación señala que actualmente en el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se otorga la cantidad de 15 días de vacaciones a los Policías de Guadalajara, por lo que actualmente al contar con más días de vacaciones consideran que en la materia municipal sería contraproducente la reforma. Las comisiones dictaminadoras consideramos que no sería contraproducente la reforma, toda vez que en la propuesta claramente se señala que el personal operativo que tenga más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran cuando menos de dos periodos anuales de vacaciones de 14 días continuos cada uno, es decir, que no debe ser menos de 14 días cada periodo; los 15 días de vacaciones implementados en el Gobierno de Guadalajara es un ejercicio jurídico con resultados positivos y que no necesariamente trae consigo una partida económica especial, sino una voluntad política de respetar y garantizar los derechos humanos del personal operativo, haciendo un ejercicio de reconocimiento de días de vacaciones, empatándoles con cualquier servidor público y sobre todo en el ejercicio del derecho a vacaciones inclusive con la Reforma a la Ley Federal del Trabajo; que otorga con un nuevo esquema, un derecho a vacaciones a cualquier persona.
- j) En cuanto a la propuesta de la reforma al artículo 58 de la Ley, se atiende la observación que considera que el artículo 74 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Guadalajara tiene gran similitud con la propuesta; las comisiones dictaminadoras coincidimos en que si tiene similitud, pero con la



propuesta vertida en la iniciativa se establece la obligación de que todas las unidades cuenten con sistemas de localización, puesto que es una exigencia nacional, relativa a la supervisión de todas las unidades, circunstancia que tiene que ver con la disposición federal de erradicar todo acto de corrupción; cada unidad está establecida en un tiempo y lugar establecido por sus supervisores para que todos los polígonos, cuadrantes y zonas, estén debidamente custodiadas, ninguna unidad puede prestar sus servicios en cualquier lugar, sino que se deben atender a las disposiciones de sus superiores y solo así garantizar, que todos los lugares, estarán debidamente observados y vigilados.

k) Referente al artículo 63, sobre la actualización de los datos de los elementos operativos, exponen que se tendría que considerar que en el artículo 122 de la Ley General de Sistema de Seguridad Pública Nacional ya se prevé que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, deberá estar siempre actualizado, y en caso de cualquier modificación se le deberá notificar de manera inmediata al registro, además sobre la adición del párrafo en el mismo artículo, en donde se contempla prohibir usar prendas de vestir que cubran el rostro o no los permita ser identificados, consideran es una disposición similar al artículo 183 fracción XXI del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Guadalajara.

l) En el mismo orden de ideas, la Dirección de Integración y Dictaminación considera que en referencia a las propuestas de modificación de los artículos 76, 96, 100, 101, 106 fracción XXXVI, 107, 108, 112, 117, 120, 121, 123, 124 bis, 133, 168, 211 y 225 relativas al desarrollo policial, la carrera policial y el régimen disciplinario, el Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 99, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, puede establecer los regímenes disciplinarios sobre las bases mínimas previstas en la Ley General; asimismo, el Ayuntamiento se encuentra facultado para valorar e implementar en el reglamento propio las reformas relativas al desarrollo policial, la profesionalización y el régimen disciplinario, los cuales algunos incluso ya se encuentran previstos; a lo anterior, las



comisiones dictaminadoras consideramos que la propuesta de reforma a la Ley en los artículos antes señalados y que tienen relación estrecha con el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no representa afectación o contradicción, en virtud de que en el último ordenamiento, no se aplican los procedimientos administrativos correspondientes, por el contrario, se contraponen a los principios establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. De ahí la importancia de reformar la Ley mencionada y posteriormente hacer el ejercicio técnico y jurídico de homologar el reglamento respectivo.

- m) Cabe resaltar lo señalado por la Dirección de Integración y Dictaminación en referencia a las propuestas de reforma, en las que considera que tendrán una repercusión positiva al personal operativo y a la ciudadanía, por lo que se sobreentiende que busca mejorar las condiciones del personal operativo en todo el Estado, pero que se debe tomar en cuenta, que en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se contempla que el Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia superior de la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del cual los Presidentes Municipales del área metropolitana de Guadalajara forman parte, y que a dicho consejo le corresponde “La elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, y otras disposiciones en materia de seguridad pública, para remitirlos al titular Ejecutivo, para los efectos de esta ley”; En ese mismo sentido, de igual forma se debe valorar que la Ley General del Sistema de Seguridad Pública se encuentra conformado por diversas instancias, entre ellas la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal y al Secretario Ejecutivo del Sistema, quienes en base a los artículos 18 fracciones XIII y XXIV, y el 33 fracciones IV y VIII, de la Ley General, respectivamente, disponen entre otras competencias y funciones; coordinar la homologación de la carrera policial, la profesionalización, y el régimen disciplinario en las instituciones de seguridad pública, y promover en el ámbito municipal, la homologación del desarrollo policial.



Que se atienden las observaciones realizadas en la opinión técnica de la **Dirección de lo Jurídico Consultivo** emitida en el oficio No. DGJM/DJCS/1352/2024, dicha dirección consideró viable llevar a cabo el turno de la iniciativa, respecto a la reforma de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, previa consideración de las observaciones realizadas y posterior aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento, y siempre y cuando se atiendan las consideraciones, ya que del análisis advierten, no se contempla que sea factible la totalidad de propuestas de reforma de la Ley de marras.

La Dirección del Jurídico Consultivo señalo en su opinión técnica, respecto a la adición del artículo 3 bis, que consideran la supletoriedad se encuentra prevista en el artículo 4 de la misma Ley, en la que se señala al final del último párrafo, y demás disposiciones legales aplicables. Las comisiones dictaminadoras consideramos la necesidad de reformar el artículo 90, para exponer de manera explícita la supletoriedad de las normas y en especial, las instituciones que deben regir en los procedimientos administrativos de responsabilidad; por lo que su exposición no contraviene ningún dispositivo de la Ley del Sistema. Además el artículo 4, de la Ley del Sistema Estatal advierte sobre las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública y el personal ministerial y el personal operativo; y lo que se propone con la reforma respecto a la supletoriedad de manera general del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en su aplicación a los procedimientos administrativos.

En el mismo orden de ideas, referente a la propuesta de reforma del artículo 25, sobre el mando de los cuerpos estatales de seguridad pública, la dirección antes señalada no considera factible la reforma, toda vez que, no es esfera de competencia al ser una Ley de carácter estatal. Pero como ya analizamos anteriormente, es necesaria la reforma al artículo 25 porque los Presidentes Municipales también deben cumplir con los objetivos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, como lo señala el artículo 25, pero es necesario reformar las palabras “dentro de su demarcación territorial”, como ya se analizó anteriormente, para quedar como sigue:

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de los cuerpos de seguridad pública del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de:



- II. El Secretario de Seguridad;
- III. El Fiscal Estatal; y
- IV. **Los Presidentes Municipales, dentro de su demarcación territorial y respecto del Personal operativo municipal a su mando.**

El Título Cuarto de La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco se denomina “Disposiciones comunes a los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado”; por su parte la fracción XI y XV del artículo 3, del mismo ordenamiento, establece que para los efectos de esta Ley se debe entender por:

XI. Cuerpos de Seguridad Pública del Estado: las corporaciones a que se refiere el artículo 26 de la presente ley;

XV. Instituciones de seguridad pública: instituciones policiales y del sistema penitenciario encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, así como el Escudo C5.

Artículo 26. Los cuerpos de seguridad pública de Jalisco son:

- I. Los cuerpos operativos adscritos a la Secretaría con todas sus unidades y agrupamientos, incluyendo a la Policía procesal, adscrita a los tribunales de Enjuiciamiento Penal;
- II. Los cuerpos operativos de la Fiscalía Estatal, con todas las unidades, divisiones y agrupamientos que prevean la ley orgánica de la institución, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. (Derogado)
- IV. Los cuerpos de seguridad pública municipales, con todas las unidades y agrupamientos que señale su reglamento; y
- V. Los demás que en el futuro se constituyan con estricto respeto de esta ley.

Los cuerpos de bomberos y protección civil tendrán el carácter de auxiliares de la seguridad pública.

Por otro lado lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley, legitima a los municipios en el ámbito de su competencia a establecer las bases para la seguridad pública; por lo tanto, el municipio si debe cumplir con las disposiciones generales señaladas en el artículo 25, toda vez que el mismo, si es parte integrante de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y también forma



parte de los Cuerpos de Seguridad Pública de Jalisco, como quedo fundamentado en la normativa anteriormente señalada.

La Dirección de lo Jurídico Consultivo observó respecto a la propuesta de reforma del artículo 58: "consideramos que este ya se encuentra previsto en los artículos 53, 54, 56 y 58 del Reglamento de la Policía Estatal". Las comisiones dictaminadoras consideramos que la observación no tiene aplicación con la reforma planteada, toda vez que el reglamento aludido regula únicamente las unidades y agrupamientos de la Policía Estatal adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado de Jalisco, tal y como lo establece el artículo 1 del Reglamento de la Policía Estatal.

En seguimiento a la opinión técnica de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, con relación a la modificación del artículo 96, en el cual se pretende quitar el arresto como medida disciplinaria y por consiguiente derogar los artículos 100 y 101, en la que consideran no factible que se elimine el arresto como medida de corrección, ya que este se aplica como última instancia y con el debido proceso, de ello emana la sugerencia de mantener el arresto pero establecer la relación de los periodos de tiempo de arresto, conforme a la gravedad de los actos u omisiones cometidas.

A lo anterior, se considera que la propuesta de reforma al dispositivo normativo señalado, parte de los criterios que sostienen los tribunales federales en cuanto a que dicha medida o sanción, contraviene los principios de una adecuada defensa, derecho de ser escuchado en una audiencia pública y derecho a ofertar pruebas, es decir las reglas al debido proceso. Por otro lado, la sanción debe ser aplicada por el órgano resolutor o Comisión de Honor y Justicia, diferente a la autoridad investigadora. La medida de arresto, contraviene todos los dispositivos normativos, lo que motivo a este mismo Ayuntamiento a abrogarlo del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, por ir en contra de los derechos humanos del personal operativo.

En el caso de la propuesta de reforma al artículo 106, en donde se busca que los elementos operativos, puedan ser sujetos a sanciones, dentro y fuera del servicio, la Dirección de lo Jurídico Consultivo sugirió especificar los casos en los



que se contemplaría, además, de las causales de sanción, se pretende anexar la fracción XXXVI, sobre no realizar el registro nacional de detenidos, la cual únicamente, como sugerencia, se le debe complementar; con de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional de Registro de Detenciones. Respecto a este señalamiento se atiende la aportación y se integra en el presente dictamen, misma que se tomará en cuenta en la propuesta de reforma que se elevará al Congreso del Estado de Jalisco.

Con relación a la propuesta de reforma del artículo 107, sobre las sanciones aplicables a los infractores, donde se le pretende añadir que las sanciones tendrán un carácter de inatacables, y no podrán ser objetadas a través de ningún recurso ya sea administrativo o jurisdiccional; la dirección mencionada anteriormente, la considera no factible, toda vez que los elementos operativos tienen el derecho a recurrir a distintas instancias.

- n) Las comisiones edilicias dictaminadoras consideramos que la misma naturaleza de las sanciones emitidas por la Comisiones de Honor y Justicia de cada institución de seguridad pública, son inatacables y causan ejecutoria al momento en que se dictan, y, por consiguiente su cumplimiento es inmediato, razón por la cual al momento de notificar la resolución y sanción en contra del personal operativo debe ser cumplida puntualmente, y sin que esta le causa afectación a sus derechos humanos, además estos derechos ya se encuentran tutelados por una norma superior, como lo es la Ley de Amparo, que establece:

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

(...)

III. Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siempre que se trate de:

- a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso, trascendiendo al resultado de la resolución; y



sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

De lo anterior, el personal operativo sancionado tendría que agotar el principio de definitividad. El principio de definitividad consagrado en los artículos 107 constitucional y 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, estriba en que el juicio de garantías es procedente respecto de actos definitivos, esto es, que no sean susceptibles de modificación o de invalidación por el recurso ordinario o medio de defensa alguno.

En lo que concierne al artículo 112, referente a la reincidencia del infractor, la Dirección de lo Jurídico Consultivo considera que la redacción actual en la Ley, del artículo en comento, es adecuada y está apegada a la Ley General y demás Normatividad vinculante. Las comisiones dictaminadoras consideramos que la propuesta de reforma de este artículo, le daría certeza jurídica al personal operativo, al establecer no solo el concepto de reincidencia, sino además, la temporalidad en la que el personal operativo deberá ser considerado como reincidente dentro del procedimiento administrativo de sanción, y que no vuelvan a ser sancionados o señalados por asuntos en los que ya la cumplieron, que se archivó la causa o que se declaró sin sanción. Por otro lado, es importante resaltar que el autor de la iniciativa, propone la reforma como una homologación con la Ley Estatal de Control de Confianza del Estado de Jalisco, que prevé:

Artículo 14.

1. La evaluación de control de confianza se aplicará, cuando menos, cada tres años y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes.

Por lo anterior, coincidimos con el autor de la iniciativa al señalar que la propuesta establece un plazo para considerar la reincidencia y la vigencia de los registros de sanción que será de tres años a la última conducta cometida, de esta manera, se estará dando certeza jurídica al personal operativo, quien una vez, cumpliendo su sanción y retribuido su falta, esté en condiciones de participar en convocatorias de ascensos o simplemente el borrado de sus registros administrativos, puesto que ya cumplió con su sanción y en su momento, ya fue valorado por el Centro Estatal de Control y Confianza.



Acerca de las reformas a los artículos 120 y 121, del 123, además de lo propuesto, la Dirección de lo Jurídico Consultivo sugiere señalar la sanción tal y como se prevé en la Ley vigente, en caso de comparecer audiencia, y sobre el artículo 121, sugiere modificar la redacción para que quede de la siguiente manera: *“El titular de la Institución de Seguridad Pública correspondiente, notificará y ejecutará la medida cautelar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, informando con ello, a la autoridad instructora del tratamiento otorgado, sin que para ella pueda manifestar oposición alguna”*. A lo anterior, se atiende la aportación y se integra en el presente dictamen, misma que se tomará en cuenta en la propuesta de reforma que se elevará al Congreso del Estado de Jalisco.

Sobre la reforma al artículo 133, la Dirección antes señalada, sugiere mantener la redacción actual, toda vez que se debe conservar los debidos procesos apegados al derecho. Las comisiones que dictaminan, consideramos que se deberá reformar el artículo 133, toda vez que a través de esta iniciativa, se propone la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de una manera general en todas y cada una de las relaciones administrativas y procedimientos correspondientes, que se establecen la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, lo que se tomará en cuenta con la propuesta de reforma que se elevará al Congreso del Estado de Jalisco.

Por último, en relación a los artículos 168 y 225, la Dirección de lo Jurídico Consultivo sugiere esclarecer contenido ya que estos artículos en la Ley pertenecen a otro tema distinto al que se señala y pretende reformar en la iniciativa propuesta. A lo expuesto por la dirección señalada, consideramos atendida la observación y se eliminará el contenido de la reforma propuesta del artículo 168, en virtud de no ser parte de la iniciativa propuesta. Por lo que ve a la propuesta del numeral 225 de la reforma propuesta, las comisiones dictaminadoras consideramos que es relevante que las autoridades investigadoras decreten el cierre y archiven las causas de manera temporal o definitiva, en atención a su facultad legal de esclarecer los hechos, misma que se encuentra consagrada en el artículo ya mencionado. Por otro lado, es de señalar que la facultad de archivo evita que un procedimiento se agote hasta una sentencia definitiva dictada por la Comisión de Honor y Justicia, cuando evidentemente no existen datos de prueba que atribuyan responsabilidad administrativa al personal operativo.



ñ) Que son de atenderse las observaciones realizadas por la **Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara**, en adelante Comisaría, en la que advierten que la propuesta de reforma, en su mayoría trata de cuestiones legislativas, presupuestarias y laborales, de las cuales a la Comisaria no le corresponden ni tienen injerencia en la materia, sin embargo, también se proponen cuestiones operativas y son en estas, donde se emanan las siguientes observaciones:

1. Respecto a la reforma de propuesta al artículo 76 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en adelante Ley, en la que se establece que se haga una convocatoria de ascensos, en un periodo de dos años; la Comisaría señala que en la actualidad se realizan más de una convocatoria al año, además se debe considerar que es una cuestión que genera repercusiones presupuestarias, laborales y afecta a la plantilla del personal, por lo cual se necesita que se hagan los ajustes pertinentes para llevarlas a cabo. Por lo anterior, las comisiones dictaminadoras consideramos que la propuesta de reforma a este artículo, beneficia a todo el personal operativo de las instituciones de seguridad pública, al establecer que cada dos años se realicen las convocatorias para promover los ascensos, pero atendiendo a la opinión de la Comisaria, consideramos que en vez de que sea cada dos años la convocatoria, ésta sea de por lo menos cada dos años, abriendo la posibilidad a otros municipios que realicen las convocatorias de ascensos las veces por año que estimen pertinentes, como sucede en la Comisaria.

2. Sobre la reforma propuesta al artículo 106, la Comisaría considera que atenta contra los derechos de los policías, la posibilidad de ser sancionados cuando se encuentran fuera de servicio, sin embargo, la presente reforma responde homologar algunas conductas señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a cumplir dentro o fuera del servicio; por ejemplo, la señalada en fracción XXIV del artículo 40, que a la letra dice:

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica

avalada por los servicios médicos de las Instituciones;



Las comisiones que dictaminan consideramos que, en atención a las observaciones señaladas en cuanto a la reforma de este artículo, se propone adherir un último párrafo al artículo 106 en el que se considere como causales de sanción las cuales los elementos operativos estén obligados a cumplir dentro o fuera del servicio, sin la necesidad de reformar el texto del artículo 106 de la Ley, como lo establece el proponente en su iniciativa, pero si adherir un último párrafo para homologar con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las conductas que si se sancionarán dentro o fuera del servicio; lo que se tomará en cuenta en la propuesta de reforma que se elevará al Congreso del Estado de Jalisco.

3. En cuanto a la reforma al artículo 120, la Comisaría señala que al ampliar el término de prescripción para la interposición de la denuncia correspondiente, atentaría contra los derechos de los policías y señala que este tipo de prescripciones va estrechamente ligada a la proporcionalidad de la sanción y en ningún apartado de la ley se refiere a las sanciones de uno o tres años. Las comisiones dictaminadoras señalamos que el autor de la iniciativa considera es su exposición de motivos que la reforma a este artículo es para armonizar lo señalado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a pesar de que no es competencia para el personal operativo, si se aplica de manera auxiliar en los conceptos administrativos que se siguen contra cualquier servidor público; la Ley General de Responsabilidades Administrativas estipula en su artículo 74, para el caso de las faltas administrativas no graves, y para los efectos de imponer las sanciones prescribirán en tres años.

4. En relación a la propuesta de reforma al 121, la Comisaría observó que la reforma impide que las instituciones de seguridad puedan oponerse a las medidas que se propongan, por lo que se debe analizar de fondo con una perspectiva operativa, es decir que la institución de seguridad tenga la posibilidad de considerar la posible suspensión o reubicación del personal operativo, con el objeto de que no se vea afectada la operatividad, sin pasar por desapercibido que de llevarse a cabo estas medidas, existe la posibilidad de afectar dicha operatividad, por una cuestión administrativa, proveniente de una autoridad que no cuenta con las atribuciones para afectar a la misma. En ese mismo sentido, la Comisaría considera la reforma al artículo 211, en donde se pretende sancionar a la institución de seguridad por un supuesto desacato a una instrucción de suspensión o reubicación de un elemento operativo, esta medida se considera,



debería ser impuesta por la institución de seguridad y no un imperativo de una autoridad administrativa, que puede afectar cuestiones de operatividad que están obligadas a prestar las instituciones de seguridad.

De lo anterior, se puede observar que, de las reformas propuestas a los artículos 120, 121 y 211, no se desprende que atente contra los derechos del personal operativo, ni de los ciudadanos quejosos, por el contrario, se establecen mecanismos que dan certeza jurídica para todos; para evitar excesos en las instituciones investigadoras y encargadas de los procedimientos administrativos seguidos en contra del personal operativo.

- o) Para facilitar el análisis de la presente reforma, se realiza un cuadro comparativo en el que se especifica a detalle la norma actualmente vigente y la modificación planteada en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de los cuerpos estatales de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de: I. (...); II. (...); y III. (...). Sin correlativo. Artículo 31. El personal operativo que tengan más de seis meses consecutivos, de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la institución de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, el personal operativo que no tuvieron derecho a vacaciones.	Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de: I. (...); II. (...); III. (...); y IV.- Los presidentes municipales, dentro de su demarcación territorial y respecto del Personal Operativo municipal a su mando. Artículo 31. El Personal Operativo que tenga más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de cuando menos catorce días continuos cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la institución de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, el personal operativo que no tuvieron derecho a vacaciones.



(...)

Sin correlativo.

Artículo 41. Está prohibida la imposición de multas al **personal operativo** en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 58. Las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios deberán desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de consultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno.

Las unidades y patrullas de los **cuerpos de seguridad pública** deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y el video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales.

(...)

El **Personal Operativo** podrá disponer de manera libre de cinco días de emergencia al año, con goce integro de sueldo, los cuales no podrán ser acumulables y solo se extenderán al año corriente. En caso de que el **Personal Operativo** quiera disponer de más de tres días continuos, deberá de existir permiso por escrito del superior inmediato en la cadena de mando. Estos días de enfermedad no podrán acumularlos en periodo vacacional o día de asueto legal.

Artículo 41. Está prohibida la imposición de multas al **Personal Operativo** en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto. **Con excepción de las que resulten por los medios de apremio ordenados por las autoridades instructoras en los procedimientos de responsabilidad administrativa.**

Artículo 58. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de consultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno.

Las unidades y patrullas de los **Cuerpos de Seguridad Pública del Estado** deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y el video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales. **Las unidades y patrullas no podrán estar en servicio si no cuentan con el dispositivo de localización satelital que funcione de manera correcta, o exista una justificación por escrito del**



Sin correlativo.

Sin correlativo.

Artículo 62. Los integrantes de las **instituciones policiales** deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 63. (...)

(...)

Sin correlativo.

superior.

Las Instituciones de Seguridad Pública deben contar con un encargado que deberá ser Personal Operativo con conocimientos especiales, que de manera periódica este revisando el correcto funcionamiento, so pena de responsabilidad administrativa.

Todas las unidades y patrullas de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado deberán estar identificadas con su número económico visible y de buen tamaño que permita la identificación, bajo ninguna circunstancia podrá estar en servicio una unidad operativa que no cumpla con dicha disposición.

Artículo 62. Los integrantes de las **Instituciones Policiales** deberán de portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo. **No podrán negarse a identificarse ante cualquier ciudadano que así lo exija.**

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 63. (...)

(...)

En cada Institución de Seguridad Pública debe existir Personal Operativo encargado de la actualización de datos e identificación del Personal Operativo. La actualización de los datos debe ser cada tres años.



Sin correlativo.

Artículo 76. (...)

I a la IV (...)

(...)

(...)

Sin correlativo.

Título Sexto
Del sistema disciplinario y responsabilidad
administrativa

Capítulo I
(...)

Artículo 90. El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el **Personal Operativo** que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la presente **ley** y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al **personal operativo** que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema

Queda estrictamente prohibido que el **Personal Operativo** en servicio utilicen cualquier objeto, tela o prenda de vestir que cubra total o parcialmente su cara, a manera de no ser identificados. Con excepción de los instrumentos proporcionados por las Instituciones de Seguridad Pública para realizar operativos y que sirvan de protección a su integridad física.

Artículo 76. (...)

I a la IV (...)

(...)

(...)

Las Instituciones de Seguridad Pública promoverán, por lo menos, cada dos años se realice convocatoria para ascensos del **Personal Operativo**, bajo los lineamientos que determine el reglamento de carrera policial o reglamento interno respectivo.

Título Sexto
Del Sistema Disciplinario y Responsabilidad
Administrativa

Capítulo I
(...)

Artículo 90. El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el **Personal Operativo** que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la presente **Ley** y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al **Personal Operativo** que no sujete su conducta a la observancia del



disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Sin correlativo.

Artículo 96. Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y **arresto** que se imponen al **personal operativo de seguridad pública**, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. **Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal ministerial; en ningún caso se podrán aplicar arrestos al personal ministerial.**

Artículo 100. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del personal operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

Los arrestos serán aplicados de conformidad con la ley y con el reglamento correspondiente, de acuerdo a la **gravedad de la falta** y podrán ser hasta por treinta y seis horas, debiendo ser impuestos por el superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo. La duración del arresto será determinada por el titular de la corporación o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

Artículo 101. Todo arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida. El arresto deberá

presente sistema disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco será supletorio al Título Sexto de la Ley.

Artículo 96. Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación y la privación de permisos de salida; que se imponen al **Personal Operativo**, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina.

Artículo 100. Derogado.

Artículo 101. Derogado.



ejecutarse de manera inmediata.

Artículo 106. (...)

De la I a la XXXIII. (...)

XXXIV. (...); y

XXXV. (...).

Sin correlativo.

Artículo 107. (...)

I a la IV. (...).

Las sanciones previstas **en las fracciones I y II** serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 108. (...)

I a la XIII. (...)

Sin correlativo

Artículo 106. (...)

De la I a la XXXIII. (...)

XXXIV. (...);

XXXV. (...); y

XXXVI.- No realizar el registro nacional de detenidos de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional de Registro de Detenciones.

Se consideran causales de sanción las señaladas en las fracciones XXIV y XXVI del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 107. (...)

I a la IV. (...).

Las sanciones previstas **con anterioridad** serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 108. (...)

I a la XIII. (...)

Se consideran conductas graves, las ejecutadas por el Personal Operativo que atenten contra la dignidad, patrimonio y derechos de las personas; así como, aquellas que atenten contra la imagen de las Instituciones de Seguridad Pública, sus principios y valores.



Artículo 112. (...).

Se **considerará** reincidente el infractor **cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la ley.**

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Artículo 117. El Estado o los municipios, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 112. (...)

Se **considera** reincidente el **Infractor que haya sido sancionado con anterioridad a los nuevos hechos, y que cometa cualquier falta administrativa, prevista en la Ley o reglamento interno, y que no hayan transcurrido más de tres años a la última conducta cometida.**

En caso de reincidencia se aplica la sanción correspondiente por la falta cometida y se incrementa hasta en una mitad más de su duración, sin que pueda exceder en ningún caso del límite legal.

Para los efectos de antecedentes y registros administrativos del Personal Operativo, solo se toma en consideración las resoluciones de sanción emitidas de conformidad a la Ley y que no excedan de tres años a la fecha.

En caso de concurso de faltas administrativas, se impondrá la sanción correspondiente a la falta administrativa cometida y se incrementará hasta en dos tercios más de su duración. Sin que se pueda exceder de 30 días como máximo.

Artículo 117. El Estado o los municipios, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, o **remuneraciones diarias ordinarias**, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. **Lo anterior, en términos del numeral 129 inciso b), fracción XIII de la Constitución**



Artículo 120. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al personal operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- a) La conducta que se le atribuye;
- b) La sanción que en su caso podría ser impuesta;
- c) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;
- d) Así como las pruebas que existen en su contra;
- e) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y
- f) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.

Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 120. El procedimiento se inicia de oficio o a petición de parte. Las etapas del procedimiento administrativo de investigación y sanción son las siguientes:

- I. La admisión de queja o denuncia. Que corresponde desde la ejecución de la falta administrativa por el Personal Operativo hasta el acuerdo de la admisión o registro del inicio del procedimiento;
- II. Investigación preliminar. Que inicia con el acuerdo de recepción de queja y registro, y concluye con la notificación personal al Personal Operativo de que comparezca al procedimiento correspondiente. Dicha etapa de investigación comprende todas las actuaciones que realiza la autoridad investigadora sin que exceda del tiempo de 6 seis meses;
- III. La de imputación o atribución de falta administrativa al Personal Operativo. Que consiste en la notificación personal al Personal Operativo, de que existe un procedimiento administrativo en su contra, dicho acuerdo de notificación contendrá lo siguiente:

- a) La conducta que se le atribuye;
- b) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;
- c) Mención de las pruebas que existen en su contra;
- d) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y
- e) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico.



La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta. En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos. (...). (...). Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.	electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva; V. La de contestación y ofrecimiento de pruebas a cargo del elemento operativo; V. La audiencia de desahogo de pruebas, cierre de instrucción y alegatos; VI. El dictado de la resolución; y II. La ejecución de la resolución; La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de tres años a partir de la fecha en que se cometió la conducta y la notificación de inicio de procedimiento al Personal Operativo presunto responsable. El Personal Operativo deberá de comparecer de manera personal a la audiencia de prueba y alegatos, con asistencia de su defensor. En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos. La audiencia se concluirá aún sin su presencia. (...). (...). Derogado.
--	--

Artículo 121. (...)

Artículo 121. (...)



(...)

Sin correlativo.

Artículo 123. La institución de seguridad pública, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del **personal operativo**.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al **personal operativo**, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la autoridad instructora.

(...)

(...)

(...)

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o

(...)

El titular de la Institución de Seguridad Pública correspondiente, notificará y ejecutará la medida cautelar dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su recepción, informando con ello, a la autoridad instructora el tratamiento otorgado, sin que para ello, pueda manifestar oposición alguna, so pena de responsabilidad administrativas solidaria.

Artículo 123. Las Instituciones de Seguridad Pública, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del **Personal Operativo**.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al **Personal Operativo**, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la autoridad instructora.

(...)

(...)

(...)

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del



confidencialidad.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, **la institución de seguridad pública** considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del **personal operativo** y después las de la **institución de seguridad pública**. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

deber de reserva o confidencialidad. **En caso de negativa la autoridad investigadora dará vista a los órganos de control interno para investigación correspondiente y determinación de responsabilidad administrativa.**

Si la negativa a proporcionar la información correspondiente, procede de los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública municipales, se dará vista a la presidenta o presidente municipal en turno, para que proceda con el exhorto público correspondiente o determine lo que en derecho corresponda. En caso de las Instituciones de Seguridad Pública estatales, se dará vista al Gobernador para los mismos efectos. Pudiéndose considerar dicha falta como encubrimiento a cargo del titular correspondiente.

Los jueces de primera instancia y agentes del ministerio público, deberán de otorgar la información necesaria requerida por la autoridad instructora a fin de justificar la falta administrativa y responsabilidad administrativa del Personal Operativo, otorgando para ello, la información exclusivamente necesaria para ello, bajo responsabilidad de la autoridad investigadora.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, **las Instituciones de Seguridad Pública consideren** que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del **Personal Operativo** y después las de **las Instituciones de Seguridad Pública**. Este periodo no deberá exceder de treinta días.



Sin correlativo.

Artículo 133. El personal operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, **en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.**

Artículo 211. (...)

- I. (...)
- II. (...); y
- III. (...).

Artículo 124 BIS.- La Autoridad Instructora podrá aplicar los siguientes medios de apremio:

- I. La multa por el importe de diez a ciento veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA); la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;
- II. El auxilio de la fuerza pública;

Dentro de los tres días de haberse hecho saber un medio de apremio a la persona a quien se le impuso, podrá acudir ante la Sindica o Sindico del Ayuntamiento, o titular de la Institución de la Seguridad Pública Estatal o a quien éste determine, para que sea escuchado, lo que se hará en una audiencia dentro del tercer día siguiente y se resolverá lo que en derecho corresponda.

Artículo 133. El Personal Operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa.

Artículo 211. (...)

- I. (...);
- II. (...);
- III. (...);

IV.- Multa de 100 a 1,000 días de Unidad de



Sin correlativo.

Sin correlativo.

Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e **institución de seguridad pública** del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra **de sus elementos operativos**, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal **o al Síndico del municipio**.

Sin correlativo.

Medida y Actualización, al superior jerárquico que no ejecute la medida cautelar de reubicación o suspensión temporal del **Personal Operativo**, ordenado por la autoridad instructora; y

V.- Multa de 100 a 1,000 días de Unidad de Medida y Actualización, al **Personal operativo o servidor público** que no proporcione o provea erróneamente la información solicitada por la autoridad instructora.

Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e **Instituciones de Seguridad Pública** del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra **del Personal Operativo**, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal.

La autoridad investigadora podrá decretar el cierre de instrucción por insuficiencia probatoria en cualquier etapa del procedimiento hasta antes del cierre de instrucción, decretando el archivo de la causa, de manera temporal o definitiva, dando vista con ello, a la presidenta o presidente municipal o titular de las



	Instituciones de Seguridad Pública, según sea el caso.
--	---

p) Por ello, de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, de Justicia; y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad, derivado las opiniones técnicas anteriormente expuestas y del análisis realizado, proponemos al Ayuntamiento, aprobar la presentación de una iniciativa de ley ante el Congreso del Estado de Jalisco, en los términos propuestos en el presente dictamen.

IX. Una vez discutido, votado y aprobado este asunto en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara 2021-2024 celebrada el 25 de septiembre de 2024, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88 y relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I, y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 135, párrafo 1, fracción IV, y 137, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 90, 95 y demás numerales aplicables del Código de Gobierno del Municipio de



Guadalajara, el Ayuntamiento de Guadalajara presenta a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE APRUEBA REFORMAR LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Único. Se aprueba reformar el artículo 25 y las fracciones II y III, el artículo 31, 41, 58, 62, 63, 76, la denominación del Título Sexto, el artículo 90, 96, las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 106, el artículo 107, 108, 112, 117, 120, 121, 123, 133 y 225; adicionar la fracción IV al artículo 25, la fracción XXXVI y el último párrafo al artículo 106, el artículo 124 bis, las fracciones IV y V al artículo 211; derogar los artículos 100 y 101 y último párrafo del artículo 120; todos de la Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de los **Cuerpos de Seguridad Pública del Estado** en el ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de:

- I. (...);
- II. (...);
- III. (...); y
- IV. **Los presidentes municipales, dentro de su demarcación territorial y respecto del Personal Operativo municipal a su mando.**

Artículo 31. El **Personal Operativo** que **tenga** más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de **cuando menos catorce** días **continuos** cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la institución de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, el personal operativo que no tuvieron derecho a vacaciones.



(...)

El Personal Operativo podrá disponer de manera libre de cinco días de emergencia al año, con goce integro de sueldo, los cuales no podrán ser acumulables y solo se extenderán al año corriente. En caso de que el Personal Operativo quiera disponer de más de tres días continuos, deberá de existir permiso por escrito del superior inmediato en la cadena de mando. Estos días no podrán acumularlos en periodo vacacional o día de asueto legal.

Artículo 41. Está prohibida la imposición de multas al **Personal Operativo** en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto. **Con excepción de las que resulten por los medios de apremio ordenados por las autoridades instructoras en los procedimientos de responsabilidad administrativa.**

Artículo 58. Las **Instituciones de Seguridad Pública** deberán desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de consultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno.

Las unidades y patrullas de los **Cuerpos de Seguridad Pública del Estado** deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y la video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales. **Las unidades y patrullas no podrán estar en servicio si no cuentan con el dispositivo de localización satelital que funcione de manera correcta, o exista una justificación por escrito del superior.**

Las Instituciones de Seguridad Pública deben contar con un encargado que deberá ser Personal Operativo con conocimientos especiales, que de manera periódica este revisando el correcto funcionamiento, so pena de responsabilidad administrativa.

Todas las unidades y patrullas de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado deberán estar identificadas con su número económico visible y de buen tamaño que permita la identificación, no podrá estar en servicio una **unidad operativa que no cumpla con dicha disposición.**



Artículo 62. Los integrantes de las **Instituciones Policiales** deberán de portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo. **No podrán negarse a identificarse ante cualquier ciudadano que así lo exija.**

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 63. (...)

(...)

En cada Institución de Seguridad Pública debe existir Personal Operativo encargado de la actualización de datos e identificación del Personal Operativo. La actualización de los datos debe ser cada tres años.

Queda estrictamente prohibido que el Personal Operativo en servicio utilicen cualquier objeto, tela o prenda de vestir que cubra total o parcialmente su cara, a manera de no ser identificados. Con excepción de los instrumentos proporcionados por las Instituciones de Seguridad Pública para realizar operativos y que sirvan de protección a su integridad física.

Artículo 76. (...)

De la I a la IV (...)

(...)

(...)

Las Instituciones de Seguridad Pública promoverán, por lo menos, cada dos años se realice convocatoria para ascensos del Personal Operativo, bajo los



lineamientos que determine el reglamento de carrera policial o reglamento interno respectivo.

Título Sexto

Del Sistema Disciplinario y Responsabilidad Administrativa

Capítulo I

(...)

Artículo 90. El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el **Personal Operativo** que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la presente **Ley** y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al **Personal Operativo** que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, será supletorio al Título Sexto de la Ley.

Artículo 96. Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación y la privación de permisos de salida; que se imponen al **Personal Operativo** cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina.

Artículo 100. Derogado.

Artículo 101. Derogado.



De la I a la XXXIII. (...)

XXXIV. (...);

XXXV. (...); y

XXXVI.- No realizar el registro nacional de detenidos de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional de Registro de Detenciones.

Se consideran causales de sanción las señaladas en las fracciones XXIV y XXVI del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 107. (...)

De la I a la IV. (...).

Las sanciones previstas **con anterioridad** serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 108. (...)

I a la XIII. (...).

Se consideran conductas graves, las ejecutadas por el Personal Operativo que atenten contra la dignidad, patrimonio y derechos de las personas; así como, aquellas que atenten contra la imagen de las Instituciones de Seguridad Pública, sus principios y valores.



Se considera reincidente el Infractor que haya sido sancionado con anterioridad a los nuevos hechos, y que cometa cualquier falta administrativa, prevista en esta Ley o reglamento interno, y que no hayan transcurrido más de tres años a la última conducta cometida.

En caso de reincidencia se aplica la sanción correspondiente por la falta cometida y se incrementa hasta en una mitad más de su duración, sin que pueda exceder en ningún caso del límite legal.

Para los efectos de antecedentes y registros administrativos del Personal Operativo, solo se toma en consideración las resoluciones de sanción emitidas de conformidad a la ley y que no excedan de tres años a la fecha.

En caso de concurso de faltas administrativas, se impondrá la sanción correspondiente a la falta administrativa cometida y se incrementará hasta en dos tercios más de su duración. Sin que se pueda exceder de 30 días como máximo.

Artículo 117. El Estado o los municipios, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, o **remuneraciones diarias ordinarias**, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. **Lo anterior, en términos del numeral 123 inciso b), fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 120. El procedimiento se inicia de oficio o a petición de parte. Las etapas del procedimiento administrativo de investigación y sanción son las siguientes:

I. La admisión de queja o denuncia. Que corresponde desde la ejecución de la falta administrativa por el Personal Operativo hasta el acuerdo de la admisión o registro del inicio del procedimiento;

II. Investigación preliminar. Que inicia con el acuerdo de recepción de queja y registro, y concluye con la notificación personal al Personal Operativo de



que comparezca al procedimiento correspondiente. Dicha etapa de investigación comprende todas las actuaciones que realiza la autoridad investigadora sin que exceda del tiempo de 6 seis meses;

III. La de imputación o atribución de falta administrativa al Personal Operativo. Que consiste en la notificación personal al Personal Operativo, de que existe un procedimiento administrativo en su contra, dicho acuerdo de notificación contendrá lo siguiente:

- a) La conducta que se le atribuye;
 - b) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;
 - c) Mención de las pruebas que existen en su contra;
 - d) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y
 - e) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva;
- IV. La de contestación y ofrecimiento de pruebas a cargo del elemento operativo;
- V. La audiencia de desahogo de pruebas, cierre de instrucción y alegatos;
- VI. El dictado de la resolución; y
- VII. La ejecución de la resolución;

La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de **tres años** a partir de la fecha en que se cometió la conducta y la notificación de inicio de procedimiento al Personal Operativo presunto responsable.

El Personal Operativo deberá de comparecer de manera personal a la audiencia de prueba y alegatos, con asistencia de su defensor. En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar



pruebas, así como realizar alegatos. **La audiencia se concluirá aún sin su presencia.**

(...)

(...)

Derogado.

Artículo 121. (...)

(...)

El titular de la Institución de Seguridad Pública correspondiente, notificará y ejecutará la medida cautelar dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su recepción, informando con ello, a la autoridad instructora el tratamiento otorgado, sin que para ello, pueda manifestar oposición alguna, so pena de responsabilidad administrativas solidaria.

Artículo 123. Las Instituciones de Seguridad Pública, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del **Personal Operativo.**

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al **Personal Operativo**, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la autoridad instructora.

(...)

(...)

(...)



Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad. **En caso de negativa la autoridad investigadora dará vista a los órganos de control interno para investigación correspondiente y determinación de responsabilidad administrativa.**

Si la negativa a proporcionar la información correspondiente, procede de los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública municipales, se dará vista a la presidenta o presidente municipal en turno, para que proceda con el exhorto público correspondiente o determine lo que en derecho corresponda. En caso de las Instituciones de Seguridad Pública estatales, se dará vista al Gobernador para los mismos efectos. Pudiéndose considerar dicha falta como encubrimiento a cargo del titular correspondiente.

Los jueces de primera instancia y agentes del ministerio público, deberán de otorgar la información necesaria requerida por la autoridad instructora a fin de justificar la falta administrativa y responsabilidad administrativa del Personal Operativo, otorgando para ello, la información exclusivamente necesaria para ello, bajo responsabilidad de la autoridad investigadora.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, **las Instituciones de Seguridad Pública consideren** que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del **Personal Operativo** y después las de **las Instituciones de Seguridad Pública**. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

Artículo 124 BIS.- La Autoridad Instructora podrá aplicar los siguientes medios de apremio:

I. La multa por el importe de diez a ciento veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA); la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia; y

II. El auxilio de la fuerza pública;

Dentro de los tres días de haberse hecho saber un medio de apremio a la



persona a quien se le impuso, podrá acudir ante la Sindica o Sindico del Ayuntamiento, o titular de la Institución de la Seguridad Pública Estatal o a quien éste determine, para que sea escuchado, lo que se hará en una audiencia dentro del tercer día siguiente y se resolverá lo que en derecho corresponda.

Artículo 133. El **Personal Operativo**, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa.

Artículo 211. (...)

I. a la III. (...)

IV.- Multa de 100 a 1,000 días de Unidad de Medida y Actualización, al superior jerárquico que no ejecute la medida cautelar de reubicación o suspensión temporal del Personal Operativo, ordenado por la autoridad instructora; y

V.- Multa de 100 a 1,000 días de Unidad de Medida y Actualización, al Personal operativo o servidor público que no proporcione o provea erróneamente la información solicitada por la autoridad instructora.

Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e **Instituciones de Seguridad Pública** del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra **del Personal Operativo**, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al **Presidente Municipal**.

La autoridad investigadora podrá decretar el cierre de instrucción por insuficiencia probatoria en cualquier etapa del procedimiento hasta antes del cierre de instrucción, decretando el archivo de la causa, de manera temporal o definitiva, dando vista con ello, a la presidenta o presidente municipal o titular de las Instituciones de Seguridad Pública, según sea el caso.

TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Sin otro particular, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información.

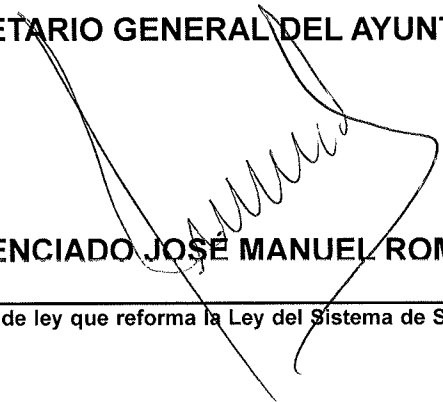
ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco. 30 de septiembre de 2025
"2025 Año de Guadalajara, Todas y Todos por una Ciudad Limpia"
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.



VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.



LICENCIADO JOSÉ MANUEL ROMO PARRA.

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de ley que reforma la Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Jalisco.

Dictamen que resuelve el turno 074/24 que tiene por objeto presentar ante el Congreso del Estado de Jalisco, reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

**CIUDADANOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE.**

A las y los regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad en su carácter de coadyuvantes, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, la iniciativa del entonces Regidor Armando Aviña Villalobos que tiene por objeto: presentar ante el Congreso del Estado de Jalisco un paquete de reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. Por lo que con fundamento en el artículo 107 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 99, 103, 106 fracciones VI, X, XII, 107 fracciones I y II, 109 fracciones VI, X y XII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara emitimos la propuesta del presente dictamen conforme a lo siguiente:


Gobierno de
Guadalajara
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara
ANTECEDENTES:

I. En sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento celebrada el día 21 de marzo de 2024 se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia; de Justicia; y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad, la iniciativa marcada con el número 074/24.

II. Con fecha del 22 de marzo de 2024, la Secretaría General remitió la iniciativa a través del oficio marcado con el número 1213/24 a las comisiones mencionadas en el punto anterior para su estudio, análisis y dictaminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el cual muestra a continuación:

TURNO 074/24



RECIBIDO con anexos
y en digital

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE

ARMANDO AVIÑA VILLALOBOS, Regidor de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en ejercicio de las facultades que se me confieren y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 10, 37 fracciones VI, X y XVI, 38 fracción I, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, los diversos 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pongo para su aprobación de este Pleno el siguiente asunto, la presente Iniciativa municipal que tiene por objeto proponer al Congreso del Estado de Jalisco; reformar la "LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO", bajo el procedimiento que delimita la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 fracción IV, 29, 73 fracción II, 77, 79 fracción IX, y en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

1.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé: "...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas

2.- Por su parte el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de



2

gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y sindicaturas por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad del periodo.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

Gobierno de
Jalisco
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

3.- Con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2000 dos mil, se aprobó la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la que establece:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden e interés público y regulan la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen las bases generales de la administración pública municipal y se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse

Artículo 2. El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley.

Artículo 3. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal.

II. Los regidores.

Artículo 94. Se consideran servicios públicos los siguientes:

IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;



Por lo que de este modo, queda establecido que el municipio si tiene competencia para proponer iniciativas al congreso del Estado de Jalisco; que tenga que ver con el servicio público de "SEGURIDAD PÚBLICA" lo que en el caso particular, se propone iniciativa de **Adaptación a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; la cual determina competencia en su aplicación a los Municipios y Estado; en razón de lo anterior, se realiza la presente iniciativa de Ley. De igual manera, se cita el siguiente criterio jurisprudencial que versa de la siguiente manera:**

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 187894. Instancia Pleno Novena Época Materias(s) Constitucional Tesis P/J 137/2001 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV. Enero de 2002. página 1044. Tipo: **Jurisprudencia**

TRÁNSITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA EXPEDICIÓN DE LA LEY RELATIVA POR LA LEGISLATURA ESTATAL NO QUEBRANTA EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y III, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ. Si bien el artículo 115, fracción III, inciso h), constitucional reserva al tránsito como una de las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, ello no significa que las Legislaturas de los Estados estén impedidas para legislar en esa materia, porque tienen facultades para legislar en materia de vías de comunicación, lo que comprende al tránsito y, conforme al sistema de distribución de competencias establecido en nuestra Constitución Federal, tal servicio debe ser regulado en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal. La interpretación congruente y relacionada del artículo 115, fracciones II, segundo párrafo, y III, penúltimo párrafo, que establecen las facultades de los



4

Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones y **la sujeción de los Municipios en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo conforme a lo dispuesto por las leyes federales y estatales, junto con la voluntad del Órgano Reformador de la Constitución Federal** manifestada en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del proyecto de reformas del año de 1999 a dicho dispositivo, permiten concluir que corresponderá a las Legislaturas Estatales emitir las normas que regulen la prestación del servicio de tránsito para garantizar la seguridad en todo el Estado mediante el establecimiento de un sistema homogéneo (lo que implica el registro y control de vehículos, la expedición de su circulación, la emisión de las placas correspondientes, la emisión de las calcomanías y hologramas de identificación vehicular, la expedición de licencias de conducir, así como la normativa general a sujetarse los conductores y peatones, las conductas que constituirán infracciones, las sanciones aplicables, etcétera), y a los Municipios, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción: la emisión de las normas que regulen la administración, organización, planeación y operación del servicio a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular (como lo son las normas relativas al sentido de circulación en las avenidas y calles, a las señales y dispositivos para el control de tránsito, a la seguridad vial, al horario para la prestación de los servicios administrativos y a la distribución de facultades entre las diversas autoridades de tránsito municipales, entre otras). Atento a lo anterior, la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua no quebranta el artículo 115, fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Federal, ni invade la esfera competencial del Municipio de Juárez, pues fue expedida por el Congreso del Estado en uso de sus facultades legislativas en la materia y en las disposiciones que comprende no se consignan normas cuya emisión corresponde a los Municipios, sino que **claramente se precisa en su artículo 5o. que la prestación del servicio público de tránsito estará a cargo de los Municipios; en su numeral 7o. que la aplicación de la ley corresponderá a las autoridades estatales y municipales en sus respectivas áreas de competencia y en el artículo cuarto transitorio que los Municipios deberán expedir sus respectivos reglamentos en materia de tránsito.**

Controversia constitucional 6/2001. Ayuntamiento del Municipio de Juárez. Chihuahua. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juan Díaz Romero y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.



5

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 137/2001 la tesis jurisprudencial que antecede México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno

Jurisprudencia la anterior, que toma importancia en la presente iniciativa puesto que se justificada la existencia de la competencia concurrente de la materia "SEGURIDAD PÚBLICA", que prevé la existencia especial de la Materia, la cual es obligatoria en misma jerarquía para el Municipio como para el Estado.

De igual modo, téngase invocando la siguiente anterior jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Federación, Registro digital, 197685 Instancia Pleno Novena Época, Materias(s) Constitucional, Administrativa Tesis: P/J, 73/97 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VI, Septiembre de 1997, página 64. **Tesis Jurisprudencial**
Gobierno de Guadalajara
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN BANCARIA. EL REGLAMENTO RELATIVO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA INVADIR LA ESFERA COMPETENCIAL DE LA FEDERACIÓN. Del análisis del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara, publicado en la Gaceta Municipal el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a la luz de los artículos 73, fracciones X y XXIX y 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce que, en principio, compete a la Federación legislar en materia de seguridad pública en el aspecto de protección y seguridad bancaria, sin perjuicio de que en los términos del artículo 21 de la propia Ley Fundamental y de la Ley General que Establece las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, puedan celebrarse convenios entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para actuar en forma coordinada en dicha materia, esta conclusión encuentra apoyo, además en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, en las Reglas Generales que Establecen los Lineamientos en Materia de Seguridad Bancaria, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, expedido por el titular del Poder Ejecutivo Federal, todo lo cual permite concluir que al expedir el reglamento citado, el Municipio referido invadió la esfera competencial de la Federación, en razón de que las facultades de éste para reglamentar en materia de seguridad bancaria se



encuentran sujetas a la celebración previa de un convenio con la Federación.

Controversia constitucional 56/96 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. 16 de junio de 1997 Unanimidad de nueve votos Ausentes Mariano Azuela Gutiérrez y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia Ponente Juan Díaz Romero Secretaria Maura Angélica Sanabria Martínez

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de septiembre en curso, aprobó, con el número 2/99, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a los veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Nota. La votación señalada en el presente se refiere al criterio planteado en la tesis



En contrario sensu esta jurisprudencia determina un caso en la cual el municipio de Guadalajara, legisló en un tema de competencia federal, lo que en el caso particular no acontece en virtud de que la "SEGURIDAD PÚBLICA" existe competencia concurrente entre el Estado y Municipio, por lo tanto, el Ayuntamiento de Guadalajara, sí es competente para presentar la presente iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado de Jalisco.

4.- Con fecha 2 dos de enero del año del año 2009 dos mil nueve, se publicó la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, la cual señala:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como **establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.**

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y **municipios**, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y acciones en materia de seguridad pública; III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; IV. Proyectar, evaluar el Programa Nacional de Procturación de Justicia, el Programa de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia; V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública; VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas; VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones; X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y XVI.



8

Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes: I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios. II. Respecto del Desarrollo Policial: a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional: 1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable. 2.- Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes; b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional: 1.- El Programa Rector que contendrá los lineamientos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema; 2.- Los lineamientos aplicables a la Profesionalización; 3.- Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos y 4.- El desarrollo de programas de investigación y formación académica; c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos. III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas del Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales. B. **Corresponde** a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta. II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema. III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario. IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley. V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley. VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales. VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial; X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable. XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y



seguimiento en el Sistema Nacional de Información. XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración. XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país. XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y XV. Las demás atribuciones que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III inciso h) y **Gobierno de Jalisco** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un **Secretaría General** Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 78.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 79.- Los fines de la Carrera Policial son: I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales. II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones; III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales. IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y V. Las demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 99.- La actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Ley. Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los



10

buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

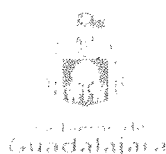
Artículo 100.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 101.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la presente Ley y los reglamentos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones y las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 104.- El procedimiento ante las autoridades previstas en las leyes de la materia, iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la autoridad encargada de los asuntos, dirigida al titular o presidente de la instancia correspondiente, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor. Los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observará en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 105.- La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario. Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones.

5.- De igual modo, con fecha 8 de julio del 2019 dos mil diecinueve mediante acuerdo 03/XLIV/19 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Civil, con la finalidad de fortalecer las capacidades de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Procuradurías o Fiscalías; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia



11

delictiva, e incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública.

Dentro de los puntos más importantes del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, son los siguientes:



6.- Por su parte la Constitución Política del Estado de Jalisco; refiere:

Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad Para ello

III. Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente.

El Sistema Anticorrupción del Estado será el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a lo anterior.

Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a

IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señala la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y

7.- Aunado a lo anterior, con fecha 28 de febrero del año 2012 dos mil doce, se aprobó el decreto 24036/LIX/12, mediante el cual se crea la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, basándose con ello, las bases en las cuales se finca la seguridad pública y de los municipios

8.- El 01 de noviembre del año 2023 el gobernador del Estado de Jalisco; presentó su quinto informe de gobierno, resaltando el tema de seguridad:

Resaltó que los delitos disminuyeron 60%.

Los homicidios bajaron del 21.2%

Los feminicidios menos 38%.

La percepción de inseguridad descendió el 61.6%.

El gobernador citó: que la entidad experimenta "su mejor momento en términos de seguridad de los últimos años" y que esta reducción se debe a la coordinación entre los tres niveles de gobierno y al significativo incremento en el presupuesto para seguridad que alcanzó el 64.8%.

Así como el fortalecimiento de los elementos encargados de "mantener la paz en el estado", pues se incrementó en 16%, pasando de 7,838 policías en 2018 a 9,242 en 2023.

"Estos agentes ahora cuentan con una mejor preparación y equipamiento y 85% de ellos están debidamente certificados y calificados para realizar labores de seguridad".

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



13

Resaltó que los resultados en seguridad también se reflejan en el Área Metropolitana de Guadalajara, donde la incidencia delictiva total experimentó una reducción del 62.8%.

Con el apoyo de la Policía Metropolitana, los delitos de seguimiento especial bajaron de forma notable, al pasar de un promedio mensual de 4,954 a solo 1,840.

Agregó que para promover "un buen trabajo de los policías", el gobierno de Jalisco asignó mil 460 millones de pesos para aumentar los salarios de los agentes de la Fiscalía estatal, de la Secretaría de Seguridad y de las policías municipales.

Gobierno de
Jalisco

"Este gobierno no negocia con criminales, este gobierno no acuerda con delincuentes, en este gobierno no hay distinciones en contra de quienes nos han arrebatado la paz y la tranquilidad; sin duda, esta dinámica nos ha permitido en 5 años tomar decisiones, ajustar la estrategia y dar resultados", (sic)

Señaló que Jalisco pasó del lugar 12 al lugar 19 en la tasa de incidencia delictiva y que la reducción de los delitos relacionados con la seguridad pública de 2018 a 2023 es de 59.3 por ciento.

Destacó que el Robo, el delito que más disminuyó en Jalisco, bajo la siguiente tabla:

- robo de vehículos se redujo en un 56%
- robo a negocios en un 74.5%
- robo a personas menos 53.3%
- robo a casa habitación en un 66.7%
- robo de vehículos de carga pesada disminuyó 65.5%
- robo a motocicletas en un 6.4%
- robo a bancos en un 62.1%
- robo a cuentahabientes en un 74.8%



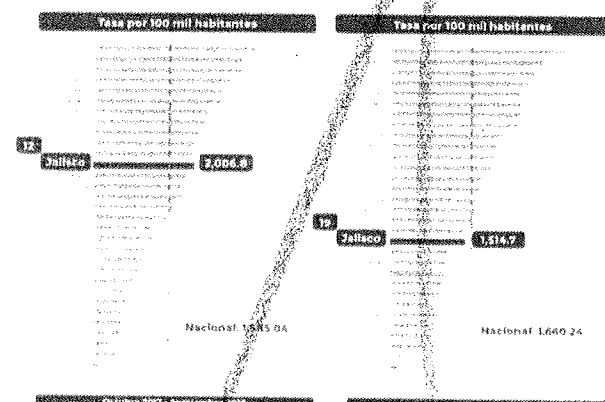
14

En cuanto a las personas desaparecidas, señaló que han logrado localizar a 14 mil 633 personas, de las cuales 12 mil 356 fueron encontradas con vida y que la tasa de víctimas de agresiones directas ha disminuido en un 21.2%.

"El trabajo que hicimos estos cinco años debe de llenarnos de orgullo, no ha sido fácil, nos ha tocado vivir el peor momento de la violencia en el país y combatir la inseguridad en esas condiciones, no vamos a aflojar el ritmo, vamos a cumplir hasta el final con nuestra encomienda", (sic)

Estrategias de seguridad las anteriores que han dado como resultado que la incidencia delictiva hayan colocado al Estado de Jalisco por debajo de la media nacional, esto es que la incidencia delictiva ha disminuido del año 2018 al 2023 en un 59.30%, lo anterior, tal y como lo justificó el gobernador con la exposición de la siguiente tabla:

Incidencia delictiva total

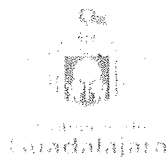


Variación 2018 - 2023

Nacional: 4.7

Jalisco:

Mejor posición a nivel nacional desde que existe registro



9.- Estadística de incidencia delictiva:

Tasa de incidencia delictiva por entidad federativa de ocurrencia por cada cien mil habitantes

Entidad	Casos por cada 100 mil habitantes												
	2010 /1	2011 /2	2012 /3	2013 /4	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Estados Unidos Mexicanos	30,535	29,200	45,139	41,563	41,111	39,912	39,912	39,912	32,807	31,659	30,691	30,286	28,701
Aguascalientes	56,089	25,511	32,368	24,711	39,451	39,912	39,912	39,912	36,500	48,443	29,924	29,584	26,395
Baja California	31,291	29,346	39,292	57,966	56,632	42,753	51,286	41,921	42,725	35,655	27,377	31,690	27,211
Baja California Sur	25,779	28,884	31,049	23,747	31,199	35,910	35,690	28,377	18,887	22,749	21,756	22,204	
Campeche	26,922	21,704	29,097	30,597	29,106	22,114	28,897	28,283	26,466	18,597	25,390	18,610	22,727
Coahuila de Zaragoza	26,779	26,568	17,870	25,451	19,318	24,800	25,215	25,299	24,313	21,896	26,383	26,418	29,500
Colima	17,343	27,282	25,189	26,309	30,335	27,045	29,349	27,074	28,376	29,380	26,293	26,565	26,161
Chiapas	15,028	13,663	12,827	19,215	19,160	16,687	20,055	20,464	19,409	13,903	15,689	16,386	14,111
Chihuahua	41,903	30,562	35,952	31,669	24,295	31,274	34,920	28,857	28,622	23,133	25,696	26,432	23,726
Ciudad de México	44,055	40,790	49,198	51,786	59,545	52,718	49,913	68,954	69,716	62,008	53,314	45,336	46,032
Durango	23,893	21,540	27,631	22,512	30,080	25,640	23,283	22,566	22,586	21,173	22,970	17,987	22,645
Guanajuato	23,465	26,705	34,391	34,110	40,237	33,154	33,384	29,231	38,067	50,894	29,106	29,336	23,011
Guerrero	22,457	22,040	33,762	25,366	42,690	51,875	47,392	45,006	43,051	30,864	30,769	26,481	31,376
Hidalgo	22,662	25,106	21,874	23,468	23,211	21,159	23,564	22,135	25,987	20,732	23,605	19,205	19,649
Jalisco	32,980	29,351	42,083	47,278	43,076	49,317	41,874	43,023	40,543	34,703	33,248	41,944	28,926
México	32,958	40,416	56,252	93,003	83,565	56,835	62,751	65,381	51,520	48,916	39,539	45,501	36,583
Michoacán de Ocampo	15,469	24,346	23,362	25,126	26,340	23,876	26,306	22,624	22,999	20,314	21,521	18,102	19,486
Morelos	28,491	25,775	25,750	36,524	43,584	43,419	43,749	48,528	45,312	40,298	35,294	42,059	32,333
Nayarit	31,741	28,251	26,005	26,609	32,936	21,288	26,260	33,105	23,670	18,214	22,050	21,214	24,023
Nuevo León	38,136	28,516	37,076	32,552	28,720	26,221	32,819	32,407	27,805	28,319	29,064	34,059	31,742

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Ejecutiva de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Ejecutivas de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

10.- Por todo lo anterior, queda evidenciado que la carrera policial exige a los interesados en ser parte de las Instituciones de Seguridad, un sacrificio muy alto con una exigencia de estudios y profesionalismo que solo está a la altura de cualquier otra carrera o licenciatura.

La tasa se calcula dividiendo el número total de delitos ocurridos entre la población de 18 años y más multiplicada por 100 000

Nota: Los datos de la columna de la izquierda corresponden a la población de 18 años y más en donde no se especifica la entidad de ocurrencia del delito

1) Para 2010 incluye 41 delitos por cada 100 000 habitantes entre la población de 18 años y más en donde no se especifica la entidad de ocurrencia del delito

2) Para 2011 incluye 38 delitos entre la población de 18 años y más en donde no se especifica la entidad de ocurrencia del delito

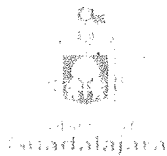
3) Para 2012 incluye 20 delitos entre la población de 18 años y más en donde no se especifica la entidad de ocurrencia del delito

4) Para 2013 en la cifra nacional se cancelaron 1 729 delitos en los que no se especifica la entidad de ocurrencia del delito

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)

Entidad	2010/1	2011/2	2012/3	2013/4	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Chaco	25.193	20.991	18.009	20.749	29.073	24.961	22.897	22.832	26.221	22.069	22.060	18.552	18.825
Puebla	23.946	29.150	27.318	31.662	32.690	27.530	31.331	42.343	47.647	33.014	31.685	36.734	32.656
Guerrero	19.516	22.860	27.197	27.975	31.572	30.991	26.860	35.195	32.256	36.034	31.664	31.817	35.923
Guatemala Roo	41.093	47.775	40.279	35.245	41.381	35.639	32.862	33.269	33.244	35.535	33.342	31.528	30.400
San Luis Potosí	30.827	33.878	35.174	19.558	41.384	25.838	25.867	31.673	32.342	29.384	37.146	29.122	32.681
Sinaloa	34.254	29.838	33.731	40.287	29.139	22.750	23.277	29.507	29.945	27.076	30.230	28.329	
Sonora	46.774	39.029	34.126	31.155	26.384	40.466	31.861	25.646	31.098	30.200	28.501		
Tabasco	32.185	21.357	24.368	32.047	29.508	30.409	31.346	32.148	35.677	35.448	40.798		
Tamaulipas	27.083	20.645	25.255	19.417	23.414	21.363	25.706	25.368	21.954	20.594	20.473	18.205	
Tlaxcala	26.065	22.387	18.530	26.860	33.200	30.699	27.707	35.436	40.177	27.130	28.718	31.304	
Veracruz de la	19.867	22.529	23.411	28.101	20.842	22.119	25.550	19.547	18.778	19.545	17.129		
Yucatán	37.647	16.599	22.945	23.728	31.857	25.862	23.736	24.098	26.462	17.686	21.148	21.600	23.914
Zacatecas	39.688	18.772	26.506	22.290	30.058	21.437	24.160	34.642	26.670	22.363	21.510	22.474	20.680
Medias y													
Unidades													





Son pues los policías quienes soportan en sus espaldas un gran peso social, pues a través de su función **"SERVIR Y PROTEGER"**, ponen en riesgo su vida, su integridad y su misma vida, a cambio de una remuneración económica más o menos decorosa; pero son tachados en la actualidad como personal que lejos de proteger y servir, abusan de su poder, razón por la anterior, que la profesión de ser policía en la actualidad se ha devaluado, que antes era, un sueño para un niño hoy se ha convertido en una oportunidad.



Debemos dignificar la carrera policial, cualquier persona puede ser policía, se requiere un sentido de pertenencia, servicio y sacrificio en todos los sentidos.

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

En la actualidad un policía es visto como una máquina insensible, que no puede enfermarse, faltar a sus deberes y hacer buena cara a todos los ciudadanos, buenos y malos que enfrentan en la calle, debe permanecer de pie y en servicio demasiadas horas, descuidando con ello, sus propios sueños de superación, convivencia familiar y social.

No podemos seguir castigando más a nuestros policías a quienes les exigimos demasiado a cambio de un sueldo quincenal, debemos darles un reconocimiento social por todo su sacrificio.

"Acaso el policía no tiene necesidades, sueños y anhelos"

"Un policía no es más que otro ciudadano, que también requiere protección y cuidado"

"Un policía no puede llorar y sentir empatía por el dolor ajeno"

"Acaso nosotros como sociedad no debemos cuidarlos y conmemorarlos"



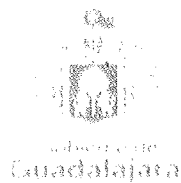
18

A través de esta iniciativa se pretende establecer que el policía también es un ser humano que vive y convive en su entorno, un día vestido de azul o negro, y otro día más de civil, con el anhelo de que el poco tiempo que le queda de franquicia sea la mejor inversión de su vida, debemos empaparlos de valores humanos que cualquier otra persona goza, como lo es: vacaciones, días por enfermedad o emergencia, derecho a un procedimiento donde se respete su presunción de inocencia, y que además tenga la certeza jurídica de que una vez, que ha logrado pagar su sanción, vuelva a ser nuevamente un policía digno de respeto y admiración; sin señalamiento alguno.



Gobierno de
Guadalajara
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

11.- Esta **iniciativa de reforma** a la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; nace como resultado de diversas mesas de trabajado en la zona metropolitana de las Direcciones de Asuntos Internos (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomilco de Zúñiga Jalisco, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, el Salto, Zapotlanejo), Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CNDHJ), Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Policía Metropolitana, Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara y Sistema Anticorrupción del Gobierno de Guadalajara, Contraloría Municipal de Tlaquepaque, Coordinación Estratégica General de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco; celebras los días:



19

1ª. Mesa de Trabajo. Realizada el día 03 tres de Octubre del año 2022 dos mil veintidós, con sede en: **Guadalajara, Jalisco;** participando en la misma:

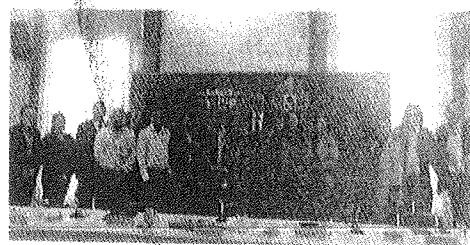
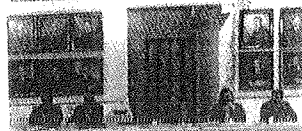
Primera Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Luz del Carmen Godínez González	Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	
Lic. Iker Frangie Martínez Gallardo	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	
Mtra. Alejandra Salas Niño	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	
Mtra. Marcela Padilla Espinoza	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	
Mtra. Sara Noemí Muñoz Espinoza	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	
Lic. Manuel Benjamín Contreras Naranjo	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	
Lic. César Alonso Virgen Madrigal	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	
Lic. Homero Morcén Muñoz	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	
Lic. Francis Aguilera Serrano	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	
Lic. Armando Aviña Villalobos	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	
Lic. Oscar Jorge Villanueva Guzmán	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	
Lic. Edson Omar Franco Prado	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	
Mtro. Oscar Miguel Avalos Flores	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	
Lic. Jaime Rodolfo Villaseñor Moctezuma	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco	

Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco
Lic. Jorge Alberto Hernández Álvarez	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco
Lic. Bernardo Salazar Rodríguez	Defensoría de la Ciudadanía y Justicia del Gobierno de Jalisco

PRIMERA MESA DE TRABAJO

Comisión de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana del Gobierno de Jalisco
03 de Octubre 2022



Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



20

2ª. Mesa de Trabajo. Realizada el día 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: **Guadalajara, Jalisco**; participando en la misma:

SEGUNDA MESA DE TRABAJO DE LAS DIRECCIONES DE ASUNTOS INTERNOS DE LA ZONA METROPOLITANA				
NOMBRE	CARGO	CARGO	CONTACTO	FIRMA
Lic. Darío Francisco Martínez Gálvez	Presidente de la Comisión de Justicia y Asesoría del Gobierno de Guadalajara		661 4411	
Lic. Ernesto Casillas Orozco	Secretario Técnico de la Comisión de Justicia y Asesoría		661 4477	
Lic. Abel Castillo Castellanos	Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco		661 4477	
Mtro. Alejandro Salas Nino	Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia y Asesoría		661 4477	
Lic. Manuel Benjamín Contreras Hareño	Director de Asesoría Jurídica del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco		661 4477	
Lic. César Alonso Virgen Madrid	Coordinador Técnico del Programa Interno de Control		661 4477	
Lic. Jorge Alberto Álvarez Hernández	Coordinador de Investigación y Supervisión Interna del Ministerio Público		661 4477	
Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez	En calidad de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio Público		661 4477	
Lic. Pamela Aguilar Barrón	Coordinadora de Investigación y Supervisión Interna del Ministerio Público		661 4477	
Lic. Ruth Marina Rubio García	Coordinadora de Asesoría Jurídica del Ministerio Público		661 4477	
Lic. Jaime Rodolfo Velasco Montecinos	Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio Público		661 4477	
Alejandro Edson Omar Franco Prado	Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio Público		661 4477	

Lic. Bernardo Salazar Rodríguez	Subdirector Jurídico del Sistema de Seguridad Pública			
Lic. César Jorge Villanueva Guzmán	Subdirector de Asesoría Jurídica del Sistema de Seguridad Pública			
C. María Guadalupe García Durán	Presidenta del Comité Municipal de Asesoría Jurídica y Asesoría del Sistema de Seguridad Pública			
Lic. Armando Ariza Villalón	Director de Asesoría Jurídica del Sistema de Seguridad Pública			

SEGUNDA MESA DE TRABAJO

Señalada por el Presidente de la Comisión de Justicia y Asesoría del Gobierno de Guadalajara

30 de Marzo, 2023



SEGUNDA MESA DE TRABAJO

Señalada por el Presidente de la Presidencia Municipal de Guadalajara

10 de Marzo, 2023

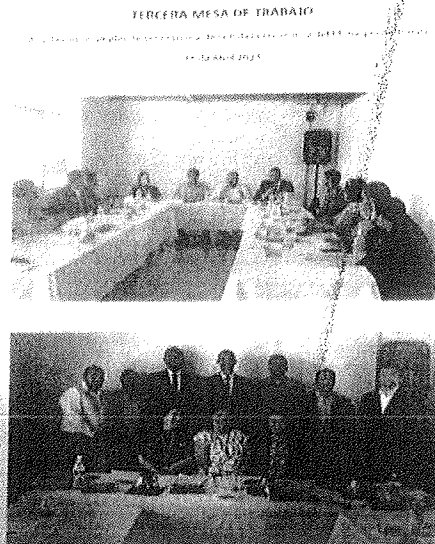
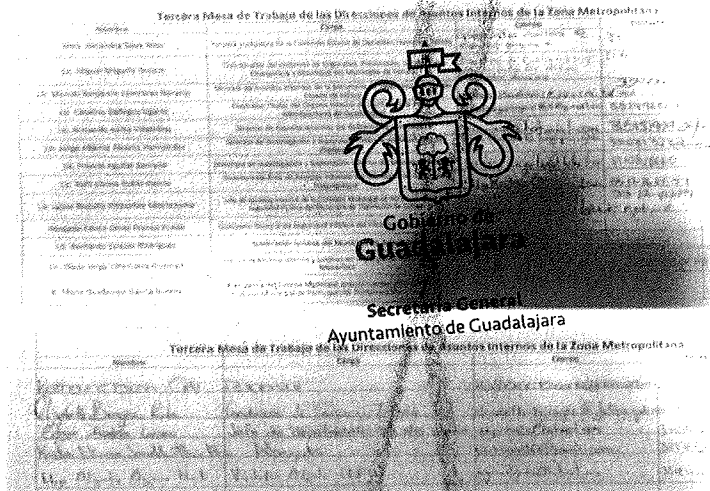


Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



21

3ª. Mesa de Trabajo. Realizada el día 21 veintiuno de abril del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en **Tonalá, Jalisco**, participando en la misma.



Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



22

4ª. Mesa de Trabajo. Realizada el día 14 catorce de junio del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: **Tlaquepaque, Jalisco**; participando en la misma;

Cuarta Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana
Acta No. 14 de junio del año 2023

Nombre	Cargo	Centro	Resolución
Lic. Mariana García Escobedo	Secretaría General de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-01
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-02
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-03
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-04
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-05
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-06
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-07
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-08
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-09
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-10
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-11
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-12
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-13
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-14
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-15
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-16
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-17
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-18
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-19
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-20
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-21
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-22
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-23
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-24
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-25
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-26
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-27
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-28
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-29
Lic. Roberto García García	Secretaría de Asuntos Internos	Guadalajara	2023-06-14-30

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

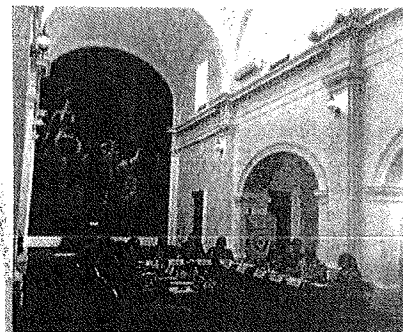
CUARTA MESA DE TRABAJO

Se realiza la cuarta mesa de trabajo, en el salón de actos del Ayuntamiento de Guadalajara, el día 14 de junio de 2023.



CUARTA MESA DE TRABAJO

Se realiza la cuarta mesa de trabajo, en el salón de actos del Ayuntamiento de Guadalajara, el día 14 de junio de 2023.



Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



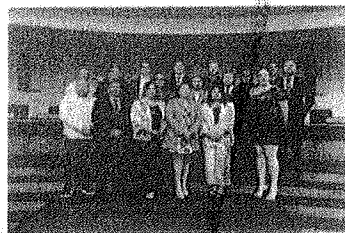
5ª. Mesa de Trabajo. Realizada el día 26 veintiséis de julio del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: Zapopan, Jalisco; participando en la misma:

Quinta Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana Miércoles 26 de julio del año 2023. Zapopan Jalisco				
Nombre	Cargo	Córtes	Concursos	Notas
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	

Secretaría General Ayuntamiento de Guadalajara				
Nombre	Cargo	Córtes	Concursos	Notas
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	
Mtro. Ricardo Sánchez Rosales	Coordinador General de Asuntos Internos del Gobierno del Estado de Jalisco	Guadalajara Jalisco	Guadalajara Jalisco	

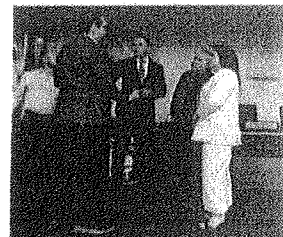
QUINTA MESA DE TRABAJO

Asamblea de Trabajo del Poder Judicial del Estado de Jalisco
26 de julio 2023



QUINTA MESA DE TRABAJO

Asamblea de Trabajo del Poder Judicial del Estado de Jalisco
26 de julio 2023



Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



Sexta Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana
Viernes 19 de Agosto del año 2023, telepresencia de los Miembros

[illegible]

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SYSTEMS OF TRANS

[illegible]

SEKHA NISSA DE FRABALCO

[illegible]

Página 25 de 115

12.- Conmemoración del 150 aniversario de la policía de Guadalajara.

En el año 2024 se conmemoran los primeros 150 ciento cincuenta años del aniversario de la **Fundación de la Policía de Guadalajara**, la cual es la policía más antigua a nivel municipal de México.

La Policía de Guadalajara comenzó a tomar su forma actual a partir de 1874 (30 treinta de septiembre) después de las acciones de mediados del siglo XIX, bajo el Gobierno de Ignacio L. Vallarta (1871 a 1875). Fue él quien buscó consolidar fuerzas de seguridad municipal para no distraer en sus tareas a la Gendarmería del Estado, comisionada para combatir a bandoleros, salteadores y preservar la seguridad y caminos. En la ciudad de cárceles y calles en la ciudad correspondía a los municipios. **Gobierno de Guadalajara** se publicó la partida 18 del Presupuesto de Egresos, que indicaba que los ayuntamientos debían designar los mandos para sus cuerpos policiales. **Secretaría General Ayuntamiento de Guadalajara**

"El Ayuntamiento de Guadalajara logró, el 1 de octubre de 1874, hacerse cargo de la administración y relativo control de su policía municipal". Eran unos 150 gendarmes para la población en ese entonces de 75 mil habitantes, uno por cada 500 personas.

En ese tiempo, los extremos de la ciudad estaban del centro, donde se ubicaba la Catedral, alrededor de 10 cuatras a la redonda. Eran unas 800 manzanas cuya seguridad era repartida entre nueve cuarteles de policía, ubicados en casas rentadas. Los uniformes de los gendarmes eran azules y en sus sombreros se especificaba su horario de labor, Guarda Diurno y Guarda Nocturno. Y su equipo era una macana, una pistola y los de la noche usaban linterna. Los inspectores y subinspectores además siempre andaban montados.

EN 1974 SE CREÓ LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

A principios del siglo XX, Guadalajara tenía más de 100 mil habitantes con 388 gendarmes al servicio. Las comisarías se habían reducido a cuatro. Sin embargo, hacia 1915 el número de policías escaseó porque en abril se los llevó Francisco Villa. Se creen que muchos gendarmes murieron en los campos de batalla tras las derrotas del general.

En lo que restó del año se buscó suplir las vacantes al ofrecer mejores sueldos.



26

Con mejores armas, se volvió a contar con una fuerza de 224 gendarmes. Un año después se contaba con 400 repartidos en cuatro comisafías, uno por cada uno de los sectores en los que se dividió la ciudad: Juárez, Hidalgo, Reforma y Libertad.

A partir de 1936 se conformó la Jefatura de Policía. Ingresó el grupo motorizado con seis motocicletas y ya en 1940 los requisitos para ingresar a la Policía eran más estrictos. El 24 de julio de 1972 se permitió el ingreso de la primera mujer policía.

En ese mismo año, tras padecer de una ola de violencia, se determinó reestructurar la Jefatura para convertirla en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Trabajo realizado por el oficial José María Rodarte, el historiador oficial de la Policía de Guadalajara. Así mismo éramos, 140 años de la Historia de la Policía Municipal de Guadalajara.

13.- En la presente iniciativa es la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco de la naturaleza misma del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, si bien es cierto es un procedimiento especial previsto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; también lo es, que durante el desarrollo del proceso, se atienden las instituciones jurídicas como: formalidades de actuaciones judiciales, notificaciones, ofrecimiento de pruebas, valoración de las pruebas, desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos; así como, los elementos que debe tener la resolución dictada por la Autoridad Resolutoria. Además de lo anterior, la legislación civil es supletoria a todos los procedimientos jurisdiccionales.

Esta reforma pretende evitar lagunas jurídicas en los procedimientos administrativos correspondientes, en virtud de que la legislación de la materia únicamente consideraba la supletoriedad en el desahogo de las pruebas, tal y como lo establecen en sus artículos:

Artículo 120.

... Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Página 27 de 115



Artículo 133.

en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento

Artículo 135. *En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental, la valoración de las pruebas será conforme al Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio del presente procedimiento*

De ahí con ello, que la presente Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; establece la supletoriedad del procedimiento, cuando la supletoriedad debe ser general en todos los procedimientos establecidos, no solo para el ofrecimiento de pruebas, sino también en atención a todas la formalidades jurisdiccionales que deben prevalecer en los procedimientos inclusive los administrativos.



14.- En la propuesta del **Secretaría General** de la presente iniciativa se incluye al **Ayuntamiento de Guadalajara** presidente municipal como **autoridad competente**, puesto que es obligación de la autoridad municipal, aplicar los principios rectores y procedimientos previstos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública. Para ello, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia*

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones*



administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10.- El Sistema se integrará por: I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas; II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; V. **La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal**; VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema

Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las Presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que participarán, de conformidad con las siguientes reglas: I. Dos Presidentes Municipales, de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y II. Dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designadas por el Consejo Local de Seguridad Pública.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Dicha Conferencia Nacional contará con un Presidente, que será designado de entre sus miembros por el pleno de misma. La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende realizar una homologación de principios entre la Ley Estatal y la General Especial.

15.- En el artículo 31 de la presente propuesta se proponen en virtud de establecer una homologación de derechos de seguridad social, previstos por la Constitución Federal y la Relativa a la Ley Federal del Trabajo, que establece a partir de la reforma de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2022 dos mi veintidós, relativo al derecho de vacaciones. Por lo tanto, la existe de los derechos laborales están bien determinados en el apartado A y B, que establecen derechos y obligaciones laborales.



Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo, establece:



LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana
del Poder Judicial de la Federación

CAPITULO IV

Vacaciones

Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios. **Del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará a veinte días por cada cinco de servicios.**

Artículo reformado DOF 27-12-2022

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Artículo 78.- Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuas, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.

De lo anterior, debemos homologar los derechos laborales adquiridos por todos los Seres Humanos, inclusive con más atención a los derechos de nuestros policías que sacrifican mucho día a día, al comprometerse con la ciudadanía a través del principio de "Proteger y Servir"; en la actualidad las vacaciones de los policías han sufrido una descompensación laboral, puesto que ellos, solo gozan de dos periodos anuales de diez días, los cuales son limitativos, puesto que en atención a sus jornadas laborales, no existen para ellos, sábados y domingos, pues sus jornadas son permanentes y continuas, y no se computan de manera equitativa con cualquier funcionario público de la administración, ya que, a éstos últimos se le suman los sábados y domingos, en virtud de que la mayoría de los servidores públicos laboran de lunes a viernes como días hábiles, en razón de lo anterior, en sus periodos vacacionales, se suman los diez días hábiles que dicha la normatividad prevé, pero en la realidad se suman cuatro días más inhábiles, como lo fueran sábados y domingos; por lo que, atendiendo a este sistema de cómputo, no es equitativo el derecho humano de disfrutar su periodo vacacional



continuo con relación a cualquier persona o servidor público. Esta iniciativa pretende homologar dicho derecho humano a favor de nuestros policías.

Por otro lado, en el segundo párrafo del artículo 31 de la presente propuesta, se incluyen **cinco días de emergencia**, derecho el anterior, que se encuentra legalmente previsto para otros servidores públicos, y en atención a ello, no se puede realizar la discriminación de servidores públicos de primera o segunda clase. Los policías al igual que cualquier servidor público y su condición de seres humanos, también pueden enfermarse o sentirse mal en condición de salud, y que no necesariamente en todos los casos, podrá justificar con una incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Aunado a lo anterior, no podemos perder de vista que los policías en servicios tienen que estar alerta y tener todos sus sentidos en óptimas condiciones; físicamente, en virtud de encontrarse armados, conduciendo vehículos de emergencia, atendiendo de manera permanente a toda la ciudadanía. Por lo que no podemos limitar a los policías que siempre estarán en excelentes condiciones para realizar su tarea. Debemos reconocer este derecho, porque ya esta tierra no es como máquinas infalibles en sus áreas de trabajo, también son seres humanos y por ende, pueden presentar de manera extraordinaria un mal físico, emocional y animico, se vale verlos como seres humanos y que un día al año pueden sentirse mal o más aun, también tiene derecho en asistir a un evento familiar, académico o asistir a un acontecimiento fuera de la normalidad. Con la presente propuesta evitaremos que de manera recurrente los policías presenten o abusen de una incapacidad desde uno a cinco días, puesto que contarán con el derecho de ausentarse a sus labores, sin necesidad de justificar o condicionar su falta, ya que este rubro es precisamente una circunstancia de emergencia que impide que el personal operativo preste su servicios de manera profesional, apostándole con ello, a su estado físico y mental, en óptimas condiciones, no son robots son seres humanos.

16.- Por lo que ve a la propuesta de los numerales **41 y 124 bis**, se prevén los medios de apremio a la Autoridades Investigadores dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad para hacer valer sus resoluciones y que en caso de desacato por los servidores públicos o particulares, se puedan hacer valer sus determinaciones. Lo anterior, en virtud de que toda autoridad en ejercicio de sus funciones que la misma Ley le confieren deben tener las herramientas jurídicas para hacer valer sus determinaciones. Las autoridades no son más que una extensión del Estado, con fuerza pública para que se cumplan sus mandatos. Lo que en la actualidad no existe por parte de las autoridades investigadoras.



17.- En la presente iniciativa por lo que ve a la propuesta de los artículos 58, 62 y 63, se establece la obligación de que todas las unidades cuenten con sistemas de localización, puesto que es una exigencia nacional, relativa a la supervisión de todas las unidades, circunstancia que tiene que ver con la disposición federal de erradicar todo acto de corrupción; cada unidad está establecida en un tiempo y lugar establecido por sus supervisores, que todos los polígonos, cuadrantes y zonas, estén debidamente cubiertos, para que ninguna unidad puede prestar sus servicios en cualquier lugar, sino que deben atender a las disposiciones de sus superiores y solo así garantizar el cumplimiento de los lugares, estarán debidamente observados y vigilados.



Gobierno de
Guadalajara

18.- La propuesta a la reforma de la presente iniciativa, atiende al derecho humano de todo personal operativo de tener el derecho en igual de condiciones en competir y ascensos a través de la carrera policial y por méritos y no por propuestas de simpatía o designaciones subjetivas. Debemos garantizar al personal operativo que tiene la misma oportunidad de cualquier compañero en competir por sus ascensos de una manera objetiva y profesional, en las mismas condiciones que establezcan los reglamentos de carrera policial o reglamentos especiales. Es por ello, que se deberán de garantizar los derechos humanos de competir a través de sus destrezas en participar en convocatorias de ascensos

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Debemos de apostarle a que el personal operativo a través de procedimientos transparentes de ascensos, serán incentivados a ser mejores servidores públicos, privilegiando su esfuerzo académico, tiempo de servicio, capacitaciones, evaluaciones periódicas y buenos servicios, que serán los factores que le concedan condecoraciones y ascensos laborales.

19.- En consideración a la propuesta de abrogar el arresto administrativo, previsto en los numerales 96 al 101 se justifica en razón de que esta medida correctiva, se impone indiscriminadamente por los superiores, sin otorgar al personal operativo tener derecho a los principios básicos de adecuada defensa y reglas del debido proceso, así como, atenta contra su derecho humano de audiencia y defensa, es pues esta medida que atenta contra todos sus derechos humanos

Es de resaltar que en caso, de que personal operativo incurra en cualquier falta, ya sea administrativa o de orden, deberá de seguirse el procedimiento administrativo, previsto en la legislación especial, respetándole en todo momento,



su derecho de audiencia y defensa, presunción de inocencia y derecho a una audiencia pública en la que pueda ofertar pruebas y alegar lo que en su derecho corresponda.

20.- Por lo que, ve a los conceptos de **reincidencia** es muy importante establecer la temporalidad en la que un personal operativo, deberá ser considerado como reincidente, pues en la actualidad no existe en la Ley un período que establezca dicha institución legal y en razón de ello, todo servidor público podrá ser considerado como reincidente en todo momento. La presente iniciativa realiza una homologación con la Ley Estatal de Control de Confianza del Estado de Jalisco, que prevé:

NÚMERO 24035/LIX/12.-EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Artículo único.

LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I Disposiciones generales



Artículo 1º. 1. Esta ley tiene por objeto establecer los procesos de evaluación de control de confianza aplicables a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y a los servidores públicos de la administración de justicia y Ayuntamiento de Guadalajara de oficio.

2. Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción en la institución donde están adscritos, de conformidad con la legislación aplicable.

3. Los procesos de evaluación de control de confianza serán obligatorios, de conformidad con esta ley y los reglamentos que se expidan.

Artículo 2º. 1. Los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y los servidores públicos mencionados en el artículo 1º deberán observar en todo momento los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 14. 1 La evaluación de control de confianza se aplicará, cuando menos, cada dos años y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes.

4.2 A los ministerios públicos, secretarios del Ministerio Público, actuarios de la Procuraduría General de Justicia, así como a los peritos se les aplicará cuando menos cada tres años.

Artículo 15. 1 En el caso de que la dependencia a la cual esté adscrito el servidor público, al momento de que éste obtuvo un resultado de no apto en el examen de control de confianza, iniciará el procedimiento de separación del mismo, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso de las instituciones operativas y sus elementos de las instituciones de seguridad pública, el procedimiento de separación se iniciará de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Cuando el resultado de no apto sea en el examen médico a consecuencia de la función que viene desempeñando, se buscará en primer lugar la reubicación del servidor público, y si no fuera posible, se dictaminará la incapacidad parcial o permanente de conformidad con las leyes aplicables. 3. Para el caso de las instituciones policiales, cuando sus integrantes hayan alcanzado la edad límite para la permanencia de conformidad con las disposiciones aplicables, se procederá de acuerdo con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Esta propuesta estableció, que el plazo para considerar la reincidencia y la vigencia de los registros de sanción, deben ser de tres años a la última conducta cometida, de esta manera se estará dando **certeza jurídica** al personal operativo, quien una vez, cumpliendo con la sanción y retribuido su falta, esté en condiciones de participar en convocatorias de ascensos o simplemente el borrado de sus registros administrativos, puesto que ya cumplió con su sanción y en su momento, ya fue valorado por el Centro Estatal de Confianza quien emitió el certificado correspondiente.

De igual manera, no se pueden establecer los plazos previstos por el Código Penal para el Estado de Jalisco; que prevé en la institución jurídica denominada "REINCIDENCIA" en virtud de la naturaleza misma de la falta administrativa en estudio; así como la sanción correspondiente. Por ello, es que se proponen los



tres años, en atención al plazo máximo en que un servidor público deba ser valorado y evaluado por el Centro Estatal de Control de Confianza.

Lo mismo ocurren en establecer la concurrencia de faltas administrativas o concurso de las mismas, se deberá de establecer el mecanismo legal para realizar el cómputo de las mismas, lo anterior, en razón al principio de legalidad y certeza jurídica, ya que en la actualidad no existe en la ley especial, la manera de computar las mismas y de este modo, individualizar la sanción correspondiente en caso de que ésta procesa y se presenten diversas faltas administrativas en el hecho sancionado.

21.- La presente iniciativa pretende establecer las etapas del procedimiento administrativo de sanción, en virtud de que en la actualidad existe una laguna jurídica que atenta contra el derecho humano de presunción de inocencia favor del personal operativo, puesto que en la actualidad se establece en su artículo 120 de la mencionada Ley, que una vez radicado la causa, se deberá de notificar de manera personal al elemento operativo para que haga valer su derecho de audiencia y defensa, así como el derecho a una adecuada defensa. Existiendo además una contradicción en el mismo artículo 120 que establece:

Artículo 225. En la Fiscalía, en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra del personal operativo, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal o al Síndico del municipio.

De lo anterior, se establece a la facultad a la Autoridad Investigadora de realizar una investigación previa antes de realizar la notificación personal de incoación del procedimiento administrativo al presunto personal operativo responsable. Armonización de la presente Ley con el concepto de Archivo temporal y definitivo



de la causa, por la falta de pruebas suficiente. Lo anterior, bajo el principio de legal y certeza jurídica.

Por otro lado, se debe atender la facultad de la Autoridad Investigadora de extender su facultad de investigación hasta los **tres años, en cumplimiento a la armonización con la Ley General de LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**; que establece:



Capítulo V

De la prescripción de responsabilidad administrativa **Gobierno de Jalisco**

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones **prescribirán en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Por lo que atendiendo a la naturaleza administrativa del procedimiento de sanción previsto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, se propone homologar de un año a tres años, la facultad de la Autoridad Investigadora de sancionar la responsabilidad administrativa, sin que sea necesario entrar al estudio de los siete años a que se refiere la mencionada Ley, puesto que este término atañe a la clasificación que realice el Tribunal Administrativo del Estado, lo que en el caso, particular no ocurre.

Aunado a lo anterior, esta iniciativa propone precisar la gravedad de las faltas administrativas, lo que en la actualidad no se establece ni se menciona, lo que atenta contra el principio de legalidad y certeza jurídica.

Al respecto la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó la tesis de jurisprudencia 2ª./J. 2003/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 596, que establece:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, UNA VEZ INTERRUMPIDO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. De los artículos 78 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se convulsa que el único acto que interrumpe el plazo de la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad es el inicio del procedimiento administrativo, no las actuaciones siguientes, y que una vez interrumpido aquel debe computarse de nueva cuenta a partir del día siguiente al en que tuvo lugar dicha interrupción con conocimiento del servidor público, lo que acontece con la citación que se le hace para la audiencia, aun cuando en el mencionado artículo 78 no se establece expresamente, puesto que del análisis de las etapas que conforman el procedimiento se advierte que en caso de que la autoridad sancionadora no cuente con elementos suficientes para resolver, o bien, los que implican una nueva responsabilidad administrativa, se prolonga el procedimiento, lo que produce investigaciones, citándose para el efecto a las autoridades, lo que produce que el procedimiento se prolongue, al ser la prescripción una forma de extinción de las facultades de la autoridad administrativa para sancionar a los servidores públicos que realizaron conductas ilícitas, por lo que el procedimiento de interrupción producida al iniciarse el procedimiento sancionador mediante la citación a audiencia administrativa, no interrumpe el plazo de la prescripción, a pesar de no disponerse expresamente en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue la misma autoridad sancionadora la que lo interrumpió al pretender probar la conducta ilícita del servidor público y ser de su conocimiento el procedimiento sancionador que debe agotar a efecto de imputarle una sanción administrativa, evitándose con ello el manejo arbitrario de la mencionada interrupción en perjuicio de la dignidad y honorabilidad de un servidor público. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece certeza en el desenvolvimiento del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de suspensión indefinida, es la citación para audiencia hecha al servidor público, con que se inicia dicho procedimiento, por lo que a partir de que surte efectos la notificación de la mencionada citación inicia nuevamente el cómputo del plazo de la prescripción interrumpida, sobre todo considerando que si la referencia al inicio del procedimiento sirvió para determinar el momento de interrupción del plazo de prescripción, aquella puede ser utilizada para establecer el momento a partir del cual se vuelve a computar el citado plazo, sin que esto deje en estado de indefensión a la autoridad sancionadora, toda vez que antes de iniciar el procedimiento sancionador tuvo tiempo para realizar investigaciones y recabar elementos probatorios." (1).

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Ejecutiva de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Ejecutivas de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que cito a continuación

Registro digital: 2019368. [JJ]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 63, Febrero de 2019; Tomo II; Pág. 2426. XV.4o. J/3 (10a.)

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MIEMBROS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. QUIEN ES SUJETO DE ÉSTA, CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA, SALVO QUE SE DECRETE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE SUS LABORES. De los artículos 109, fracción III, primer párrafo y 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 y 152 de la Ley de Seguridad Pública, así como 77, fracción IV, del VIII, IX, X y 78, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, el titular de la facultad constitucional de iniciar e instruir el procedimiento de investigación contra los servidores públicos, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, como la diversa facultad exclusiva para la investigación administrativa de los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad mencionada, la cual corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Asuntos Internos, esto es, a la Dirección de Asuntos Internos, quien tiene a su cargo, por mandato legal y reglamentario, el inicio de la investigación previa, con la finalidad de allegarse de elementos que permitan concluir con objetividad sobre la existencia de la conducta imputada. En estas condiciones, las actuaciones generadas en esa fase de investigación son distintas del inicio del procedimiento administrativo de separación definitiva o de responsabilidad administrativa de aquéllos, el cual puede generar perjuicio en su esfera jurídica. Asimismo, el director de Asuntos Internos de la Secretaría señalada, al iniciar una investigación administrativa relacionada con un miembro de esa dependencia, cumple con una función a su cargo, esto es, vigilar que el desempeño de los elementos que integran la seguridad pública corresponda a los intereses de la colectividad. Por tanto, dado el interés social que subyace en la investigación administrativa, como parte de la obligación constitucional y legal del órgano de control interno, se concluye que quien es sujeto de ésta, carece de interés jurídico para promover el amparo indirecto en su contra, debido a que no existe derecho particular alguno que emane de la Constitución ni de las leyes secundarias, oponible al interés general de que se investiguen los hechos o conductas de los miembros de las instituciones policiales del Estado. Estimar lo contrario, sería anteponer el interés particular al de la sociedad, así como entorpecer las facultades y obligaciones conferidas al órgano de control interno de los cuerpos policíacos, respecto de lo cual, la colectividad está interesada en que se lleve a cabo. Además, las actuaciones generadas en la fase de investigación constituyen actos previos a un procedimiento seguido en forma de juicio, las cuales no generan agravio personal ni directo al



38

servidor público objeto de éstas, ya que el inicio y conclusión del procedimiento administrativo de separación del cargo es lo que, en todo caso, le afecta, sin perjuicio de que pueda actualizarse una excepción que justifique la procedencia del amparo, cuando la violación vulnere directamente los derechos sustantivos del quejoso, como podría ser que la autoridad responsable decreta la suspensión preventiva de sus labores, mientras se lleva a cabo la investigación.

22.- Retoma importancia establecer que en la presente propuesta de modificar el artículo 121 de la Ley Especial, para establecer el plazo que tienen los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, de cumplir con las medidas cautelares ordenadas por la Autoridad Investigadora, ya que en la actualidad no existe y queda supeditada a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública cumplir o no con la medida ordenada por la autoridad investigadora. Ello, se justifica con la facultad que tienen las autoridades investigadoras para hacer cumplir sus determinaciones bajo la ruta del sistema de promoción y protección a los derechos humanos de las y los denunciados por falta administrativa.



La facultad de la autoridad administrativa, contra la facultad que tienen los jueces penales de sancionar los delitos, ya que parten de la misma raíz, la facultad del Estado de sancionar los delitos administrativos. En atención, a ello es que la autoridad investigadora, deberá de tener a su disposición los medios coactivos de hacer valer sus determinaciones, y sobre todo las medidas cautelares que tienden a garantizar el éxito de la investigación; así como, proteger los derechos de los ciudadanos quejosos.

23.- Es de resaltar que el legislador al crear la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, al realizar la armonización con la Ley General de la materia, consideró la oportunidad y pertinencia que tienen los elementos o datos de prueba durante la etapa de investigación administrativa, estableciendo que no hay reserva de la información y en razón de lo anterior, se considera que cuando una autoridad o un particular limita extender la información solicitada, atenta contra el principio presunción de inocencia, esclarecimiento de los hechos y que los hechos no queden impunes.

Con lo que se actualiza que para la integración de los procedimientos administrativos se deberán de tener en cuenta todos los elementos de prueba que



existan a su alcance, por otro lado es de resaltar que la información que solicita la Autoridad Investigadora del Proceso, no atenta contra los principios previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que señala:

Artículo 22 El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I Cuando una persona responsable, debiendo dichos supuestos ser acordes con las disposiciones establecidas en esta Ley, en ningún caso, exista una ventaja.
- II Cuando las facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
- III Cuando el Ayuntamiento de Cuadajajara, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- IV Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

I. Es información confidencial

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 22. Información confidencial - Transferencia

I. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando

VI. Se transmite entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Editorial de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Editoriales de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



40

Artículo 23. Titulares de información confidencial - Derechos

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;

Aunado a lo anterior, es importante agregar el diverso de la misma Ley:

Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar los quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, mandándolo a la instancia u órgano competente, independiente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que en su caso procedan.

GOBIERNO DE GUADALAJARA

Por lo anteriormente expuesto y resaltando el contenido de los artículos 119, 121, 123, 125 y 126 de la Ley de la **Secretaría General de Gobierno**, antes señalada, las autoridades investigadoras del proceso, son **competentes para desahogar el procedimiento administrativo de sanción que se instruye en contra de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara**; de ahí con ello, que esta Autoridad puede solicitar informes, copias de documentos, comparecencia de personas e inclusive hacer los apercibimientos de ley, dictar medidas necesarias a fin de desahogar las pruebas ofertadas y ordenadas dentro de la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; dicha solicitud obliga y comprende a autoridades y particulares, es por ello, que nace a la esfera jurídica lo previsto por el **numeral 123 en su tercer y cuarto párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco**; sin que exista reserva de la información, basta y sobra que se cumplan los siguientes presupuestos de ley:

- 1.- Solicitud por escrito;
- 2.- Petición fundada y motivada;
- 3.- Que en la solicitud se encuentre el registro de la causa o expediente administrativo instaurado;
- 4.- Que dicha petición sea solicitada por autoridad competente;

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



Concluyendo de este modo, que cuando una autoridad o particular, nieguen la información o la condicionen podrán ser sujetas a sanción administrativa.

24.- Por último, se propone la existencia del archivo provisional o definitivo de la investigación, situación que se puede dar cuando dentro de las investigaciones no existan las causa justificada o hechos comprobados, de tal manera no es imposible jurídicamente, alijar a determinado personal operativo, lo que ocurre en la actualidad con la interpretación literal del artículo 120 de la Ley del Sistema, por ello, y en atención a la Constitución y derecho humano de presunción de inocencia, el presente responsable, jurídicamente la autoridad investigadora tiene la facultad de archivar el expediente administrativo por insuficiencia probatoria.

Gobierno de
Jalisco

Es por ello, que se presenta la siguiente propuesta de reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, que versa de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
DECRETO NÚMERO 24036/LIX/12.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA: LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de los cuerpos estatales de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de: I. El Gobernador del Estado II. El Secretario de Seguridad, y III. El Fiscal Estatal Artículo 31. El personal operativo que tengan más de seis meses consecutivos, de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la institución de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes.	Artículo 3 BIS. Será supletoria a esta legislación las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando del personal operativo de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de: I. El Gobernador del Estado, II. El Secretario de Seguridad, y III. El Fiscal Estatal IV. Los presidentes municipales. Artículo 31. El personal operativo que tengan más de seis meses consecutivos, de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de 14 catorce días continuos cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la institución de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, el personal operativo que no



42

para las que se utilizarán, de preferencia, el personal operativo que no tuvieran derecho a vacaciones

tuvieran derecho a vacaciones

El personal operativo podrá disponer de manera libre de **5 cinco días de emergencia** al año, con goce íntegro de sueldo, los cuales no podrán ser acumulables y solo se extenderán al año corriente. En caso de que el personal operativo quiera disponer de más de tres días continuos, deberá de existir permiso por escrito del superior inmediato en la cadena de mando. Estos días de enfermedad no podrán acumulados en periodo vacacional o día de asueto legal

Artículo 41. Está prohibida la imposición de multas al personal operativo en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto

Artículo 41. Está prohibida la imposición de multas al personal operativo en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto. **Con excepción de las que resulten por los medios de apremio ordenados por las autoridades instructoras en los procedimientos de responsabilidad administrativa.**

Artículo 58. Las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios deberán desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de consultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno

Artículo 58. Las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios deberán desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de consultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno

Las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y la video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales.

Las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y la video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales

Bajo ninguna circunstancia las unidades y patrullas podrán estar en servicio si no cuentan con el dispositivo de localización que funcione de manera correcta. El elemento encargado y que deberá ser elemento operativo con conocimientos especiales, en cada institución de Seguridad pública que de manera periódica este revisando el correcto funcionamiento, so pena de responsabilidad administrativa.

Todas las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán estar identificadas con su número económico visible y de buen tamaño que permita la identificación, bajo ninguna circunstancia podrá estar en servicio una unidad operativa que no cumpla con dicha disposición.

Artículo 62. Los integrantes de las instituciones policiales deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

Artículo 62. Los integrantes de las instituciones policiales al iniciar cualquier servicio deberán de portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo. **Bajo ninguna circunstancia podrán pagarse a identificarse ante cualquier ciudadano que así lo exija.**

Artículo 63. Quedan estrictamente prohibidos al personal operativo de seguridad pública y privada, en el ejercicio sus funciones, la utilización de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar, el uso de vehículos no oficiales, así como la utilización de insignias, divisas o uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales

Artículo 63. Quedan estrictamente prohibidos al personal operativo de seguridad pública y privada, en el ejercicio sus funciones, la utilización de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar, el uso de vehículos no oficiales, así como la utilización de insignias, divisas o uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales

Asimismo, se prohíbe el uso y la portación del uniforme oficial o del arma de cargo, fuera de los horarios de servicio, para los elementos de los cuerpos de seguridad pública. Se exceptúan de lo anterior las Áreas de Investigación e Inteligencia a los ministerios

Asimismo, se prohíbe el uso y la portación del uniforme oficial o del arma de cargo, fuera de los horarios de servicio, para los elementos de los cuerpos de seguridad pública. Se exceptúan de lo anterior las Áreas de Investigación e Inteligencia a los ministerios públicos y elementos de la



públicos y elementos de la policía investigadora.

policía investigadora

En cada institución de seguridad pública existirá un elemento operativo encargado de actualización de datos o identificación de los elementos operativos. Cada tres años se deberá de actualizar la identificación del personal operativo.



Gobierno de
Jalisco

Artículo 76. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Las Instituciones de Seguridad Pública promoverán que cada dos años se realice convocatoria para ascensos del personal operativo, bajo los lineamientos que determine el reglamento de carrera policial o reglamento interno respectivo.

Artículo 96. Son correcciones disciplinarias el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y arresto que se imponen al personal operativo de seguridad pública, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal ministerial, en ningún caso se podrán aplicar arrestos al personal ministerial.

Artículo 96. Son correcciones disciplinarias el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida que se imponen al personal operativo, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal operativo, en ningún caso se podrán aplicar arrestos al personal operativo.

Artículo 100. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del personal operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

Artículo 100. ABROGADO.

Artículo 101. Todo arresto deberá ratificarse por escrito, tanto a quien deba cumplido como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata.

Artículo 101. ABROGADO.

Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes.

Artículo 106. Son causales de sanción a los elementos operativos, dentro y fuera de servicio, las siguientes

XXXVI.- No realizar el registro nacional de detenidos

Artículo 107. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes

Artículo 107. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes



44

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 108. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

Artículo 112. En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

Se considerará reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la ley.

Artículo 117. El Estado o los municipios, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 120. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al personal operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- a) La conducta que se le atribuye.
- b) La sanción que en su caso podría ser impuesta.
- c) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles.

Las sanciones previstas con anterioridad serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 108. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

Se consideran conductas graves, las ejecutadas por el personal operativo que atenten contra la dignidad, patrimonio y derechos de las personas; así como, aquellas que atentan contra la imagen de las Instituciones de Seguridad Pública, sus principios y valores.

Artículo 112. En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

Se considerará reincidente el personal operativo que haya sido sancionado con anterioridad a los nuevos hechos, y que cometa cualquier falta administrativa, prevista en esta Ley o Reglamento Interno, y que no haya sido sancionado más de tres años a la última conducta cometida.

En caso de reincidencia de aplicación de la sanción correspondiente a la falta cometida y se incrementará hasta en una mitad más de su duración, sin que pueda exceder en ningún caso del límite legal.

Para efectos de antecedentes y registros del personal operativo, sólo se tomarán en consideración las resoluciones de sanción emitidas de conformidad a esta legislación y que no excedan de tres años a la fecha.

Secretaría General

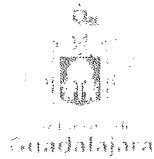
En caso de reincidencia de faltas administrativas, se impondrá la sanción correspondiente a la falta administrativa cometida y se incrementará hasta en dos tercios más de su duración. Sin que se pueda exceder de 30 días como máximo.

Artículo 117. El Estado o los municipios, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, o remuneraciones diarias ordinarias, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Lo anterior, en términos del numeral 123 inciso b), fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 120. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano.

La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de tres años a partir de la fecha en que se cometió la conducta y la notificación de inicio de procedimiento al personal operativo presunto responsable.

Las etapas del procedimiento administrativo de investigación y sanción son las siguientes:



46

Artículo 121. Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

Si el servidor público suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituído en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

Artículo 123. La institución de seguridad pública, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al que se haya recibido el escrito de contestación del personal operativo.

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública considere que no

Artículo 121. Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del personal operativo sujeto al procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al presunto infractor y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

El titular de la Institución de Seguridad Pública correspondiente, ejecutará la medida cautelar dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su recepción, informando con ello, a la autoridad instructora el tratamiento otorgado, sin que para ello, pueda manifestar oposición alguna, so pena de responsabilidad administrativas solidaria.

Si el personal operativo suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituído en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

La institución de seguridad pública, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al que se haya recibido el escrito de contestación del personal operativo.

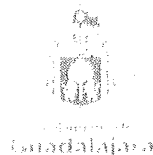
Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad. En caso de negativa la autoridad investigadora dará vista a los órganos de control interno para investigación correspondiente y determinación de responsabilidad administrativa.

Si la negativa a proporcionar la información correspondiente, procede de los titulares de las instituciones de seguridad pública municipales, se dará vista a la presidenta o presidente municipal en turno, para que proceda con el exhorto público correspondiente o determine lo que en derecho corresponda. En caso de las instituciones de seguridad pública estatales se dará vista al Gobernador para los mismos efectos. Pudiéndose considerar dicha falta como encubrimiento a cargo del titular correspondiente.

Los jueces de primera instancia y agentes del ministerio público, deberán de otorgar la información necesaria requerida por la autoridad instructora a fin de justificar la falta administrativa y responsabilidad administrativa del personal operativo, otorgando para ello, la información exclusivamente necesaria para ello, bajo responsabilidad de la autoridad investigadora.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública considere que no es

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

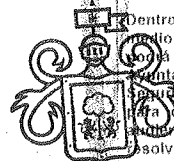


es posible desahogadas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del personal operativo y después las de la institución de seguridad pública. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

posible desahogadas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del personal operativo y después las de la institución de seguridad pública. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

Artículo 124 BIS.- La Autoridad Instructora podrá aplicar los siguientes medios de apremio:

- I. La multa por el importe de diez a ciento veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA); la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;
- II. El auxilio de la fuerza pública;



Dentro de los tres días de haberse hecho saber un medio de apremio a la persona a quien se le impuso, ésta acudirá ante la Sindica o Sindico del Ayuntamiento, o titular de la institución de la Seguridad Pública Estatal o a quien éste determine, para que sea escuchado, lo que se hará en una audiencia dentro del tercer día siguiente y se resolverá lo que en derecho corresponda.

Artículo 133. El personal operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.

Gobierno de
Jalisco
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Artículo 133. El personal operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 168. En cada secretaria, dependencia o institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan. Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública, deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Secretaría o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, o en su caso, al Presidente Municipal o al Sindico del municipio.

Artículo 168. En cada secretaria, dependencia o institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan. Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública, deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Secretaría o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, o en su caso, al Presidente Municipal.

Artículo 211. Para garantizar el debido cumplimiento de esta Ley cuando las faltas sean cometidas por la autoridad, se aplicará.

Artículo 211. Para garantizar el debido cumplimiento de esta Ley, cuando las faltas sean cometidas por la autoridad, se aplicará.

IV.- Multa de 100 a 1,000 días de Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que no ejecute la medida cautelar de reubicación o suspensión temporal del personal operativo, ordenado por la Autoridad Instructora.

V.- Multa de 100 a 1,000 días de Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que no proporcione o provea erróneamente la información solicitada por la Autoridad Instructora.



Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal o al Síndico del municipio.

Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal o al Síndico del municipio.

La autoridad investigadora podrá decretar el cierre de instrucción por insuficiencia probatoria en cualquier etapa del procedimiento hasta antes del cierre de instrucción, decretando el archivo de la causa, de manera definitiva o definitiva, dando vista con ello, a la presidencia municipal o titular de la institución de seguridad pública, según sea el caso.

TRANSICIÓN PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los dos días siguientes al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

Gobierno de
Guadalajara
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

ANÁLISIS DE REPERCUSIONES

Jurídicas: En atención al principio de mejora regulatoria, se busca actualizar la Ley del Sistema de Seguridad Pública, la cual fue aprobada el 28 veintiocho de junio del año 2012 dos mil doce, y a la actualidad no ha tenido alguna reforma integral; así mismo, esta iniciativa expone argumentos que en su momento la Autoridad Federal en materia de amparo ha resaltado situaciones y circunstancias que deben existir durante el procedimiento, así como, las formalidades exigidas. Por lo tanto, esta iniciativa genera certidumbre jurídica al personal operativo, y sobre todo también a los ciudadanos que demandan justicia.



Sociales: Esta iniciativa tiene un valor significativo en el sentido social; ya que, a través de este proyecto se reconoce el esfuerzo, compromiso y sacrificio del personal operativo. Por lo que los derechos y prerrogativas que nacen de esta propuesta es un incentivo a estos servidores públicos que dan su vida para proteger y servir a todos los ciudadanos. De este modo, la misma sociedad a través de esta legislación y por conducto de las Instituciones de Seguridad, también les reconoce su espíritu de entrega y servicio.

Presupuestales: La propuesta de reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública Municipal no implica una afectación o gasto al erario público, sin embargo, si se pudiera reflejar un incremento en los derechos humanos y laborales del personal operativo.

Laborales: No existen, en razón de que no se propone la creación de nuevas dependencias o ampliación a las existentes. Así mismo, tampoco resulta una partida presupuestal económica alguna que genere las instituciones de seguridad pública.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 10, 37 fracciones VI, X y XVI, 38 fracción I, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, los diversos 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pongo a consideración y aprobación de este Pleno del Ayuntamiento, la presente **iniciativa municipal que tiene por objeto proponer al Congreso del Estado de Jalisco; reformar la "LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO"**, bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, 15 fracción III, 28 fracción IV, 29, 73 fracción II, 77, 79 fracción IX, y en base a los siguientes puntos de acuerdo:

ACUERDO

Primero. Se propone que el Pleno del Ayuntamiento haga suya la presente iniciativa municipal que tiene por objeto proponer al Congreso del Estado de Jalisco; reformar la "LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO", bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, 15 fracción III, 28 fracción IV, 29, 73 fracción II, 77, 79 fracción IX; así como, los diversos 1, 2, 3, 10, 37



fracciones VI, X y XVI, **38 fracción I**, 41 fracción II, 50 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, los diversos 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Segundo. Se reforman los artículos: 03 bis se adiciona; 25, 41, 58, 62, 76, 96, 106, 107, 108, 112, 1170, 120, 121, 123, 124 bis, 133, 168, 211 y 225; se **abrogan:** artículos 100 y 101; todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Tercero.- En su oportunidad, anúnciese la presente iniciativa al Gobernador del Estado, en virtud de que la presente propuesta de Ley se relaciona por competencia concurrente a un asunto de competencia del Poder Ejecutivo, como lo es la **seguridad pública**, para que en caso de que lo crea conveniente envíe un orador que tome parte en los debates anteriores, en términos del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Cuarto.- Se propone que la presente iniciativa se turne a las Comisiones Edilicias de este H. Ayuntamiento de: **Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad, De Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, De Justicia y Seguridad.**

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

"2024, Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara; 150 sirviendo y protegiendo a la comunidad Tapatía"

Lic. **ARMANDO AVIÑA VILLALOBOS**
Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

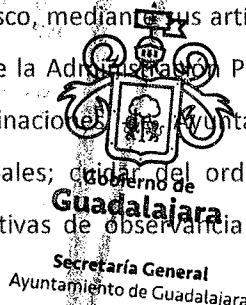
Teniendo como base los anteriores antecedentes y la literalidad de la iniciativa que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, los regidores integrantes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia; de Justicia; y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad emitimos los siguientes

CONSIDERAMOS:

I. NORMATIVA FEDERAL.- Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracción II, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándole facultades a sus Órganos de Gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organiza la administración pública municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal; así mismo, el inciso h), de la fracción III del artículo 115 constitucional, señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, como la seguridad pública, en términos del artículo 21 de nuestra Carta Magna, policía preventiva municipal y tránsito. Por su parte el artículo 21 antes referido, señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley en materia de seguridad, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

II. NORMATIVIDAD ESTATAL.- En concordancia con lo anterior en el orden normativo local, la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 77 Fracción II, 85 Fracción I y 86 párrafo segundo, disponen las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estableciendo su autonomía para aprobar de conformidad con las leyes en la materia municipal: los bandos de policía y gobierno; los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado y establecer las directrices de la política municipal.

En acatamiento a la normas referidas en los párrafos anteriores, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 37, 40, 41 fracción II y 47 respectivamente, establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal y se faculta al Presidente Municipal para ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar del orden; ordenar la publicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.



III. NORMATIVIDAD MUNICIPAL.- El Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en sus artículos 90, 92, 93, 96 y 99 establecen las facultades y bases para la presentación de iniciativas y su respectiva dictaminación; de igual manera se somete a consideración del Ayuntamiento siendo antes examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes, debiendo rendir su dictamen una vez estudiada y analizada a través del presidente de la misma; además que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas que en su caso, fijen las leyes y reglamentos correspondientes.

Así mismo en el numeral 107 fracción II del citado Código, señala que las comisiones edilicias tienen como obligación entre otras: *"Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia"*

turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos".

IV. COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES.- Tal y como señalan los artículos 103, 106 fracciones VI, X y XII, 107 fracciones I, II y IV y 109 fracciones VI, X y XII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, los integrantes de las comisiones edilicias que suscribimos el presente dictamen, tenemos competencia para conocer y dictaminar respecto al turno en cuestión.

V. OPINIONES TÉCNICAS.- De conformidad con lo previsto por el artículo 99, fracción II, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se solicitaron las opiniones técnicas pertinentes con la finalidad de contar con los elementos jurídicos apropiados para resolver el presente dictamen y dar cumplimiento al objeto de la iniciativa:



Secretaría General
de Gobierno de Jalisco

a) Con fecha 9 de abril de 2024, mediante el oficio No. JVS/146/2024, se le solicitó a la Dirección de Integración y Dictaminación su apoyo para que con base en sus atribuciones señaladas en el artículo 166 fracción III del Código de Gobierno Municipal, pueda brindar una opinión sobre las bondades y/o repercusiones de la citada iniciativa, las cuales se insertan para su lectura y análisis a continuación.



0071080

Oficio No. REG. IVS/146/2024
Guadalajara, Jalisco a 09 de abril de 2024
Asunto: Solicitud de opinión técnica

RECIBIDO

Lic. José de Jesús Domínguez González.
Director de Integración y Dictaminación.
Presente:

Reciba un cordial saludo y ocasión que aprovecho para, con base a lo estipulado en los artículos 95, 99 fracción II, artículo 108 fracción V y 111 fracción VI, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, solicitar su apoyo con la opinión técnica del turno 074/24; iniciativa que tiene por objeto: proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reformar la "LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO" en sus numerales 3, 14, 15 fracción III, 28 Fracción IV, 29, 73 Fracción II, 77, 79 Fracción IX; del mismo modo los diversos 1, 2, 3 10, 37 fracciones VI, X y XVI, 38 Fracción I, 41 Fracción II, 50 Fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, presentada por el Regidor Armando Aviña Villalobos.

Además de su opinión con rigor técnico que por la materia que se trata solicito la información respecto a:

La viabilidad de la iniciativa de acuerdo en referencia y las repercusiones, positivas o negativas que en su opinión, tendrían para el Ayuntamiento de Guadalajara, la iniciativa que se propone al Congreso del Estado de Jalisco, las reformas de los artículos y reglamentos aquí expuestos.

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 111 del Código de Gobierno del Municipio, le solicito de la manera más atenta, nos haga llegar la información dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Se anexa iniciativa.

Sin más por el momento me despido de usted quedando pendiente y a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

"2024, sesquicentenario de la policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapafía"

Regidora Jeanette Velázquez Sedano

Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia

Ccp/Archivo
IVS/ AGRC

Comisión Edilicia de Gobernación y Cuenta Atrás
Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco
C. P. 44100



Jeanette
Velázquez
Regidora MC

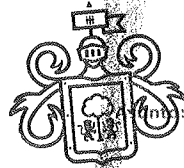
Gobierno de
Guadalajara

SECRETARÍA GENERAL
GUADALAJARA

b) En respuesta al oficio anterior, se recibió el oficio SG/DID/033/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito por el Director de Integración y Dictaminación, el Licenciado José de Jesús Domínguez González, oficio que se muestra a continuación:



Secretaría General
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

OFICIO SG/DID/033/2024

Se remite opinión técnico jurídica
En atención al folio 1080

REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO

Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia
Presente

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad al artículo 166 fracción V del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y una vez realizado el estudio de la iniciativa correspondiente al número de turno 074/24, suscrita por el regidor Armando Aviña Villalobos, para reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se tienen las siguientes consideraciones:

1. El objeto central de la iniciativa radica en que se apruebe elevar iniciativa ante el Congreso del Estado de Jalisco, para realizar diversas reformas a la legislación estatal citada al considerar que se trata de asuntos de competencia municipal, hecho que encuadra con las facultades establecidas en los artículos 28 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco; 135 numeral 1 fracción IV y numeral 2, de la Ley Orgánica Legislativo del Estado de Jalisco, por lo que de manera general se puede afirmar que el Ayuntamiento tiene facultad para presentar y proponer ante el Congreso iniciativas de ley en asuntos de competencia Municipal.

Sin embargo la presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, ni supone que deba aprobarse; sólo constituye el inicio del procedimiento legislativo, que debe agotarse en virtud del interés público, y que la iniciativa debe valorarse y resolverse como corresponda.

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México
33 3837 4400 Ext. 4506

Gobierno de
Guadalajara

RECIBIDO

Jeanette Velázquez Sedano
Regidora



Gobierno de
Guadalajara



Secretaría General
Guadalajara

Por lo tanto esa Comisión Dictaminadora deberá valorar el contenido de los artículos que se plantean para reformarse y determinar si se trata de asuntos de competencia municipal y valorar si es procedente remitir al Congreso la iniciativa y en su caso en los términos que se hará.

2. Respecto a la adición del artículo 3 Bis, en que se contempla la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, al respecto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia con registro digital 2003161, que dispone lo siguiente:

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.

La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede cuando hay una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con los principios o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad; b) La ley a suplir contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente; c) Esa omisión o deficiencia haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente sean el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

De lo que se puede inferir que es posible aplicar la supletoriedad de las normas aún que la ley estatal en materia de seguridad no haya contemplado la supletoriedad expresa.

No obstante a lo anterior, no se debe perder de vista que el Municipio de Guadalajara cuenta con el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara el cual en su artículo 194 fracción I, establece de manera expresa la supletoriedad de dicho código en los procedimientos administrativos, por lo que en la competencia municipal de Guadalajara está solventada la propuesta.

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.
33 3837 4400 Ext. 4506





Secretaría General
Guadalajara

3. Respecto al artículo 25, la redacción vigente contempla que el mando de los cuerpos estatales está a cargo del Gobernador del Estado, el Secretario de Seguridad y el Fiscal Estatal, por su parte la reforma propuesta implicaría que los Presidentes Municipales tuvieran mando sobre el personal de otros municipios, invadiendo la esfera de competencia entre municipios, ya que el "personal operativo" según se define en el artículo 3 fracción XII, de la ley estatal, se refiere entre otros a los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal y estatales.
 4. El artículo 31 plantea la ampliación del periodo vacacional pasando de dos periodos de 10 días a dos periodos de 14 días en cada año, sin embargo el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara en su artículo 69 fracción VIII, concede al personal de la institución policial de Guadalajara el goce de 15 días laborables de vacaciones cada seis meses, por lo que actualmente tienen mayor cantidad de días respecto a la propuesta de reforma a la ley estatal.
 5. La propuesta para el artículo 58 de la ley tiene gran similitud con el contenido del segundo párrafo del artículo 74 del Reglamento municipal referido en puntos anteriores.
 6. El numeral 63 que propone adicionar el párrafo tercero relativo a la actualización de datos de los elementos operativos y su actualización cada 3 años, no se debe perder de vista que el diverso artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, deberá estar actualizado y en caso de modificaciones respecto de los integrantes de instituciones de seguridad pública se deberá de notificar de inmediato al Registro.
- Respecto de la adición al cuarto párrafo del artículo 63, que prohíbe el uso de prendas u objetos que cubran el rostro e impidan ser identificados, se cuenta con disposición expresa similar en el artículo 183 fracción XXI del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.
7. En general las propuestas de modificación precisadas en los artículos 76, 96, 100, 101, 106 fracción XXXVI, 107, 108, 112, 117, 120, 121, 123, 124 bis, 133, 168, 211 y 225, relativas al

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México
33 3837 4400 Ext. 4506





Secretaría General
Guadalajara

desarrollo policial, la carrera policial y la profesionalización, e incluso el régimen disciplinario, según establece el artículo 99 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la federación y las entidades federativas a través de sus legislaciones podrán establecer los regímenes disciplinarios sobre las bases mínimas previstas en la Ley General.

Por otro lado, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede al Ayuntamiento de Guadalajara la facultad para aprobar ordenamientos municipales de acuerdo a las leyes de la materia que expida el Estado como en el caso en concreto lo es la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que regula la función de la seguridad pública, en ese sentido el Municipio a través del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara perfectamente pudiera valorar e implementar en el propio reglamento las reformas relativas al desarrollo policial, la carrera policial, la profesionalización, y el régimen disciplinario contenidas en la iniciativa en estudio, que dicho sea de paso, algunos puntos incluso ya se encuentran vigentes en el reglamento municipal.

8. La iniciativa en estudio refiere que las propuestas y modificaciones tendrán una repercusión positiva al personal operativo y a la ciudadanía, pero no se especifica que la finalidad sea mejorar únicamente las condiciones propias del Municipio, y se sobreentiende que se busca mejorar las condiciones del personal operativo en todo el Estado, sin embargo, no se cuenta con elementos o estudios que justifiquen que los 125 municipios tengan las mismas capacidades, recursos, tanto humanos, técnicos, como económicos para cumplir con las reformas planteadas.

En ese sentido, no se debe perder de vista que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en sus artículos 17 primer párrafo, fracción IV, contempla que el Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y los presidentes municipales del área metropolitana de Guadalajara forman parte de él, y conforme al artículo 19 fracción VII, le corresponde al Consejo Estatal conocer y resolver lo siguiente: "La elaboración de anteproyectos de

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México
33 3837 4400 Ext. 4506





**Secretaría General
Guadalajara**

leyes, reglamentos y otras disposiciones en materia de seguridad pública, para remitirlas al titular del Ejecutivo, para los efectos de esta ley.

De manera similar, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 10 establece que el Sistema Nacional se conforma por diversas instancias, y particularmente las fracciones V y VII refieren a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal y al Secretario Ejecutivo del Sistema.

Por su parte, el artículo 18 fracción IV de la Ley General establece que es competencia del Secretariado Ejecutivo del Poder Judicial del Congreso Nacional los informes de las Conferencias Nacionales, para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas; y coordinar la homologación de la carrera policial, la profesionalización, y el régimen disciplinario de las instituciones de seguridad pública.

El artículo 33 fracciones IV y VIII de la Ley General establece que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal tiene facultades para que el Ayuntamiento de Guadalajara elabore propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de seguridad pública, y promover en el ámbito municipal, la homologación del Desarrollo Policial.

9. Como conclusiones de la presente iniciativa se pueden resumir las siguientes 3 posturas:

- A. El Ayuntamiento tiene facultades para presentar una iniciativa ante el Congreso del Estado de Jalisco, para solicitar la reforma de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, situación que solo dará inicio al procedimiento legislativo ante el Congreso y será este último quien estudie analice y resuelva sobre la procedencia o no de la iniciativa, en todo caso, de considerar remitir una iniciativa al Congreso del Estado, se deberá garantizar que se reúnan los requisitos y formalidades que se establecen en el artículo 142 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- B. El Ayuntamiento cuenta con facultades constitucionales para regular la función pública de seguridad a través de ordenamientos municipales, por lo tanto, si ~~si~~

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México
33 3837 4400 Ext. 4506





Secretaría General
Guadalajara

que se busca en la iniciativa es mejorar las condiciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Municipio, se pueden implementar reformas al Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, alineándose a lo que establecen las normas estatales y federales en la materia.

- C. Finalmente si se busca la homologación de lineamientos respecto al desarrollo policial y las normas de aplicación municipal, las legislaciones federal y estatal contemplan instancias como la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal o el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con funciones para la homologación de los lineamientos.

Se remite la presente opinión técnico jurídica para que en caso de no considerarlo conveniente, los argumentos vertidos sean tomadas en cuenta dentro del proceso de dictaminación correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 07 de mayo del 2024

"2024, SESQUICENTENARIO DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA
150 AÑOS SIRVIENDO Y PROTEGIENDO A LA COMUNIDAD TAPATÍA"

Lic. José de Jesús Domínguez González
Director de Integración y Dictaminación
Secretaría General del Ayuntamiento

Ccp/Archivo
JJDG/lyss

Dirección de Integración
y Dictaminación
Secretaría General

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.
33 3837 4400 Ext. 4506

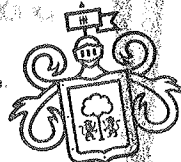


c) En ese mismo sentido, con fecha 9 de abril de 2024 mediante el oficio No. JVS/145/2024, se le solicitó a la Maestra Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Jurídico Consultivo, su apoyo para que con base en sus atribuciones señaladas en el artículo 154 fracción III, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pueda brindar una opinión sobre las bondades y/o repercusiones de la citada iniciativa.

008679

Oficio No. REG. JVS/145/2024
Guadalajara, Jalisco a 09 de abril de 2024
Asunto: Solicitud de opinión técnica

Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla.
Directora de lo Jurídico Consultivo.
Presente:



Reciba un cordial saludo y ocasión que aprovecho para con base a lo estipulado en los artículos 95, 99 fracción II, artículo 108 fracción V y 111 fracción III del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, solicitar su apoyo con la opinión técnica del turno 074/24; iniciativa que tiene por objeto: proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reformar la "LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO" en sus numerales 3, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Fracción IV, 29, 73 Fracción II, 77, 79 Fracción IX; del mismo modo los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Fracción IV, 29, 73 Fracción II, 77, 79 Fracción IX; y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, presentada por el Regidor Armando Avila Villalobos.

Además de su opinión con rigor técnico que por la materia debe conocer, le solicito la información respecto a los siguientes datos:

La viabilidad de la iniciativa de acuerdo en referencia y las repercusiones de tipo jurídicas, positivas o negativas que en su opinión, tendrían para el Ayuntamiento de Guadalajara, si se propone al Congreso del Estado de Jalisco, las reformas de los artículos y reglamentos aquí expuestos.

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 113 del Código de Gobierno del Municipio, le solicito de la manera más atenta, nos haga llegar la información dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Se anexa iniciativa.

Sin más por el momento me despido de usted quedando pendiente y a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE:

"2024, sesquicentenario de la policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía"

Regidora Jeannette Velázquez Sedano

Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia

Ccp/Archivo
JVS/ AGRE
145/2024
145/2024
145/2024



Gobierno de
Jalisco

Jeannette
Velázquez Sedano
Regidora

Guadalajara

d) En respuesta al oficio anterior, se recibió el oficio DGJM/DJCS/CV/1352/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por la Directora de lo Jurídico Consultivo, la Maestra Irma Guadalupe Márquez Sevilla, mismo que se muestra a continuación:



Dirección General
Jurídica Municipal
Guadalajara

1613



Ciudad de
Guadalajara

Oficio: DGJM/DJCS/CV/1352/2024
CONS-036/CV/2024



Gobierno de
Guadalajara

REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.
P R E S E N T E:

Por este conducto, reciba un cordial saludo y con fundamento en los términos del artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado; y en los artículos 154 del Código del Gobierno Municipal de Guadalajara, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, me permito manifestarle lo siguiente:

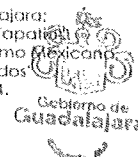
En atención al oficio REG.JVS/145/2024, recibido en la oficina de partes de Sindicatura, el 09 de abril del 2024 dos mil veinticuatro, con número de folio 008679, donde nos solicita la opinión técnica-jurídica de la iniciativa del Regidor Armando Aviña Villalobos, la cual tiene por objeto reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, 15 fracción III, 28 fracción IV, 29, 73 fracción II, 77 y 78 fracción IX; del mismo modo los diversos 1, 2, 3, 10, 37 fracciones VI, X y XVI, 38 fracción I, 41 fracción II, 50 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

En virtud de lo anterior, se me tenga acompañando al presente la Opinión "Técnica-Jurídica", de la iniciativa identificada con el turno 074/24, que se pretende realizar previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención brindada al presente y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

"2024, Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara;
150 Años Sirviendo y Protegiendo a la Comunidad Tapatza"
"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"
Guadalajara, Jalisco, el 13 de mayo de 2024.



Mra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla
Directora de lo Jurídico Consultivo del Municipio de Guadalajara

DGJM/DJCS/CV/1352/2024

Gobierno de
Guadalajara

Dirección de lo
Jurídico Consultivo
Dirección General
Jurídica de Sindicatura

Este documento es propiedad de la Alcaldía de Guadalajara y no debe ser distribuido fuera de la Alcaldía de Guadalajara.

MAY 2024
13:50 hrs

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

OPINIÓN TÉCNICA-JURÍDICA

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA	
Opinión Técnica-Jurídica, de la Iniciativa del Regidor Armando Aviña Villalobos, que tiene como objeto reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, 15 fracción III, 28 fracción IV, 29, 73 fracción II, 77 y 79 fracción IX.	Número
	Consulta: CONS-036/CV/2024
	Fecha de ingreso: 09/04/2024
Dependencia que la solicita:	Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.
Oficio de solicitud:	REG.JVS/145/2024.

PLANTEAMIENTO DE LA CONSULTA
El Regidor Armando Aviña Villalobos , presenta la siguiente iniciativa, la cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, por estar dentro de su competencia, bajo el número de turno 074/24 , siendo su objeto reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, 15 fracción III, 28 fracción IV, 29, 73 fracción II, 77 y 79 fracción IX.

Gobierno de
Jalisco

OPINIÓN TÉCNICA-JURÍDICA
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

El Municipio de Guadalajara a través de la Dirección de la Jurídica Consultiva, dependiente de la Sindicatura Municipal, es la instancia competente para otorgar asesoría jurídica a las dependencias municipales, así como a las Regidoras y Regidores del Municipio de Guadalajara que lo soliciten, en particular a la iniciativa que se pretende implementar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, siendo esta como sigue:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, define a la **seguridad pública** como una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los **Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de igual forma, la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las **demás instituciones policiales** se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

El artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la **Carrera Policial** es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones



La Ciudad que
quiero

con su propuesta, certidumbre jurídica tanto al personal operativo como a los ciudadanos que demandan justicia, ya que según su dicho, a la fecha la Ley en comento no ha tenido alguna reforma integral.

El Regidor **Armando Aviña Villalobos** menciona que dicha iniciativa nace del resultado de diversas mesas de trabajo en la Zona Metropolitana de las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara, Sistema Anticorrupción del Gobierno de Guadalajara y la Coordinación Estratégica General de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco, llevadas a cabo desde octubre del 2021 hasta el 12 de agosto del 2023 dos mil veintitrés; a través de esta se busca proponer al Congreso del Estado de Jalisco adicionar el artículo 03 bis, reformar los artículos 25, 41, 58, 62, 76, 96, 106, 107, 108, 112, 117, 120, 121, 123, 124 bis, 133, 168, 211 y 225; y abrogar los artículos 100 y 101, de la ley en comento, ya que a través de este proyecto pretende se reconozca el esfuerzo, compromiso y sacrificio del personal operativo, siendo el mismo los derechos y prerrogativas que nacen de esta propuesta, reconociendo así por parte de la sociedad su espíritu de entrega y servicio.

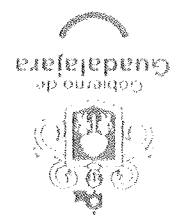
Secretaría General

CONCLUSIONES:

En conclusión y por lo antes señalado, esta Dirección de lo Jurídico Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 fracción III, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, **CONSIDERA VIABLE** llevar a cabo el turno de la iniciativa del Regidor **Armando Aviña Villalobos**, respecto a la reforma de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, previa consideración de las observaciones realizadas y posterior aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento y los demás ordenamientos señalados en su propuesta (Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y Código de Gobierno Municipal de Guadalajara), siempre y cuando se atiendan las siguientes consideraciones respecto de los artículos que a continuación se señalan, ya que derivado de su estudio y análisis, consideramos que no es factible que se reformen la totalidad de los artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, siendo estos los siguientes:

PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES DE LA DJCS
Adicionar al artículo 3 BIS. "Será supletoria a esta legislación las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco".	Respecto a la propuesta de adición, no se considera factible toda vez que, la supletoriedad ya se encuentra prevista en el artículo 4 de la Ley en comento, la cual señala: Artículo 4°. Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, peritos y el personal operativo de las instituciones de seguridad pública se regirán por la fracción III, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



OBSERVACIONES DE LA DCS	
PROPUESTA DE REFORMA	
Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mundo de los cuerpos estatales de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de:	
I. El Gobernador del Estado;	
II. El Secretario de Seguridad;	
III. El Fiscal Estatal; y	
IV. Los Presidentes Municipales.	
Así mismo, el Reglamento Interno y de Carrera Política de la Comisión de Seguridad Ciudadana de Coahuila, en sus artículos 5 y 6 señala y reconoce que es el Presidente Municipal quien ejerce el mando político y tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de los Municipios, las Leyes y Reglamentos de los Estados, así como aquellos que los Municipios Municipales le confieren en materia de seguridad.	
Artículo 58.	
Los unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y la video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policíes.	
(...) Todas las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán estar identificadas con su número económico visible y de buen tamaño que permita la identificación, bajo ninguna circunstancia podrá estar en servicio una unidad operativa que no cumpla con dicha disposición.	

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Ejecutiva de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Ejecutivas de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Editorial de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Editoriales de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

OBSERVACIONES DE LA DJS	PROPUESTA DE REFORMA
Conforme a lo señalado en los artículos 92 y 93 de la Ley en comento, la disciplina es la base del funcionamiento y organización de las instituciones Policiales, es por ello que, quien la ejerce deberá sujetar su conducta a la obediencia y concepto de la justicia, el honor y la ética, por lo que no se considerará factible que se elimine el arresto como medida de corrección, ya que este se aplica en última instancia y con el debido proceso. Por ello, se mantendrá y en cambio, se propondrá periodos de tiempo en que el personal que se mantendrá bajo arresto, no podrá que mantenga bajo arresto, sino que deberá cumplir con los actos u omisiones cometidos. Se sugiere en que casos aplican las sanciones. Gobierno de Coahuila de Zaragoza Secretaría General de Gobierno Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza Complementar: XXXVI. No realizar el registro nacional de detenidos, de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional del Registro de Detenciones. No se considera factible la reforma respecto de los incisos III y IV, toda vez que los elementos operativos tienen derecho a recurrir a distintas instancias en materia laboral.	En relación al artículo 96, en el cual se pretende quitar el arresto como medida de corrección disciplinaria y por consiguiente obrogar los artículos 100 y 101. Artículo 106. Son causas de sanción a los elementos operativos, dentro y fuera de servicio, las siguientes: XXXVI. No realizar el registro nacional de detenidos. Artículo 107. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes: I. Amonestación con copia al expediente; II. Suspensión temporal; III. Remoción; IV. Remoción con inhabilitación. Las sanciones previstas con anterioridad serán inaplicables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional. En relación al artículo 112 referente a la reincidencia del infractor, en el cual señala el caso y la aplicación de sanción en caso de no coher en este supuesto.

PROPOSTA DE REFORMA

Respecto a los artículos 120 y 121 referente al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 120: Además de lo propuesto se sugiere señalar la sanción tal y como se prevé en la Ley vigente, en caso de no comparecer a la audiencia.

Artículo 121: Se sugiere adecuar la redacción de la siguiente manera:

El Jefe de la Institución de Seguridad Pública notificará y ejecutará la medida dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, informando con ello, a la autoridad tratamiento otorgado, sin que para ello,

presente procedimiento especial, actúe el personal operativo, sujeto al presente procedimiento de apoderado, apoderados a derecho.

quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su

Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. (se elimina: el cual será suplido para el presente procedimiento).

Artículos 168 y 225.

Escoger contenido ya que estos artículos en la Ley pertenecen a otro tema distinto al que se señala y pretendereformar en la iniciativa propuesta.

MARCO LEGAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.
- REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL.
- CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

NOTA IMPORTANTE: El presente documento es de carácter interno por lo que jamás podrá incidir en la esfera particular (lo anterior de conformidad al artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco) y constituye únicamente una base de consulta por lo que no sustituye la determinación que en su oportunidad tome la autoridad municipal competente.



La Ciudad que
quiero

Validación:
 Elaboró:
 Lic. Paola Montserrat Regalado Herrera.
 Abogada Proyectista
 Revisó:
 Lic. Haydé Margarita Silva
 Adscrita a la Dirección de lo Jurídico Consultivo
 Autorizó:
 Gobierno de
Guadalajara
 Mtra. Irma Guadalupe Morante Sierra
 Secretaria General
 Subsecretaría de Gobierno
 Directora de lo Jurídico Consultivo

DOJ/AA/FIGS/HQ/MSY/17414

e) En el mismo sentido, con fecha del 9 de abril de 2024 mediante el oficio No. JVS/147/2024, se le solicitó al Comisario General de la Policía de Guadalajara, su apoyo para que con base en sus atribuciones señaladas en el artículo 9 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, pueda brindar una opinión sobre las bondades y/o repercusiones de la citada iniciativa, los cuales se insertan para su lectura y análisis a continuación:

RECIBIDO
2024

Oficio No. REG. JVS/147/2024

Guadalajara, Jalisco a 09 de abril de 2024

Asunto: Solicitud de opinión técnica

Mtro. Juan Pablo Hernández González.
Comisario de la Policía de Guadalajara.
Presente:



Reciba un cordial saludo y ocasión que aprovecho para, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 95, 99 fracción II, artículo 108 fracción V y 111 fracción III del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, solicitar su apoyo con la opinión técnica del turno 074/24; iniciativa que tiene por objeto: proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reformar la "LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO" en sus numerales 3, 14, 15 fracción IV, 20, 73 Fracción II, 77, 79 Fracción IX; del mismo modo los diversos 1, 2, 3, 10, 37 fracción I, 38 Fracción I, 41 Fracción II, 50 Fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, presentada por el Regidor Armando Avila Villalobos.

Además de su opinión con rigor técnico que por la materia debe conocer, le solicito la información respecto a los siguientes datos:

La viabilidad de la iniciativa de acuerdo en referencia y las repercusiones de tipo jurídicas, presupuestales, laborales y sociales, positivas o negativas que en su opinión, tendrían para el Ayuntamiento de Guadalajara, si se propone al Congreso del Estado de Jalisco, las reformas de los artículos y reglamentos aquí expuestos.

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 113 del Código de Gobierno del Municipio, le solicito de la manera más atenta, nos haga llegar la información dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. **Se anexa iniciativa.**

Sin más por el momento me despido de usted quedando pendiente a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

"2024, sesquicentenario de la policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad jalisco"

Regidora Jeanele Velázquez Sedano

Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia



Gobierno de
Jalisco

Jeanele
Velázquez Sedano
Regidora MC

Gobierno de
Jalisco

f) En respuesta a el oficio anterior, se recibió el oficio CGSCG/9738/2024 de fecha 27 de mayo de 2024 suscrito por el Comisario General, el Maestro Juan Pablo Hernández González, oficio que se muestra a continuación:



**Comisaría de
Seguridad**
Guadalajara

COMISARÍA GENERAL
OFICIO CGSCG/9738/2024
Asunto: Opinión técnica

Guadalajara, Jalisco, a 27 de mayo de 2024.

REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO
Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia
Presente

Ma refiero a su oficio REG JVS/147/2024, de fecha 9 de abril de 2024, presentado en esta dependencia el día 10 de abril de 2024, por lo cual devuelvo de la misma manera su saludo, en dicho comunicado solicita de esta Comisaría, opinión técnica, respecto al turno 074/24, iniciativa que tiene por objeto proponer al Congreso del Estado de Jalisco, la reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco y el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para emitir opinión sobre la viabilidad de la misma y las repercusiones de tipo jurídicos, presupuestales, laborales y sociales, positivas o negativas, en caso de proponerse al Congreso, por lo que permito referirme a continuación sobre el particular.

Esta comisaría tiene facultades para atender su amable solicitud de referirnos de lo dispuesto por el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Pública de Guadalajara, así como por el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el cual señala que los dictámenes deben constar con las opiniones técnicas de las dependencias que por la materia deben conocer.

Del análisis realizado a la iniciativa enviada, podemos advertir que se trata de cuestiones legislativas, presupuestales y laborales, en las cuales no corresponde emitir opinión a esta dependencia, sino a otras diversas, por lo que únicamente compete, en todo caso, a cuestiones operativas, que probablemente ninguna otra institución hará referencia, bajo ese tenor nos permitimos referirnos de manera específica sobre el particular a continuación, solo mencionando las que no nos corresponden, para que no pasen desapercibidas y las que si nos corresponden, para que si así se considera, sean tomadas en cuenta.

Respecto a la reforma propuesta al artículo 76, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, hace imperativo, que se haga cada dos años, una convocatoria de ascensos, en la actualidad se realizan mas de una vez por año, sin embargo, no debe de dejar de considerarse que es una cuestión que afecta tanto al presupuesto, como a la plantilla de personal,

Periferico Norte Manuel Gómez Mojar 3229
Col. Jardines de la Barranca, Guadalajara, Jalisco
44112016500.



Secretaría de
Gobierno de
Jalisco

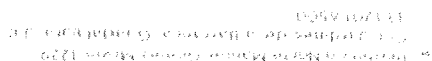


Gobierno de
Jalisco

RECIBIDO

Integridad Social

Esta foja es parte integrante del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y las Comisiones Edilicias de Justicia y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvantes, que resuelve el turno 074/24 para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.



QUESTIONS

En cuanto a la reforma propuesta en el artículo 120, se propone ampliar el término de prescripción para la interposición de la denuncia correspondiente, al igual que en el párrafo anterior, consideramos que se debe atender la denuncia contra los derechos de autor, así como sus derechos de propiedad intelectual, ya que en su perjuicio sin una justificación válida alguna, por el contrario, este tipo de prescripciones va estrechamente ligada a la proporcionalidad de la sanción y en ningún caso se refiere a sanciones de un tipo o de otro, sino que se refiere a la proporcionalidad de las sanciones por el tipo de infracción que se comete, por lo que se sugiere que el tema sea analizado por el Comité de Derechos Humanos.

Comisaría de Seguridad
Guadalajara



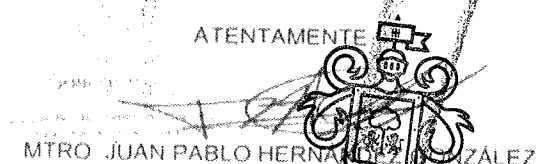


**Comisaria de
Seguridad**
Guadalajara

la institución de seguridad, por un supuesto desacato a una instrucción de suspensión o reubicación de un elemento operativo, se insiste, esta medida debe ser considerada por la institución de seguridad y no un imperativo de una autoridad administrativa, que pueda afectar la operatividad que están obligadas a prestar las instituciones de seguridad.

Por todo lo anterior, esta Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, emite una opinión favorable a la iniciativa de referencia en los términos narrados en el cuerpo del presente oficio, solicitando solamente que sean consideradas las opiniones aquí vertidas, con el único objeto de que no se vayan a ver vulnerados algunos derechos y atribuciones de las instituciones de seguridad.

ATENTAMENTE



MTRO. JUAN PABLO HERNÁNDEZ GARCÍA
Comisario General
Comisaria de Seguridad Ciudadana

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Porf. Norte Manuel Gómez Monta 1229
Cint. Jardines de la Barranca Guadalajara Jalisco
33 1201 6500



VI. Una vez que los integrantes de las comisiones edilicias, analizamos el contenido y términos de la ponencia referida en el cuerpo del presente dictamen, así como las disposiciones legales aplicables al caso, concluimos lo siguiente:

a) Que visto el contenido del turno en estudio y verificadas las facultades y atribuciones dispuestas por la legislación y los ordenamientos municipales aplicables, podemos precisar que las comisiones edilicias que suscriben el presente dictamen, son competentes para el estudio, análisis y dictaminación del mismo, tal y como se manifestó en las fracciones que anteceden, así como lo es el Ayuntamiento de Guadalajara en conocimiento de la materia, para aprobar o rechazar en su caso, el dictamen correspondiente;

b) Que el objeto formal y material de la presente iniciativa es: elevar a consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, una iniciativa de decreto que reforma la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco;

c) Que una vez que se analizó la propuesta de iniciativa, en el análisis correspondiente a lo señalado por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en el cual, se manifiestan los elementos y requerimientos mínimos que deben contener a bien de que se lleve a cabo el objeto de la presente iniciativa, se observa que, el turno 074/24 cuenta con los requerimientos del artículo en mención.

d) Que para efecto de considerar si la presente propuesta que hoy se dictamina es de competencia municipal; y, el Ayuntamiento cuenta con las facultades para presentar la iniciativa de decreto de reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, es preciso señalar lo siguiente:

1. Nuestra Carta Magna otorga a los municipios la responsabilidad de mantener la seguridad y el orden público dentro de su territorio, a través de sus cuerpos de policía municipal. Esto se basa en el principio de subsidiariedad, que establece que las

autoridades más cercanas a la población deben ser las primeras en intervenir para garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.

2. La seguridad pública es responsabilidad de los municipios, pero existen instancias de coordinación y colaboración entre los distintos niveles de gobierno para enfrentar de manera conjunta los retos en materia de seguridad, especialmente cuando se trata de delitos de competencia federal o situaciones que requieren de una respuesta coordinada a nivel regional o nacional.
3. Dentro de los servicios públicos que presta el municipio se encuentra la atención de la seguridad pública, esta se debe realizar de conformidad a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la seguridad pública es una función del estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público de los delitos, así como la prevención de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia constitución.
4. Que en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2 señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 4 menciona que la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la

Federación, las entidades federativas y los municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

5. Que en la función de la seguridad pública en el Estado de Jalisco y sus municipios, está regulada por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. Esta ley establece los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes. Fue creada para regular y coordinar las acciones de las instituciones encargadas de la seguridad pública en el estado. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios de Jalisco, que se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y la Constitución de nuestro Estado de Jalisco.

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

6. Que en el municipio de Guadalajara, Jalisco, la seguridad pública está regulada por el Reglamento de la Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara. Este reglamento establece las normas y disposiciones que rigen la actuación de la policía municipal, así como las medidas para mantener el orden público, prevenir el delito y garantizar la seguridad de los habitantes del municipio. Además, regula aspectos relacionados con el buen gobierno, la convivencia ciudadana y el respeto a los derechos de las personas en Guadalajara.
7. Que el Gobierno Municipal de Guadalajara se integra por el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, normativo, rector y vigilante de la actividad municipal, tal y como lo señala el artículo 1 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.
8. Que el Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad a lo estipulado en los siguientes ordenamientos:

a) **Código de Gobierno Municipal de Guadalajara**

Artículo 95. El Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Las iniciativas de leyes o decretos son resoluciones que emite el Ayuntamiento, a propuesta de las regidoras o los regidores, o de comisiones edilicias, para la creación, reforma o derogación de leyes o decretos estatales de aplicación municipal.

Las propuestas para elevar al Congreso iniciativas de ley o decreto, se sujetan a los mismos requisitos y trámite de las iniciativas de ordenamiento municipal.

b) **Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco**

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

- I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;

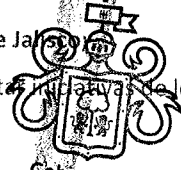
c) **Constitución Política del Estado de Jalisco**

Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

I al III...

IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

V...


Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

d) **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.**

Artículo 135.

1. La facultad de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a:

I al III...

IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

V...

De acuerdo con las consideraciones y disposiciones antes señaladas, los integrantes de las comisiones edilicias que dictaminan, resolvemos que el Ayuntamiento tiene facultades para elevar iniciativa de decreto ante el Congreso del Estado de Jalisco, para reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; asimismo, cuenta con las facultades constitucionales para regular la función pública de seguridad a través de ordenamientos municipales, por lo que si se busca

mejorar las condiciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del municipio, se pueden implementar reformas al Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Guadalajara, para que se alinee a lo que establecen las normas estatales en la materia.

e) Que son de atenderse las aportaciones realizadas por la **Dirección de Integración y Dictaminación** en el oficio con turno SG/DID/033/2024, en la que concluye en términos generales que el Ayuntamiento si tiene facultades para elevar una iniciativa ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, y tiene facultades constitucionales para regular la función pública de seguridad; además considera plausible la iniciativa junto con las modificaciones que se deberían tomar en cuenta, pero que se debe garantizar que se reúnan los requisitos y formalidades que se establecen en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco para en su caso remitirla al Congreso del Estado.

Por otro lado, se atienden las observaciones que la dirección antes señalada realizó a las propuestas de reforma, respecto a la adición del artículo 3 Bis, en el que se contempla la supletoriedad del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, para la Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Jalisco, en adelante Ley; el proponente de la iniciativa argumenta que no se contempla la supletoriedad del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco en todos los procedimientos establecidos por la Ley, es decir que únicamente se considera la supletoriedad en el desahogo de las pruebas tal y como lo señalan los artículos 120, 133 y 135 de la Ley. Por su parte, la Dirección de Integración y Dictaminación, señala que el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Guadalajara ya contempla la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en el procedimiento administrativo, por lo que en la competencia municipal esta solventada la propuesta; sin embargo, coincidimos con el proponente de la iniciativa al señalar que la reforma a este artículo pretende evitar lagunas jurídicas en los procedimientos administrativos al establecer la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en términos generales a todos los procedimientos, por lo que se propone derogar los párrafos de los artículos 120 y 133 de la Ley, en los que se considera la supletoriedad y luego entonces, adicionar el artículo 3 bis, que considere que será supletorio a la Ley las disposiciones previstas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; el proponente manifiesta en su iniciativa que la seguridad es una función a cargo de la Federación, las entidades

federativas y los municipios, y estos deben actuar bajo la coordinación del eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que es pertinente mediante esta coordinación, establecer procedimientos homólogos en toda el área metropolitana y no únicamente en nuestro propio municipio, además, de considerar como técnica legislativa la supletoriedad en su aspecto general y no por procedimientos como actualmente lo considera la Ley, lo cual sin dudas no contraviene el espíritu legislativo del texto a reformar, por lo tanto, estas comisiones dictaminadoras consideramos que la reforma propuesta por el autor de la iniciativa es factible pero reformando el artículo 90, que versa sobre el Sistema Disciplinario y Responsabilidad Administrativa, para quedar como sigue:

Título Sexto

Del sistema disciplinario y responsabilidad administrativa

Capítulo I

Generalidades

Artículo 90. El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Personal operativo que vulnere las disposiciones, principios y demás disposiciones establecidas en la presente ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al personal operativo que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, será supletorio al Título Sexto de La ley.

Respecto a la modificación del artículo 25 de la Ley, en donde se define el mando de los cuerpos estatales y se pretende añadir al Presidente Municipal como mando del personal operativo, la Dirección de Integración y Dictaminación exponen que esto significaría que los Presidente Municipales tuvieran mando sobre el personal operativo de otros municipios, invadiendo la esfera de competencia entre los mismos. A lo anterior, las comisiones que dictaminan concluimos que se atiende la observación al subsanar en el texto de la reforma la leyenda "dentro de su demarcación territorial", lo cual evita ambigüedades y se refiere exclusivamente al mando del personal operativo municipales, de acuerdo a su competencia legal y territorial. Lo anterior, subsanando la competencia concurrente entre el Estado y los municipios.

Se atiende la observación respecto a la reforma del artículo 31 de la Ley, en donde el proponente de la iniciativa plantea ampliar el número de días de vacaciones para el personal operativo. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, actualmente otorga 10 días por cada seis meses de servicios, la reforma propone subir la cantidad de días a 14, además de gozar de 5 días de emergencia. La Dirección de Integración y Dictaminación señala que actualmente en el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se otorga la cantidad de 15 días de vacaciones a los Policias de Guadalajara, por lo que actualmente al contar con más días de vacaciones consideran que en la materia municipal sería contraproducente la reforma. Las comisiones dictaminadoras consideramos que no sería contraproducente la reforma, toda vez que en la propuesta claramente se señala que el personal operativo que tenga más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran cuando menos de dos periodos anuales de vacaciones de 14 días continuos cada uno, es decir, que no debe ser menos de 14 días cada periodo; los 15 días de vacaciones implementados en el Gobierno de Guadalajara es un ejercicio jurídico con resultados positivos y que no necesariamente trae consigo una partida económica específica, sino una voluntad política de respetar y garantizar los derechos humanos del personal operativo, haciendo un ejercicio de reconocimiento de días de vacaciones, empatándoles con cualquier servidor publico y sobre todo en el ejercicio del derecho a vacaciones inclusive con la Reforma a la Ley Federal del Trabajo; que otorga con un nuevo esquema, un derecho a vacaciones a cualquier persona.

En cuanto a la propuesta de la reforma al artículo 58 de la Ley, se atiende la observación que considera que el artículo 74 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Guadalajara tiene gran similitud con la propuesta; las comisiones dictaminadoras coincidimos en que si tiene similitud, pero con la propuesta vertida en la iniciativa se establece la obligación de que todas las unidades cuenten con sistemas de localización, puesto que es una exigencia nacional, relativa a la supervisión de todas las unidades, circunstancia que tiene que ver con la disposición federal de erradicar todo acto de corrupción; cada unidad está establecida en un tiempo y lugar establecido por sus supervisores para que todos los polígonos, cuadrantes y zonas, estén debidamente custodiadas, ninguna unidad puede prestar sus servicios en cualquier lugar, sino que se deben atender a las disposiciones de sus superiores y solo así garantizar, que todos los lugares, estarán debidamente observados y vigilados.

Referente al artículo 63, sobre la actualización de los datos de los elementos operativos, exponen que se tendría que considerar que en el artículo 122 de la Ley General de Sistema de Seguridad Pública Nacional ya se prevé que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, deberá estar siempre actualizado, y en caso de cualquier modificación se le deberá notificar de manera inmediata al registro, además sobre la adición del párrafo en el mismo artículo, en donde se contempla prohibir usar prendas de vestir que cubran el rostro o no los permita ser identificados, consideran es una disposición similar al artículo 183 fracción XXI del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Guadalajara.

En el mismo orden de ideas, la Dirección de Integración y Dictaminación considera que en referencia a las propuestas de modificación de los artículos 76, 95, 100, 101, 106 fracción XXXVI, 107, 108, 112, 117, 120, 121, 123, 124 bis, 133, 168, 211 y 222 relativas al desarrollo policial, la carrera policial y el régimen disciplinario, el Ayuntamiento de Guadalajara no dispuesto en el segundo párrafo del artículo 99, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, puede establecer los regímenes disciplinarios sobre las bases mínimas previstas en la Ley General; asimismo, el Ayuntamiento se encuentra facultado para valorar e implementar en el reglamento propio las reformas relativas al desarrollo policial, la profesionalización y el régimen disciplinario, los cuales algunos incluso ya se encuentran previstos; a lo anterior, las comisiones dictaminadoras consideramos que la propuesta de reforma a la Ley en los artículos antes señalados y que tienen relación estrecha con el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no representa afectación o contradicción, en virtud de que en el último ordenamiento, no se aplican los procedimientos administrativos correspondientes, por el contrario, se contraponen a los principios establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. De ahí la importancia de reformar la Ley mencionada y posteriormente hacer el ejercicio técnico y jurídico de homologar el reglamento respectivo.

Cabe resaltar lo señalado por la Dirección de Integración y Dictaminación en referencia a las propuestas de reforma, en las que considera que tendrán una repercusión positiva al personal operativo

y a la ciudadanía, por lo que se sobreentiende que busca mejorar las condiciones del personal operativo en todo el Estado, pero que se debe tomar en cuenta, que en la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se contempla que el Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia superior de la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del cual los Presidentes Municipales del área metropolitana de Guadalajara forman parte, y que a dicho consejo le corresponde "La elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, y otras disposiciones en materia de seguridad pública, para remitirlos al titular Ejecutivo, para los efectos de esta ley"; En ese mismo sentido, de igual forma se debe valorar que la Ley General del Sistema de Seguridad Pública se encuentra conformado por diversas instancias, entre ellas la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal y al Secretario Ejecutivo del Sistema, quienes en base a los artículos 18 fracciones XIII y XXIV, y el 33 fracciones IV y VIII, de la Ley General, respectivamente, disponen entre otras competencias y funciones; coordinar la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario en las instituciones de seguridad pública, y promover en el ámbito municipal la homologación del desarrollo policial.

f) Que se atienden las observaciones realizadas en la opinión técnica de la **Dirección de lo Jurídico Consultivo** emitida en el oficio No. DGJM/DJCS/1352/2024, dicha dirección consideró viable llevar a cabo el turno de la iniciativa, respecto a la reforma de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, previa consideración de las observaciones realizadas y posterior aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento, y siempre y cuando se atiendan las consideraciones, ya que del análisis advierten, no se contempla que sea factible la totalidad de propuestas de reforma de la Ley de marras.

La Dirección del Jurídico Consultivo señaló en su opinión técnica, respecto a la adición del artículo 3 bis, que consideran la supletoriedad se encuentra prevista en el artículo 4 de la misma Ley, en la que se señala al final del último párrafo, y demás disposiciones legales aplicables. Las comisiones dictaminadoras consideramos la necesidad de reformar el artículo 90, para exponer de manera explícita la supletoriedad de las normas y en especial, las instituciones que deben regir en los procedimientos administrativos de responsabilidad; por lo que su exposición no contraviene ningún dispositivo de la Ley del Sistema. Además el artículo 4, de la Ley del Sistema Estatal advierte sobre las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública y el personal ministerial y el personal operativo; y lo que se

propone con la reforma respecto a la supletoriedad de manera general del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en su aplicación a los procedimientos administrativos.

En el mismo orden de ideas, referente a la propuesta de reforma del artículo 25, sobre el mando de los cuerpos estatales de seguridad pública, la dirección antes señalada no considera factible la reforma, toda vez que, no es esfera de competencia al ser una Ley de carácter estatal. Pero como ya analizamos anteriormente, es necesaria la reforma al artículo 25 porque los Presidentes Municipales también deben cumplir con los objetivos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, como lo señala el artículo 25, pero es necesario reformar las palabras “dentro de su demarcación territorial”, como ya se analizó anteriormente, para quedar como sigue:

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de los **Cuerpos de Seguridad Pública del Estado** en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de:

- 
- I. El Gobernador del Estado;
 - II. El Secretario de Seguridad Pública;
 - III. El Fiscal Estatal; y **Secretaría General**
 - IV. **Los Presidentes Municipales**, dentro de su demarcación territorial y respecto del **Personal operativo municipal a su mando.**

El Título Cuarto de La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco se denomina “Disposiciones comunes a los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado”; por su parte la fracción XI y XV del artículo 3, del mismo ordenamiento, establece que para los efectos de esta Ley se debe entender por:

XI. Cuerpos de Seguridad Pública del Estado: las corporaciones a que se refiere el artículo 26 de la presente ley;

XV. Instituciones de seguridad pública: instituciones policiales y del sistema penitenciario encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, así como el Escudo C5.

Artículo 26. Los cuerpos de seguridad pública de Jalisco son:

- I. Los cuerpos operativos adscritos a la Secretaría con todas sus unidades y agrupamientos, incluyendo a la Policía procesal, adscrita a los tribunales de Enjuiciamiento Penal;
- II. Los cuerpos operativos de la Policía Estatal, con todas las unidades, divisiones y agrupamientos que prevenga la ley orgánica de la institución, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. (Derogado)
- IV. Los cuerpos de seguridad pública municipales, con todas las unidades y agrupamientos que señale su reglamento; y
- V. Los demás que en el futuro se constituyan con estricto respeto de esta ley.

Los cuerpos de bomberos y protección civil tendrán el carácter de auxiliares de la seguridad pública.

Por otro lado lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley, legitima a los municipios en el ámbito de su competencia a establecer las bases para la seguridad pública; por lo tanto, el municipio si debe cumplir con las disposiciones generales señaladas en el artículo 25, toda vez que el mismo, si es parte integrante de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y también forma parte de los Cuerpos de Seguridad Pública de Jalisco, como quedo fundamentado en la normativa anteriormente señalada.

La Dirección de lo Jurídico Consultivo observó respecto a la propuesta de reforma del artículo 58: "consideramos que este ya se encuentra previsto en los artículos 53, 54, 56 y 58 del Reglamento de la Policía Estatal". Las comisiones dictaminadoras consideramos que la observación no tiene aplicación con la reforma planteada, toda vez que el reglamento aludido regula únicamente las unidades y agrupamientos de la Policía Estatal adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública, dependiente de

la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado de Jalisco, tal y como lo establece el artículo 1 del Reglamento de la Policía Estatal.

En seguimiento a la opinión técnica de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, con relación a la modificación del artículo 96, en el cual se pretende quitar el arresto como medida disciplinaria y por consiguiente derogar los artículos 100 y 101, en la que consideran no factible que se elimine el arresto como medida de corrección, ya que este se aplica como última instancia y con el debido proceso, de ello emana la sugerencia de mantener el arresto pero establecer la relación de los periodos de tiempo de arresto, conforme a la gravedad de los actos u omisiones cometidas.

A lo anterior, se considera que la propuesta de reforma al dispositivo normativo señalado, parte de los criterios que sostienen los tribunales federales en cuanto a que dicha medida o sanción, contraviene los principios de una adecuada defensa, derecho de ser escuchado en una audiencia pública y derecho a ofertar pruebas, es decir las reglas al debido proceso. Por otro lado, la sanción debe ser aplicada por el órgano resolutor o Comisión de Honor y Justicia, diferente a la autoridad investigadora. La medida de arresto, contraviene todos los dispositivos normativos, lo que motivo a este mismo Ayuntamiento a abrogarlo del Reglamento Interno y de la Policía de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, por ir en contra de los derechos humanos del personal operativo.


Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

En el caso de la propuesta de reforma al artículo 106, en donde se busca que los elementos operativos, puedan ser sujetos a sanciones, dentro y fuera del servicio, la Dirección de lo Jurídico Consultivo sugirió especificar los casos en los que se contemplaría, además, de las causales de sanción, se pretende anexar la fracción XXXVI, sobre no realizar el registro nacional de detenidos, la cual únicamente, como sugerencia, se le debe complementar; con de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional de Registro de Detenciones. Respecto a este señalamiento se atiende la aportación y se integra en el presente dictamen, misma que se tomará en cuenta en la propuesta de reforma que se elevará al Congreso del Estado de Jalisco.

Con relación a la propuesta de reforma del artículo 107, sobre las sanciones aplicables a los infractores, donde se le pretende añadir que las sanciones tendrán un carácter de inatacables, y no podrán ser objetadas a través de ningún recurso ya sea administrativo o jurisdiccional; la dirección mencionada anteriormente, la considera no factible, toda vez que los elementos operativos tienen el derecho a recurrir a distintas instancias.

Las comisiones edilicias dictaminadoras consideramos que la misma naturaleza de las sanciones emitidas por la Comisiones de Honor y Justicia de cada institución de seguridad pública, son inatacables y causan ejecutoria al momento en que se dictan, y, por consiguiente su cumplimiento es inmediato, razón por la cual al momento de notificar la resolución de sanción en contra del personal operativo debe ser cumplida puntualmente, y sin que esta le cause afectación a sus derechos humanos, además estos derechos ya se encuentran tutelados por una norma superior, como lo es la Ley de Amparo, que establece:



Artículo 107. El amparo indirecto procede:
Secretaría General
Ayuntamiento de Jalisco

(...)

III. Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siempre que se trate de:

- a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso, trascendiendo al resultado de la resolución; y
- b) Actos en el procedimiento que sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

De lo anterior, el personal operativo sancionado tendría que agotar el principio de definitividad. El principio de definitividad consagrado en los artículos 107 constitucional y 61, fracción XX, de la Ley de

Amparo, estriba en que el juicio de garantías es procedente respecto de actos definitivos, esto es, que no sean susceptibles de modificación o de invalidación por el recurso ordinario o medio de defensa alguno.

En lo que concierne al artículo 112, referente a la reincidencia del infractor, la Dirección de lo Jurídico Consultivo considera que la redacción actual en la Ley, del artículo en comento, es adecuada y está apegada a la Ley General y demás Normatividad vinculante. Las comisiones dictaminadoras consideramos que la propuesta de reforma de este artículo, le daría certeza jurídica al personal operativo, al establecer no solo el concepto de reincidencia, sino además, la temporalidad en la que el personal operativo deberá ser considerado como reincidente dentro del procedimiento administrativo de sanción, y que no vuelvan a ser sancionados o señalados por asuntos en los que ya la cumplieron, que se archivó la causa o que se declaró sin sanción. Por otro lado, es importante resaltar que el autor de la iniciativa, propone la reforma como una homologación con la Ley Estatal de Control de Confianza del Estado de Jalisco, que prevé:

Artículo 14.

1. La evaluación de control de confianza se aplicará a los ascensos, cada tres años y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes.

Por lo anterior, coincidimos con el autor de la iniciativa, ~~señalar~~ ^{señalar} que la propuesta establece un plazo para considerar la reincidencia y la vigencia de los registros de sanción que será de tres años a la última conducta cometida, de esta manera, se estará dando certeza jurídica al personal operativo, quien una vez, cumpliendo su sanción y retribuido su falta, esté en condiciones de participar en convocatorias de ascensos o simplemente el borrado de sus registros administrativos, puesto que ya cumplió con su sanción y en su momento, ya fue valorado por el Centro Estatal de Control y Confianza.

Acerca de las reformas a los artículos 120 y 121, del 123, además de lo propuesto, la Dirección de lo Jurídico Consultivo sugiere señalar la sanción tal y como se prevé en la Ley vigente, en caso de comparecer audiencia, y sobre el artículo 121, sugiere modificar la redacción para que quede de la siguiente manera: *"El titular de la Institución de Seguridad Pública correspondiente, notificará y ejecutará*

la medida cautelar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, informando con ello, a la autoridad instructora del tratamiento otorgado, sin que para ella pueda manifestar oposición alguna ". A lo anterior, se atiende la aportación y se integra en el presente dictamen, misma que se tomará en cuenta en la propuesta de reforma que se elevará al Congreso del Estado de Jalisco.

Sobre la reforma al artículo 133, la Dirección antes señalada, sugiere mantener la redacción actual, toda vez que se debe conservar los debidos procesos apegados al derecho. Las comisiones que dictaminan, consideramos que se deberá reformar el artículo 133, toda vez que a través de esta iniciativa, se propone la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de una manera general en todas y cada una de las relaciones administrativas y procedimientos correspondientes, que se establecen la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, lo que se tomará en cuenta con la propuesta de reforma que se elevará al Congreso del Estado de Jalisco.



Secretaría General
del Gobierno de Jalisco

Por último, en relación a los artículos 168 y 225, la Dirección de lo Jurídico Consultivo sugiere esclarecer contenido ya que estos artículos en la Ley pertenecen a otro tema distinto al que se señala y pretende reformar en la iniciativa propuesta. A lo expuesto por la dirección señalada, consideramos atendida la observación y se eliminará el contenido de la reforma propuesta del artículo 168, en virtud de no ser parte de la iniciativa propuesta. Por lo que ve a la propuesta del numeral 225 de la reforma propuesta, las comisiones dictaminadoras consideramos que es relevante que las autoridades investigadoras decreten el cierre y archiven las causas de manera temporal o definitiva, en atención a su facultad legal de esclarecer los hechos, misma que se encuentra consagrada en el artículo ya mencionado. Por otro lado, es de señalar que la facultad de archivo evita que un procedimiento se agote hasta una sentencia definitiva dictada por la Comisión de Honor y Justicia, cuando evidentemente no existen datos de prueba que atribuyan responsabilidad administrativa al personal operativo.

g) Que son de atenderse las observaciones realizadas por la **Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara**, en adelante Comisaría, en la que advierten que la propuesta de reforma, en su mayoría trata de cuestiones legislativas, presupuestarias y laborales, de las cuales a la Comisaria no le

corresponden ni tienen injerencia en la materia, sin embargo, también se proponen cuestiones operativas y son en estas, donde se emanan las siguientes observaciones:

1. Respecto a la reforma de propuesta al artículo 76 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en adelante Ley, en la que se establece que se haga una convocatoria de ascensos, en un periodo de dos años; la Comisaría señala que en la actualidad se realizan más de una convocatoria al año, además se debe considerar que es una cuestión que genera repercusiones presupuestarias, laborales y afecta a la plantilla del personal, por lo cual se necesita que se hagan los ajustes pertinentes para llevarlas a cabo. Por lo anterior, las comisiones dictaminadoras consideramos que la propuesta de reforma a este artículo, beneficia a todo el personal operativo de las instituciones de seguridad pública, al establecer que cada dos años se realicen las convocatorias para promover los ascensos, pero atendiendo a la opinión de la Comisaría, consideramos que en vez de que sea cada dos años la convocatoria, ésta sea de por lo menos cada dos años, abriendo la posibilidad a otros municipios que realicen las convocatorias de ascensos las veces por año que estimen pertinentes, como sucede en la Comisaría.

2. Sobre la reforma propuesta al artículo 106, la Comisaría considera que atenta contra los derechos de los policías, la posibilidad de ser sancionados cuando se encuentran fuera de servicio, sin embargo, la presente reforma responde homologar algunas de las disposiciones señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a cumplir dentro o fuera del servicio; por ejemplo, la señalada en fracción XXIV del artículo 40, que a la letra dice:

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

Las comisiones que dictaminan consideramos que, en atención a las observaciones señaladas en cuanto a la reforma de este artículo, se propone adherir un último párrafo al artículo 106 en el que se considere como causales de sanción las cuales los elementos operativos estén obligados a cumplir dentro o fuera del servicio, sin la necesidad de reformar el texto del artículo 106 de la Ley, como lo establece el proponente en su iniciativa, pero si adherir un último párrafo para homologar con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las conductas que si se sancionaran dentro o fuera del servicio; lo que se tomará en cuenta en la propuesta de reforma que se elevará al Congreso del Estado de Jalisco.

3. En cuanto a la reforma al artículo 120, la Comisaría señala que al ampliar el término de prescripción para la interposición de la denuncia correspondiente, atentaría contra los derechos de los policías y señala que este tipo de prescripciones ya estrechamente ligada a la proporcionalidad de la sanción y en ningún apartado de la ley se refieren sanciones de uno o tres años. Las comisiones dictaminadoras señalamos que el autor de la iniciativa considera es su exposición de motivos que la reforma a este artículo es para armonizar lo señalado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a pesar de que no es competencia para el personal operativo, si se aplica de manera auxiliar en los conceptos administrativos que se siguen contra cualquier servidor público; la Ley General de Responsabilidades Administrativas estipula en su artículo 74, para el caso de las faltas administrativas no graves, y para los efectos de imponer las sanciones prescribirán en tres años.

4. En relación a la propuesta de reforma al 121, la Comisaría observó que la reforma impide que las instituciones de seguridad puedan oponerse a las medidas que se propongan, por lo que se debe analizar de fondo con una perspectiva operativa, es decir que la institución de seguridad tenga la posibilidad de considerar la posible suspensión o reubicación del personal operativo, con el objeto de que no se vea afectada la operatividad, sin pasar por desapercibido que de llevarse a cabo estas medidas, existe la posibilidad de afectar dicha operatividad, por una cuestión administrativa, proveniente de una autoridad que no cuenta con las atribuciones para afectar a la misma. En ese mismo sentido, la Comisaría considera la reforma al artículo 211, en donde se pretende sancionar a la institución de seguridad por un supuesto desacato a una instrucción de suspensión o reubicación de un

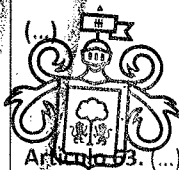
elemento operativo, esta medida se considera, debería ser impuesta por la institución de seguridad y no un imperativo de una autoridad administrativa, que puede afectar cuestiones de operatividad que están obligadas a prestar las instituciones de seguridad.

De lo anterior, se puede observar que, de las reformas propuestas a los artículos 120, 121 y 211, no se desprende que atente contra los derechos del personal operativo, ni de los ciudadanos quejosos, por el contrario, se establecen mecanismos que dan certeza jurídica para todos; para evitar excesos en las instituciones investigadoras y encargadas de los procedimientos administrativos seguidos en contra del personal operativo.

h) Para facilitar el análisis de la presente reforma, se realiza un cuadro comparativo en el que se especifica a detalle la norma actualmente vigente y la modificación planteada en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de los cuerpos estatales de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de: I. (...); II. (...); y III. (...). Sin correlativo. Artículo 31. El personal operativo que tengan más de seis meses consecutivos, de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la institución de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, el personal operativo que no tuvieran derecho a vacaciones.	Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de: I. (...); II. (...); y IV.- Los presidentes municipales, dentro de su demarcación territorial y respecto del Personal operativo municipal a su mando. Artículo 31. El Personal operativo que tenga más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de cuando menos catorce días continuos cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la institución de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, el personal operativo que no tuvieran derecho a vacaciones.

(...) Sin correlativo. Artículo 41. Está prohibida la imposición de multas al personal operativo en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto. Artículo 58. Las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios deberán desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de consultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno. Las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y el video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales. Sin correlativo.	(...) El Personal operativo podrá disponer de manera libre de cinco días al año, con goce integro de sueldo, los cuales no podrán ser acumulables y solo se extenderán al año corriente. En caso de que el Personal operativo quiera disponer de más de tres días continuos, deberá de existir permiso por escrito del superior inmediato en la cadena de mando. Estos días de no podrán acumularlos en periodo vacacional o día de asueto legal. Artículo 41. Está prohibida la imposición de multas al personal operativo en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto. Con excepción de las que resulten por los medios de arrendamiento ordenados por las autoridades instructoras en los procedimientos de responsabilidad administrativa. Artículo 58. Las Instituciones de seguridad pública deberán desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de consultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno. Las unidades y patrullas de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y el video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales. Las unidades y patrullas no podrán estar en servicio si no cuentan con el dispositivo de localización satelital que funcione de manera correcta, o exista una justificación por escrito del superior. Las Instituciones de seguridad pública deben contar con un encargado que deberá ser Personal operativo con conocimientos especiales, que de manera periódica este revisando el correcto funcionamiento, so pena de responsabilidad administrativa.
---	---

Sin correlativo.	Todas las unidades y patrullas de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado deberán estar identificadas con su número económico visible y de buen tamaño que permita la identificación, no podrá estar en servicio una unidad operativa que no cumpla con dicha disposición.
Artículo 62. Los integrantes de las instituciones policiales deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.	Artículo 62. Los integrantes de las Instituciones policiales deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo. No podrán negarse a identificarse ante cualquier ciudadano que así lo exija.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Artículo 63. (...)	 Artículo 63. (...) Gobierno de Guadalajara
(...)	(...)
Sin correlativo.	Secretaría General Ayuntamiento de Guadalajara En cada institución de seguridad pública debe existir Personal operativo encargado de la actualización de datos e identificación del Personal operativo. La actualización de los datos debe ser cada tres años.
Sin correlativo.	Queda estrictamente prohibido que el Personal operativo en servicio utilicen cualquier objeto, tela o prenda de vestir que cubra total o parcialmente su cara, a manera de no ser identificados. Con excepción de los instrumentos proporcionados por las Instituciones de seguridad pública para realizar operativos y que sirvan de protección a su integridad física.
Artículo 76. (...)	Artículo 76. (...)

De la I a la IV (...) (...) (...) Sin correlativo. Título Sexto Del sistema disciplinario y responsabilidad administrativa Capítulo I (...) Artículo 90. El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la presente ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al personal operativo que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables. Sin correlativo. Artículo 96. Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y arresto que se imponen al personal operativo de seguridad pública, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal ministerial; en ningún caso se podrán aplicar arrestos al personal ministerial. Artículo 100. El arresto consiste en la restricción de la	De la I a la IV (...) (...) (...) Las Instituciones de seguridad pública promoverán, por lo menos cada dos años se realice convocatoria para ascensos del Personal operativo, bajo los lineamientos que determine el reglamento de carrera policial o reglamento interno respectivo. Título Sexto Del Sistema Disciplinario y Responsabilidad Administrativa Capítulo I (...) Artículo 90. El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Personal operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la presente ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al Personal operativo que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, será supletorio al Título Sexto de La ley. Artículo 96. Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación y la privación de permisos de salida; que se imponen al Personal operativo, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Artículo 100. Derogado.
---	---

libertad ambulatoria del personal operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

Los arrestos serán aplicados de conformidad con la ley y con el reglamento correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y podrán ser hasta por treinta y seis horas, debiendo ser impuestos por el superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo. La duración del arresto será determinada por el titular de la corporación o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

Artículo 101. Todo arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata.

Artículo 106. (...)

De la I a la XXXIII. (...)

XXXIV. (...); y

XXXV. (...).

Sin correlativo.

Artículo 107. (...)

De la I a la IV. (...)

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 108. (...)

Artículo 101. Derogado.

Artículo 106.

De la I a la XXXIII. (...)

XXXIV. (...); y

XXXV. (...).

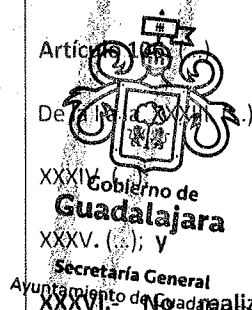
Sin correlativo.

Artículo 107. (...)

De la I a la IV. (...)

Las sanciones previstas con anterioridad serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 108. (...)



XXXVI. No realizar el registro nacional de detenidos de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional de Registro de Detenciones.

Se consideran causales de sanción las señaladas en las fracciones XXIV y XXVI del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De la I a la XIII. (...) Sin correlativo Artículo 112. (...). Se considerará reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la ley. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo. Artículo 117. El Estado o los municipios, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea	De la I a la XIII. (...) Se consideran conductas graves, las ejecutadas por el Personal operativo que atenten contra la dignidad, patrimonio y derechos de las personas; así como, aquellas que atenten contra la imagen de las Instituciones de seguridad pública, sus principios y valores. Artículo 112. (...) Se considera reincidente el infractor que haya sido sancionado con anterioridad a los nuevos hechos, y que cometa cualquier falta administrativa, prevista en La ley o reglamento interno, y que no hayan transcurrido más de tres años a la última conducta cometida. En caso de reincidencia se aplica la sanción correspondiente por la falta cometida y se incrementa hasta en una mitad más de su duración, sin que pueda exceder en ningún caso del límite legal. Para los efectos de antecedentes y registros administrativos del Personal operativo, solo se toma en consideración las resoluciones de sanción emitidas de conformidad a La ley y que no excedan de tres años a la fecha. En caso de concurso de faltas administrativas, se impondrá la sanción correspondiente a la falta administrativa cometida y se incrementará hasta en dos tercios más de su duración. Sin que se pueda exceder de 30 días como máximo. Artículo 117. El Estado o los municipios, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, o
---	---

el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 120. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al personal operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- a) La conducta que se le atribuye;
- b) La sanción que en su caso podría ser impuesta;
- c) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;
- d) Así como las pruebas que existen en su contra;
- e) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y
- f) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.

Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.

remuneraciones diarias ordinarias, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Lo anterior, en términos del numeral 123 inciso b), fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 120. El procedimiento se inicia de oficio o a petición de parte. Las etapas del procedimiento administrativo de investigación y sanción son las siguientes:

- I. La admisión de queja o denuncia. Que corresponde desde la ejecución de la falta administrativa por el Personal operativo hasta el acuerdo de la admisión o registro del inicio del procedimiento;
- II. Investigación preliminar. Que inicia con el acuerdo de recepción de queja y registro, y concluye con la notificación personal al Personal operativo de que comparezca al procedimiento correspondiente. Dicha etapa de investigación comprende todas las actuaciones que realiza la autoridad investigadora sin que exceda del tiempo de 60 días hábiles.
- III. La de imputación o atribución de falta administrativa al Personal operativo. Que consiste en la notificación personal al Personal operativo, de que existe un procedimiento administrativo en su contra, dicho acuerdo de notificación contendrá lo siguiente:

- a) La conducta que se le atribuye;
- b) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;
- c) Mención de las pruebas que existen en su contra;
- d) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y
- e) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas

La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta. En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos. (...). (...). Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Artículo 121. (...) (...) Sin correlativo.	por estrados, incluyendo la resolución definitiva; IV. La de contestación y ofrecimiento de pruebas a cargo del elemento operativo; V. La audiencia de desahogo de pruebas, cierre de instrucción y alegatos; VI. El dictado de la resolución; y VII. La ejecución de la resolución; La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de tres años a partir de la fecha en que se cometió la conducta y la notificación de inicio de procedimiento al Personal operativo presunto responsable. El Personal operativo deberá de comparecer de manera personal a la audiencia de prueba y ofertar alegatos, con asistencia de su defensor. En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos. La audiencia se concluirá aún sin su presencia. (...). (...). Derogado. Artículo 121. (...) (...) El titular de la institución de seguridad pública correspondiente, notificará y ejecutará la medida cautelar dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su recepción, informando con ello, a la autoridad instructora el tratamiento otorgado, sin
---	--

Artículo 123. La institución de seguridad pública, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del **personal operativo**.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al **personal operativo**, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la autoridad instructora.

(...)

(...)

(...)

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.

Sin correlativo.

que para ello, pueda manifestar oposición alguna, so pena de responsabilidad administrativas solidaria.

Artículo 123. Las Instituciones de seguridad pública, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del **Personal operativo**.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al **Personal operativo**, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la autoridad instructora.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO DE GUADALAJARA

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad. En caso de negativa la autoridad investigadora dará vista a los órganos de control interno para investigación correspondiente y determinación de responsabilidad administrativa.

Si la negativa a proporcionar la información correspondiente, procede de los titulares de las Instituciones de seguridad pública municipales, se dará vista a la presidenta o presidente municipal en turno, para que proceda con el exhorto público correspondiente o determine lo que en derecho

COMISIÓN EDILICIA DE JUSTICIA

RAFAEL BARRIOS DAVILA

Regidor Presidente



Gobierno de
Guadalajara

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO

Regidora Vocal

ANA GABRIELA VELASCO GARCÍA

Regidora Vocal

KARLA ANDREA LEONARDO TORRES

Regidora Vocal

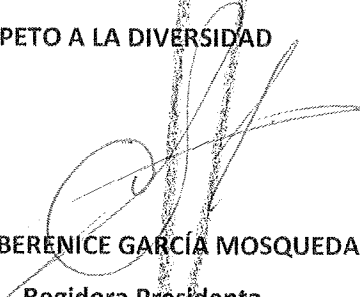
CARLOS LOMELI BOLAÑOS

Regidor Vocal

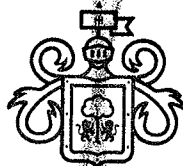
ROBERTO DELGADILLO GONZALEZ

Regidor Vocal

**COMISIÓN EDILICIA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO
Y RESPETO A LA DIVERSIDAD**

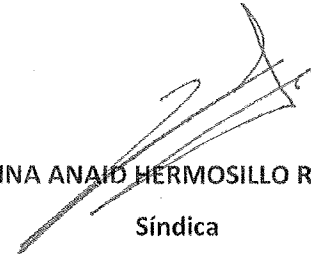

SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

Regidora Presidenta



Gobierno de
Guadalajara

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara


KARINA ANAÏD HERMOSILLO RAMÍREZ

Síndica

ROSA ANGELICA FREGOSO FRANCO

Regidora Vocal


KARLA ANDREA LEONARDO TORRES

Regidora Vocal

MARÍA CANDELARÍA OCHOA ÁVALOS

Regidora Vocal

El suscrito LICENCIADO JOSÉ MANUEL ROMO PARRA, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, actuando con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 173 fracción VII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, hace constar y -----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes fotocopias concuerdan fielmente con sus originales que obran en los archivos de este Ayuntamiento, de donde fueron compulsadas en 58 cincuenta y ocho fojas útiles. -----

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 02 dos días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco.-----

LICENCIADO JOSÉ MANUEL ROMO PARRA

